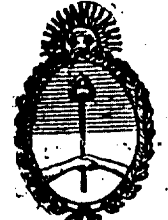


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, martes 27 de marzo de 1973

NUMERO 22.634

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 37-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATA

Edición del día 20|2|73

DECRETO Nº 1.255|73

Se hace saber que el Decreto Nº 1.255|73 publicado en el Boletín Oficial de fecha 20|2|73, apareció con un error de imprenta:
Pág. 3, 1ª Col., Art. 2º:

Donde dice: "92.12.02.12: Cintas magnéticas sin grabar: 100% 92.12.02.12: Cintas magnéticas grabadas: 120%."

Debe decir: "92.12.02.11: Cintas magnéticas sin grabar: 100% 92.12.02.12: Cintas magnéticas grabadas: 120%."

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas

19730327



LEYES

SALUD PUBLICA

Se modifica el anexo de la ley 19.337.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El Ministerio de Bienestar Social tiene el honor de someter a consideración del Primer Magistrado, el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se propicia una modificación al anexo de la Ley Nº 19.337 en el que consta la nómina de establecimientos hospitalarios que a partir del 1º de enero de 1972 se transforman en organismos de carácter descentralizado.

Al proceder a cumplimentar la Ley Nº 19.337 se ha observado que en algunos servicios de atención médica, se habían producido cambios en lo que respecta a su organización, función u objetivos, producto de las necesidades de las distintas regiones y provincias, que durante la ejecución de sus programas de atención médica se han ido realizando.

Debido a ello es que existen establecimientos hospitalarios incluídos en el anexo de la Ley Nº 19.337 que al momento actual es conveniente excluirlos de la mencionada nómina, pues han sido integrados a servicios de atención médica de jurisdicciones provinciales; o se han modificado las funciones de los mismos para cumplir acciones de docencia, investigación y asistencia técnica; o se ha modificado el destino de los mismos, todo ello en función de los planes y programas que se vienen desarrollando en el ámbito de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XII, apartado 3 del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, que fuera aprobado por Ley Nº 19.039.

Por otra parte, como surge la posibilidad de que algunos establecimientos que no figuran en la nómina pudieran ser incluídos en la misma para ser incorporados al sistema creado por la Ley Nº 19.337 o sea necesario excluir otros cuando las circunstancias lo aconsejen, se estima como medio ágil e idóneo para ello el de facultar al Poder Ejecutivo, para que a propuesta de este Ministerio así lo determine.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.222

Bs. As., 21|3|73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del anexo de la Ley Nº 19.337, por el que se agrega a la presente.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social podrá incluir o excluir otros establecimientos en la nómina de los que figuran en el anexo a que se refiere el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — Sustitúyense los términos "a través de la Dirección Nacional de Atención Médica" del Artículo 3º y de los incisos j) y k) del Artículo 6º de la Ley ya citada por los siguientes "a través de las Direcciones Nacionales correspondientes".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS

1 — Policlínico "Profesor Doctor Mariano R. Castex", San Martín - Provincia de Buenos Aires.
2 — Policlínico "Profesor Doctor Ricardo Finochietto', Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.
3 — Policlínico "Profesor Doctor Gregorio Aráoz Alfaro", Lanús - Provincia de Buenos Aires.
4 — Policlínico "Profesor Alejandro Posadas", Morón - Provincia de Buenos Aires.
5 — Unidad de Atención Médica Integral Rivadavia-Peralta Ramos - Capital Federal.
6 — Policlínico de Ezeiza, Esteban Echeverría - Provincia de Buenos Aires.
7 — Policlínico de Ciudadela, Tres de Febrero - Provincia de Buenos Aires.
8 — Hospital de Zona Doctor Joaquín Castellanos", General Güemes - Provincia de Salta.
9 — Sanatorio Fidanza, Diamante - Provincia de Entre Ríos.
10 — Sanatorio "J. J. Puente", San Francisco del Chañar - Provincia de Córdoba.
11 — Sanatorio "Baldomero Sommer" General Roca - Provincia de Buenos Aires.
12 — Hospital de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez - Provincia de Buenos Aires.
13 — Instituto de Cirugía Torácica - Capital Federal.
14 — Hospital Oftalmológico "Santa Lucía" - Capital Federal.
15 — Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze" - Capital Federal.
16 — Instituto de Odontología Infantil - Capital Federal.
17 — Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano", Villa Zagala - Provincia de Buenos Aires.
18 — Hospital Nacional de Odontología - Capital Federal.
19 — Instituto Tisiológico de Punilla, Villa Caeiro, Punilla - Provincia de Córdoba.
20 — Hospital de Gastroenterología "Doctor Bonorino Udaondo" - Capital Federal.
21 — Hospital San Juan Bautista-Hospital de Niños - Provincia de Catamarca.
22 — Hospital Regional "Termas de Río Hondo, Las Termas, Río Hondo - Provincia de Santiago del Estero.
23 — Hospital Vecinal Tipo Centro de Salud, Frías - Provincia de Santiago del Estero.
24 — Hospital Tipo Centro de Salud "Doctor Vicente Arroyabe", Orán - Provincia de Salta.
25 — Hospital de Zona "J. J. Urquiza", Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos.
26 — Centro Tisiológico "Doctor Raimondi", Villaguay - Provincia de Entre Ríos.
27 — Hospital de Zona "Presidente Plaza" - Provincia de La Rioja.
28 — Hospital de Zona "Jaime Ferré", Rafaela - Provincia de Santa Fe.
29 — Hospital Infanto Juvenil "Doctora Carolina Tobar García" - Capital Federal.
30 — Hospital Colonia Santa María, Punilla - Provincia de Córdoba.
31 — Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", San Miguel de Tucumán - Provincia de Tucumán.
32 — Hospital Colonia "Diego Alcorta" - Provincia de Santiago del Estero.
33 — Hospital Colonia "Cristofredo Jacob" - Provincia de Salta.
34 — Hospital Nacional "José T. Borda" - Capital Federal.
35 — Hospital Nacional "José A. Estevez", Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires.
36 — Hospital Nacional "Braulio Moyano" - Capital Federal.
37 — Colonia "Doctor Emilio Vidal Abal", Oliva - Provincia de Córdoba.
38 — Colonia Ciudad Federal - Provincia de Entre Ríos.
39 — Colonia "Doctor Manuel A. Montes de Oca", Torres, Luján - Provincia de Buenos Aires.
40 — Centro de Salud Mental "Arturo Ameghino" - Capital Federal.
41 — Colonia "Doctor Domingo Cabred", Luján - Provincia de Buenos Aires.
42 — Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer" - Capital Federal.
43 — Centro de Salud de Mataderos - Capital Federal.
44 — Hospital Vecinal Esperanza, Esperanza - Provincia de Santa Fe.
45 — Hospital Vecinal San Cristóbal, San Cristóbal - Provincia de Santa Fe.
46 — Hospital Regional de Río Cuarto - Río Cuarto - Provincia de Córdoba.
47 — Hospital Regional Cruz del Eje, Cruz del Eje - Provincia de Córdoba.
48 — Hospital Central de Bell Ville, Bell Ville - Provincia de Córdoba.
49 — Hospital Rural de Belén - Provincia de Catamarca.
50 — Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado - Capital Federal.



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropas de la Armada.

Nómbrase Vocal.

DECRETO Nº 2.188

Bs. As., 21|3|73

Visto lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa y lo determinado por el Artículo 23 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropas de la Armada al señor Capitán de Fragata don Oscar Angel Bouza, por un nuevo período de ley que finaliza el 1ro. de abril de 1977.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa — Comando en Jefe de la Armada — Dirección General del Personal Naval.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

VIVIENDA

Plan de Erradicación de Villas de Emergencia.

Se declara comprendida en el Art. 5º de la ley 17.605 una fracción de terreno.

DECRETO Nº 2.044

Bs. As., 16|3|73

Visto el expediente Nº 4060|309|69 - Cuerpos I y II - Municipalidad de Lanús - Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación se gestiona la transferencia de varias fracciones de terreno de propiedad privada sitas en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, para destinarlas al emplazamiento de viviendas en relación al Plan de Erradicación de Villas de Emergencia;

Que los predios indicados se consideran necesarios para el cumplimiento de los objetivos perseguidos;

Que el artículo 5º de la Ley 17.605 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos situados en el ámbito de la Capital Federal y en los Municipios del Gran Buenos Aires que a la época de la sanción de Ley estuvieren ocupados por villas de emergencia, situación, en que se encontraban las fracciones citadas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el artículo 5º de la Ley 17.605 y en consecuencia sujeta a expropiación, con destino al emplazamiento de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia previsto por la citada Ley y el Decreto Nº 9583|67 la siguiente fracción de terreno ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Lanús delimitada por el Camino General Belgrano al norte, y por las calles Bolaños al sur y Coronel Lynch al este y el trazado del futuro Acceso Sudoeste a la Capital Federal, siendo la nomenclatura catastral: Partido de Lanús, Circunscripción II; Sección E; Fracción II; Parcela Id; Partida 68538, Superficie 19 ha, 51 a, 30 ca; Plano: 25-117-54; inscripción de dominio, folio 2008|54 a nombre de Antonio Fiorito y Hnos. Sociedad Anónima.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a iniciar por intermedio del Banco Hipotecario Nacional las acciones judiciales pertinentes, facultándolo a depositar hasta el monto que en definitiva corresponda de acuerdo a las valuaciones fiscales que rijan al momento de incoar la acción expropiatoria incrementada en un 30%.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, facúltase al Ministerio de Bienestar Social para que en caso de lograrse un avenimiento con los propietarios, proceda a la adquisición directa de los inmuebles descriptos en el artículo 1º de conformidad con las condiciones establecidas por la Ley 13.264.

Art. 4º — La erogación resultante de lo dispuesto por el presente decreto será imputada a: Finalidad 7 - Función 10 - Jurisdicción 60 - Carácter 0 - Servicio Administrativo 362 - Sección 2 - Inciso 42 - Partida Principal 4210 - Ejercicio 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós

DESIGNACIONES

Instituto Nacional de Acción Mutual.

Vocal.

DECRETO Nº 2.163

Bs. As., 21|3|73

Visto lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social en orden a las disposiciones del Artículo 3º de la Ley número 19.331,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, Vocal, al señor D. Jorge Vicente Gradín (M. I. Nº 4.192.188).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

REHABILITACION DE EMPRESAS

Integrantes de un Organo de Control.

DECRETO Nº 2.169

Bs. As., 21|3|73

Visto lo dispuesto por los Decretos Nros. 898|70 y 4.280|71, y

CONSIDERANDO:

Que los numerosos y complejos problemas que debe solucionar el Organo de Control a que se refieren los Convenios celebrados en virtud de la Ley Nº 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, hace indispensable contar con elementos de juicio que son de competencia del Ministerio de Trabajo;

Que en mérito a ello podrá evaluarse de una manera más integral la incidencia que, en cada caso particular y en orden al aspecto sociolaboral, puede tener la notificación de caducidad prevista en los convenios suscriptos y homologados por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme al régimen establecido por los instrumentos legales precitados, sin perjuicio de garantizar los requisitos y acciones pertinentes en las instancias jurídico-administrativas correspondientes;

Que por lo expuesto precedentemente, resulta conveniente integrar el mencionado cuerpo con un representante del Misterio de Trabajo, complementándose, de esta forma, el juicio de los delegados de los organismos acreedores con la opinión calificada sobre la política ocupacional y de preservación de fuentes de trabajo, lo que habrá de traducirse en una evaluación más completa respecto del conjunto de situaciones a resolver;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — El Organo de Control a que hacen referencia los Convenios celebrados de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 17.507 y su Decreto Reglamentario número 1.768|68, estará integado por tres (3) miembros repesentantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Bienestar Social, respectivamente, debiendo los

titulares de dichos Departamentos de Estado proceder a la designación de los funcionarios que ejercerán dicha representación.

Art. 2º — A partir de la fecha del presente Decreto, la Presidencia del mencionado Organismo rotará anualmente por año calendario, según el orden de prelación mencionado en el artículo 1º.

Art. 3º — El Banco Nacional de Desarrollo actuará como Secretaría Administrativa y Técnica del citado Organo de Control.

Art. 4º — Quedan derogados los Decretos números 898|70 y 4.280|71.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Rubens G San Sebastián
Jorge Wehbe
Oscar R Puiggrós

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Prórroga de vigencia de unas autorizaciones conferidas por decretos 323 y 819|73.

DECRETO
Nº 1.937
Bs. As., 14|3|73

VISTO los Decretos 323 del 18 de enero de 1973 y 819 del 31 del mismo mes y año, complementarios de la Ley 20.060, los cuales fijan treinta (30) días corridos para aplicar las disposiciones del artículo 1º de la ley citada, respecto de las Cajas Nacionales de Previsión, Dirección Nacional de Recaudación Previsional y de la Subsecretaría de Seguridad Social, Dirección General de Protección Social y de la Comisión Nacional de Previsión Social, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las acciones propias del programa de reestructuración iniciado a partir de la vigencia de los Decretos 9.054, 9.083 y 9.084 del 22 de diciembre de 1972, 111 y 112 del 5 de enero de 1973 y 179 y 180 del 11 de enero de 1973, se encuentran en plena etapa de ejecución;

Que resulta necesario no interrumpir el sistema adoptado con el objeto de asegurar la indispensable agilidad de procedimientos con vistas a una más rápida normalización de los servicios que prestan las dependencias y organismos involucrados;

Que lo expuesto hace procedente ampliar el plazo en la medida necesaria para la consecución de los objetivos propuestos, ya que el alcance de los términos de los aludidos decretos 323|73 y 819|73, se halla limitado por lo exiguo del plazo autorizado:

Por ello y de conformidad con lo establecido en al ley 20.060,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1973 la vigencia de las autorizaciones conferidas al Ministerio de Bienestar Social por el artículo 1º de los Decretos 323 y 819, ambos del presente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

ADUANA

Se habilita transitoriamente el puerto de Formosa para la introducción de un producto.

DECRETO
Nº 2.150
Bs. As., 21|3|73

VISTO este expediente Nº 121.547|72, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual la firma Citrex S.A.I.C., solicita se autorice la importación de mangos de la República del Paraguay, por el puerto de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el puerto de Formosa ya se halla habilitado para la introducción de otras frutas tropicales como bananas y ananás, procedentes también del Paraguay.

Que la fruta mencionada será destinada a la producción de jugos, lo que contribuirá a mantener en forma constante una fuente de trabajo.

Que se propenderá a su abaratamiento como consecuencia del menor gasto de transporte.

Que para su introducción se cumplirán los requisitos establecidos en la ley 4084 y sus decretos reglamentarios sobre importación de vegetales.

Que el objetivo previsto en el presente decreto está comprendido en las Políticas Nacionales, punto 113.

Por ello, atento la facultad conferida por la ley 4084, las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 19.908, del 22 de octubre de 1953, modificado por el Nº 11.951, del 30 de diciembre de 1958, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1º. — Habilítase transitoriamente el puerto de Formosa para la introducción de bananas, ananás, mangos y hortalizas frescas con excepción de ajíes y papas, procedentes de la República del Paraguay, debiendo cumplirse para su importación los requisitos exigidos por la ley 4084 y sus decretos reglamentarios".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

FIESTAS NACIONALES

"Día Forestal Mundial".

DECRETO
Nº 2.064
Bs. As., 16|3|73

VISTO el presente expediente número 35.474|73 del Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería y que durante la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrada en el mes de noviembre de 1971, se instituyó el día 21 de marzo de cada año como Día Forestal Mundial, y

CONSIDERANDO:

Que entre los Estados Miembros de la FAO, se encuentra nuestro país.

Que, el delegado argentino en esa oportunidad, apoyó y suscribió la resolución de la citada Conferencia, declarando Día Forestal Mundial al 21 de marzo.

Que, atento la importancia que para nuestro país tiene la actividad forestal, debe apoyarse la mencionada Resolución.

Que, se encuentra entre las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y Seguridad, la promoción de la forestación.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Declarar el día 21 de marzo como "Día Forestal Mundial", en todo el ámbito de la República Argentina, en adhesión a lo resuelto por la Conferencia General de la FAO celebrada en noviembre de 1971.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Se agrega un párrafo al artículo 1.195.

DECRETO
Nº 2.090
Bs. As., 19|3|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los Suboficiales y Cabos Principales Maquinistas de la Armada, de acuerdo al Artículo 1195, último párrafo, deben acreditar "Capacitación en Electricidad" mediante examen, para obtener la equiparación de empleos para Maquinistas Navales de la Marina Mercante;

Que para los Suboficiales de los cuerpos de Electricidad y Aeronáutica egresados de la Escuela de Mecánica de la Armada, no se establece ninguna exigencia especial con relación a su capacitación en Máquinas Auxiliares, Calderas, Motores y Turbinas;

Que es menester salvar esta omisión que puede provocar situaciones difíciles en su desempeño, como Maquinista a bordo de los buques de la Marina Mercante;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Agrégase al artículo 1195 del Digesto Marítimo y Fluvial, como último párrafo, lo siguiente:

"Los comprendidos en el inciso f) deberán acreditar la posesión de capacitación en máquinas térmicas, en la forma que se establezca".

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su archivo.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Fondos destinados a colonización.

DECRETO
Nº 2.099
Bs. As., 19|3|73

VISTO lo dispuesto por la Ley 19.258, modificada por la Ley 19.443 y prorrogada por la Ley 20.052 y el Decreto Nº 4.410 del 12 de julio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el impulso del desarrollo agropecuario tiene íntima relación con la obra de colonización que se efectúa a través del Consejo Agrario Nacional ya que la misma agrega al área de producción nuevas tierras ubicadas en zonas marginales.

Que se hace necesario incrementar dicha tarea proveyendo al citado Consejo de los medios financieros que posibiliten acelerar tales tareas.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería y de conformidad con lo previsto en la Política Nacional número 68,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería destinará hasta el sesenta (60) por ciento de los fondos que se recauden por la contribución creada por la Ley 19.258, modificada por la Ley 19.443 y prorrogada por la Ley 20.052 al Consejo Agrario Nacional, con destino a la colonización, incluyendo las zonas Norte y Sud mencionadas en las Políticas Nacionales números 63 y 64.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

PROVINCIAS

Chaco.

Aprobación de un Convenio.

DECRETO
Nº 2.041
Bs. As., 16|3|73

VISTO el expediente Nº 370.265|73 del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por el cual la citada Repartición solicita la aprobación del convenio que ha suscripto con el gobierno de la Provincia del Chaco modificando el porcentaje del beneficio líquido que arrojen las salas de juego del Casino habilitado en el territorio del mencionado Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por Decreto Nº 543 del 2 de febrero de 1972 se aprobó el convenio suscripto entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y la Provincia del Chaco:

Que por el apartado tercero del referido convenio se estableció el porcentaje que del beneficio líquido que arroje la explotación del juego en los casinos de esa jurisdicción se acordaría al Estado Provincial mencionado;

Que posteriormente, sobre la base del convenio celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y la Provincia de Córdoba, el Gobierno del Chaco solicitó la renegociación del convenio existente entre dicha provincia y el mencionado Organismo;

Que tanto la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos como el Ministerio de Bienestar Social manifestaron no tener objeción alguna en cuanto a la modificación requerida por la Provincia del Chaco;

Que en el caso de que se trata se ha procedido en un todo de acuerdo con lo prescripto por la ley 18.226, cuyo artículo segundo faculta al Poder Ejecutivo Nacional para aprobar los convenios relacionados con la explotación de casinos en jurisdicción de las provincias;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado con fecha 30 de fecha 1º de diciembre de 1972 entre la Provincia del Chaco, representada por S. E. el señor Gobernador, Coronel (R. E.) D. Roberto Oscar Mazza y la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, representada por su Presidente D. Aldo A. Palmieri, por el cual se conviene la modificación del porcentaje del beneficio líquido que arrojen las salas de juego del Casino habilitado en la Provincia del Chaco, que será reinvertido por la Nación dentro del territorio del mencionado Estado Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós.

JUSTICIA

Designación de magistrados.

DECRETO
Nº 1.985
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario número 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Carlos Alberto Legorburu (Mat. Nº 4.768.943), actual Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal — Juzgado Nº 12.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.986
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario número 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Fernando Nicolás Barrancos y Vedia (Mat. Nº 1.734.877).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.989
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Civil y Comercial de la Capital Federal — Defensoría Nº 4 — y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Defensoría Nº 4— al señor doctor Carlos Alberto Dell'Oro (Mat. Nº 2.192.109), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal — Juzgado Nº 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.990
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Asesoría Nº 2— y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario número 1.859|68.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Asesoría Nº 2— al señor doctor Octavio Julio Bunge (Mat. Nº 2.301.881), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.991
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Asesoría Nº 5— y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario número 1.859|68.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Asesoría Nº 5— al señor doctor Ricardo Luján Burnichón (Mat. número 4.084.008), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.992
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Edgardo Marcelo Alberti (Mat. Nº 4.186.576), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 15—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.993
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Carlos Viale (Mat. Nº 4.246.777), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 9—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.994
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Roberto Emilio Silva (Mat. Nº 4.365.075), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 14—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.995
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Arturo Alfredo Julián Sayus (Mat. Nº 268.848), actual Agente Fiscal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Fiscalía Nº 4—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.996
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Héctor López Carrillo (Mat. Nº 3.988.120) actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal —Juzgado Nº 12—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.997
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Alfredo Jorge Di Iorio (Mat. Nº 4.153.522), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.998
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Carlos Luis Bosch (Mat. Nº 4.372.181), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 3—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 1.999
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Atilio Aníbal Alterini (Mat. Nº 4.192.722), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

DECRETO
Nº 2.000
Bs. As., 16|3|73

ATENTO a que debe cubrirse una vacante de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal y que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 17.455 sobre carrera judicial y su decreto reglamentario Nº 1.859|68, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal al señor doctor Jorge Alberto Garriga (Mat. número 1.673.077), actual Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 7—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

EMPLEADOS

Modifícase el reconocimiento de legítimo abono.

DECRETO
Nº 27
Bs. As., 2|1|73

VISTO el Decreto Nº 5.364, de fecha 18 de noviembre de 1971, por el que se reconoce de legítimo abono al ingeniero don Roberto Julio Monteverde, la diferencia de haberes resultante de la aplicación de la cláusula tercera del contrato, suscripto en fecha 28 de agosto de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado profesional recurre por el reajuste liquidado, reclamando la diferencia de haberes entre los cargos Clase A-Grupo I y Clase J-Grupo IV, entre las fechas que así correspondiere.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, a fs. 16 del expediente número 62|72, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos manifiesta que corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el reconocimiento de legítimo abono al ingeniero don Roberto Julio Monteverde (Mat. Individual Nº 288.630), dispuesto por Decreto Nº 5.364|71, en la diferencia resultante entre las remuneraciones correspondientes a los cargos Clase A-Grupo I y Clase J-Grupo IV, desde el 1º de julio de 1966, hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 2º — El mayor gasto que demande lo dispuesto precedentemente, cuyo monto asciende a la suma de cinco mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 5.137,50), incluido el aporte patronal, se imputará a la partida de "Ejercicios Vencidos", a incorporar en un próximo ajuste de presupuesto en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

EXPORTACION

DECRETO
Nº 1.264
Bs. As., 14|2|73

VISTO el Expediente Nº 57.986|73 P.N., relacionado con la exportación de un automóvil de fabricación nacional a la República de Venezuela, y

CONSIDERANDO:

Que el vehículo de que se trata, marca Torino Ika - TS, dos (2) puertas, modelo 1973, serie Nº 624-16454, motor Nº 7.093.287, color azul regata, será exportado a dicho país con fines no comerciales, por lo que corresponde eximir a la operación de los requisitos cambiarios, gravámenes y tasas que son aplicables con carácter general; dejando aclarado que como contrapartida tal exportación no dará lugar a la percepción de los beneficios que en materia de reintegros y reembolsos instituye el Decreto número 3.255|71 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la exportación a la República de Venezuela del automóvil marca Torino Ika - TS, dos (2) puertas, modelo 1973, serie Nº 624-16454, motor Nº 7.093.287, color azul regata, con

excepción de la obligatoriedad de negociar el respectivo contravalor en divisas, y del pago de todo impuesto, gravamen, contribución o tasa que pudiere corresponder.

Art. 2º — La operación autorizada por el artículo 1º del presente decreto, no dará lugar a la percepción del beneficio emergente del Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

MISION OFICIAL

Danse por destacados en comisión de servicio a funcionarios.

DECRETO
Nº 870
Bs. As., 1º|2|73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo del sismo que afectó a la ciudad de Managua (Nicaragua), debieron trasladarse hasta aquélla dos funcionarios de la Dirección Nacional de Emergencias Sociales dependiente del referido Ministerio, quienes tuvieron a su cargo las tareas de formalizar la entrega a las autoridades responsables, de los dos cargamentos de materiales y elementos remitidos en calidad de ayuda de emergencia.

Que, dado la premura con que debió procederse en ambos casos en función de la urgencia que caracterizó a esos operativos, no fue posible observar las normas vigentes en materia de comisiones de servicio al exterior del país.

Que, por tal motivo corresponde dar por destacados en comisión de servicio a dichos funcionarios, a quienes no se les deberá liquidar viáticos por haber sido éstos satisfechos por intermedio de las Embajadas argentinas en Costa Rica y Panamá, según lo convenido con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por destacados en comisión de servicio en la ciudad de Managua (Nicaragua), por los motivos expuestos en los considerandos, a los siguientes funcionarios de la Dirección Nacional de Emergencias Sociales del Ministerio de Bienestar Social:

Cummins, Enrique Andrés (Legajo Nº 49.611): Desde el 24|12|72 hasta el 26|12|72 inclusive.

Dewey, Jorge Guillermo (Legajo número 60.344): Desde el 28|12|72 hasta el 30|12|72 inclusive.

Art. 2º — El cumplimiento de las comisiones de servicio a que se alude precedentemente, no dará lugar a la liquidación de viáticos, por cuanto el pago de los mismos estuvo a cargo de las Embajadas en Panamá y Costa Rica, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.482
Bs. As., 20|11|72

Expediente Nº 409.055 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Rubén Duperre, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Importación y Exportación, a una mercadería de la cual agrega muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Partida 43.03, ya sea para la NADI como para la NADE— describe como: "Manufactura de cueros ovinos curtidos sin depilar, teñidos, formando alfombrillas (pies de cama) o cobertores para asientos, ya sea de automotor o de uso en el hogar"; y

CONSIERANDO:

Que atento el elemento de juicio aportado, la mercadería en consulta, trata de una pieza de piel ovina, de forma rectangular, obtenida por costura de otras pieles más pequeñas de forma irregular; habiéndose sometido el conjunto a procesos de teñido y curtido, pero sin depilar;

Que —a los fines clasificatorios— la mercadería objeto del presente, debe incluirse en la Partida 43.02 de la NAB, cuyo texto expresa: "Pieles de peletería curtidas o adobadas, incluso unidas formando napas, trapecios, cruces o presentaciones análogas; desperdicios y retales sin coser";

Que además cabe destacar, que por la mencionada Partida, se clasifican las pieles de todas clases, ya sean completas o en trozos de cualquier dimensión, que no hayan sido depiladas, pero sí curtidas o preparadas de otra forma para peletería, sin que el hecho de haber sido teñidas, modifique este criterio. También están comprendidos en dicha Partida, ciertos conjuntos de pieles de peletería, curtidas o preparadas, formadas por la unión, mediante una operación de cosido de dos o más pieles o partes de pieles, cuyas formas pueden ser: cuadrados, rectángulos, trapecios o cruces. A estas formas se las denomina "Napas, cuadrados o bandas", cuando dichos conjuntos se presentan en forma cuadrada o rectangular;

Que es del caso mencionar, que la Nota Legal 3, para el Capítulo 43, considera como "napas", en el sentido de la Partida 43.02, a las pieles y sus partes unidas por cosido en las formas ya nombradas; por lo que cabe concluir, que el artículo del presente, a pesar de hallarse dispuesto para su uso inmediato como alfombra, igualmente se clasifica en dicha Partida;

Que en la NADI, no habiendo sido dicha Partida, subdividida a nivel de Subpartida e Item, la mercadería en consideración corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 43.02.00.00 "Peletería curtida o adobada, incluso ensambladas en "napa", trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; residuos y retales sin coser";

Que a nivel de NADE, dentro de la misma Partida, existiendo apertura de Item específico, para el presente caso, su despacho debe efectuarse por la Posición Arancelaria 43.02.00.11 "Cueros ovinos";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria (NADI) 43.02.00.00 y en la Posición Arancelaria (NADE) 43.02.00.11, a la siguiente mercadería:

Pieza de piel ovina, rectangular, obtenida por costura de otras menores de forma irregular, habiendo sometido al conjunto, a procesos de teñido y curtido, pero sin depilar.

Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Exportación, Normas de Exportación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.483
Bs. As., 20|11|72

Expediente Nº 417.101 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alberto J. Ardáiz, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 90.18.05.90— denomina como: Equipo turbo-inhalador, Spinhaler; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de los antecedentes aportados se deduce que se trata de un equipo constituido en material plástico, de forma aproximadamente cilíndrica, cuya base cuenta con cuatro perforaciones (destinadas a permitir la entrada de aire del exterior) y cuyo cuerpo posee una cavidad interior, apta para depositar una cápsula medicinal, la que es perforada por intermedio de un dispositivo metálico accionado por un resorte, operable desde el exterior. El extremo superior de este dispositivo termina en forma de boquilla con cuatro orificios, y posee interiormente un eje el que porta una hélice. Ambas partes se unen por un sistema de rosca, que permite un buen cierre;

Que colocada la cápsula, y accionado el mecanismo a resorte que perfora la misma, queda en libertad el medicamento; a su vez, por aspiración a través de los orificios de la base, el aire impulsa la hélice que, al girar rápidamente, provoca la dispersión en forma de nube del medicamento, el que es aspirado por el paciente por intermedio de los orificios que contiene la boquilla;

Que en base a su concepción, el aparato en estudio, permite efectuar una terapia por aspiración, en forma de aerosol (aerosolterapia).

Que en el orden clasificatorio la Partida 90.18 de la Nomenclatura de Bruselas, incluye los aparatos de aerosolterapia; los que las Notas Explicativas definen, en su punto VI, de la siguiente manera: "Los aparatos de aerosolterapia, que sirven para la aplicación de una terapéutica en el tratamiento de las afecciones pulmonares, cutáneas, otorrinolaringológicas, ginecológicas, etc., consistente en la dispersión (nebulización), en forma de neblina, de micelas infinitesimales de diversas soluciones medicamentosas (hormonas, vitaminas, antibióticos, preparados dilatadores de los bronquios, aceites esenciales, etc.). Estos aparatos pueden consistir en aparatos individuales (nebulizadores) que se adaptan a tubos de oxígeno o aire comprimido, etc., etc...";

Que si bien, el dispositivo en consulta no es un nebulizador corriente, en el que el pasaje de un gas comprimido (oxígeno o aire), de un tubo o compresor divide el medicamento a impulsar en finas partículas suspendidas en el vehículo gaseoso, no es menos cierto, que este proceso se cumple por aspiración del aire que, al mover la hélice del aparato, provoca la división del medicamento a inhalar, cumpliendo idéntica finalidad;

Que en consecuencia, la mercadería subexámine corresponde clasificarse en la Posición Arancelaria NADI 90.18.06.00 que incluye: "Aparatos de aerosolterapia y sus partes y piezas sueltas";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.18.06.00 a la siguiente mercadería:

Aparato de aerosolterapia, que, por simple aspiración del aire exterior, funciona a modo de nebulizador, denominado comercialmente "Spinhaler".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.484
Bs. As., 20|11|72

Expediente Nº 428.581 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Imfaco S. A. C. I. A. (E. F.), solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NABALALC a una mercadería, proveniente del Paraguay, de la cual el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 24.02.1.01— acompaña una muestra representativa; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra adjunta, se puede determinar que se trata de un cigarrillo, elaborado con picadura de tabaco negro, envuelto por un capote de papel, con boquilla de plástico y sin filtro;

Que sobre el producto descripto conviene señalar que, en virtud de llevar capote de papel, no le cabe la denominación de cigarro; y, consecuentemente con su presentación, resulta un cigarrillo de tabaco negro, de origen paraguayo mercadería típica del Capítulo 24 de la Nomenclatura de Bruselas (que reza "Tabaco") ubicándose, dentro de él, en la Partida 24.02 "Tabaco elaborado";

Que conforme al origen manifestado corresponde su ubicación en la Posición NABALALC 24.02.1.02 (02) "Cigarrillos" la que ha sido incluida en nuestro país en la Lista de ventajas no extensivas otorgadas a Paraguay, bajo la observación "con tabaco negro paraguayo";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NABALALC 24.02.1.02 (02) a la siguiente mercadería:

Cigarrillo, compuesto por picadura de tabaco negro, capote de papel y boquilla de plástico, sin filtro.

Art. 2º — Señalar que la mencionada Posición ha sido incluida por nuestro país en la Lista de ventajas no extensivas otorgadas a Paraguay bajo la observación "Con tabaco negro Paraguayo".

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado, remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Convenios y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.668
Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 468.566 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos de Giacomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.23.05.99— describe como: Polvo blanco de composición química N-fosfonometil glicina; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de análisis número C 521.231 de la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se trata de un polvo blanco de olor característico, poco soluble en agua, insoluble en solventes orgánicos comunes constituido por N-fosfonometil glicina;

Que los derivados y sales de este compuesto de fusión ácida, tienen un amplio espectro en el control de malezas, constituyendo la materia activa de diversos herbicidas para combatir malezas perennes y anuales de hojas anchas, como por ejemplo el Sorgo de Alepo (Sorghum Alepense), Cynodon Dactylon, Agropyron repens, etc.; siendo el producto en consulta de composición química definida presentado aisladamente:

Que por ser un derivado de la glicocola (ácido amino-acético o glicina), que es un amino ácido, está comprendido en la Partida 29.23 de la NAB que incluye a: "Compuestos de funciones oxigenadas simples o complejas", y, en la NADI está amparado en la Subpartida 29.23.05 —"Amino ácidos; sus sales y derivados"—, por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 29.23.05.01, en el concepto de: "Glicocola, sus sales, ésteres y derivados";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.23.05.01 a la siguiente mercadería:

Polvo blanco constituido por N-fosfonometilglicina.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido

siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.669

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 472.376 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Ford Motor Argentina S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la Nomenclatura de Exportación, a automóviles desarmados con piezas faltantes, marca Ford Falcon, que serán exportados a la República del Uruguay, y que la interesada estima podrían ubicarse en la Posición 87. 02.01.00; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados vehículos— de acuerdo a lo que expresa la firma interesada en su presentación— serán exportados desprovistos de: tuberías de escape completa, cámaras y cubiertas, elásticos traseros, radiador, baterías y sus elementos de fijación, bocinas, tapizado completo, alfombras, parabrisas, vidrios de puertas y lunetas;

Que en mérito a lo detallado anteriormente, debo convenirse que la ausencia de tales piezas no altera las características esenciales de dichos vehículos, motivo por el cual corresponde mencionar lo que al respecto las Notas Legales de la Sección XVII, establecen en el Punto 5:

"Los vehículos y otros artículos de la Sección, incompletos o sin acabar, se clasifican como vehículos o artículos completos o terminados con tal que presenten sus características esenciales";

Que, a tales efectos, las Notas Explicativas, en las Consideraciones Generales del Capítulo 87, al referirse a las partes y piezas que pueden faltarles al vehículo sin que pierda por ello su condición de tal, dicen:

"A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de sus ruedas o neumáticos y de su batería de acumuladores".

"B) Un vehículo automóvil desprovisto de su motor o cuyo interior está sin acabar".

Que si bien la nómina de los elementos faltantes, de los vehículos cuya clasificación se solicita, no coincide exactamente con lo expresado en el citado ejemplo, no es menos cierto que su mención debe tomarse como de carácter ilustrativo a fin de determinar y fijar conceptos;

Que en resumen, los vehículos en consulta, por presentar las características esenciales de los vehículos completos o terminados, corresponde ser clasificados como tales, y en este orden de ideas, encuentran su ubicación en la NADE en la Posición Arancelaria 87.02.01.00;

Por ello y en virtud de lo determinado por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 87.02.01.00 a la siguiente mercadería:

Vehículos automóviles desarmados y desprovistos de: tuberías de escape completa, cámaras y cubiertas, elásticos traseros, radiador, baterías y sus elementos de fijación, bocinas, tapizado completo, alfombras, parabrisas, vidrios de puertas y lunetas.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, normas de Exportación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.670

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 406.814 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Fernandi M. Oubiña, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 49.01.00.00— describe como: "Publicación en idioma inglés, titulada "Siferrit und Sirufer material transformer storage units data book 1969|70"; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación del elemento de juicio aportado surge que, la mercadería en consideración, consiste en un impreso en rústica, que posee cuatrocientas dieciocho (418) páginas, conteniendo información técnica, sin ningún elemento de propaganda directa o indirecta, y cuyo nombre y logotipo figuran en la tapa y contratapa del mismo, siendo publicado por la firma Siemens Artien Gesellschaft;

Que el artículo objeto del presente, a los efectos de su clasificación, debe incluirse dentro de la artida 49.01 de la NAB, cuyo texto expresa: "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas";

Que cabe dejar constancia como antecedente, que publicaciones con características similares a las del presente, mediante Resoluciones Nº 10|66; 12|66; 634|66; 6271|69 (DNCGDC) y 1676|72 (ANTACA), han sido clasificadas por la mencionada Partida;

Que en definitiva el impreso en consulta, no contando en la NADI con apertura específica a nivel de Item, corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 49.01.00.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo determinado por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, a la siguiente mercadería:

Publicación técnica en idioma inglés, sin propaganda directa o indirecta, titulada "Siferrit and Sirufer Material Transformer Storage Units data Book 1969|70".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.671

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 464.800 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual, la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar, a una mercadería de la que acompaña folleto y literatura, y que la interesada estima podría ubicarse en la Posición 90.16.02.90, denominada: "Registrador de perforación, marca Geolograf, modelo 03"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería a considerar, según lo extraído de los antecedentes aportados, consiste en un registrador utilizado como elemento de control en lo que concierne a los tiempos de maniobra y perforación, permitiendo conocer las cualidades de las formaciones del subsuelo que atraviesa la columna perforadora;

Que el aparato es accionado mecánicamente, mediante el uso de cables y poleas dispuestas en el equipo de perforación, recibiendo a su vez señales neumáticas o hidráulicas, a efectos de relacionar el movimiento principal al de los parámetros que mide;

Que mediante un movimiento sincrono, efectuado por un mecanismo de relojería, rota un tambor en el cual se arrolla un papel gráfico graduado en el que se apoyan dos plumas, las que registran, una el tiempo que demora el trépano en perforar un metro de pozo, y la otra pluma, mide los movimientos a que está sujeta la herramienta perforadora, registrando los movimientos de agregado de trozos de barras de sondeo, bajadas o sacadas de herramientas;

Que el equipo en cestión, cuya función es la de medir, controlar y verificar la acción de la columna de perforación, encuadra en los dichos del (punto II) de las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas, para la Partida 90.16;

Que en consecuencia, la mercadería del presente al no tener mención específica a nivel de Item en la NADI, corresponde clasificarse por la Posición Arancelaria 90.16.02.90;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.16.02.90 a la siguiente mercadería:

Equipo Registrador de Perforación, marca Geolograf, modelo G3.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.672

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 464.801 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta fotocopia de folleto, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 90.16.02.90— describe como: "Indicador de peso, marca Martin Decker, tipo D"; y

CONSIDERANDO:

Que atento los elementos de juicio aportados, la mercadería objeto del presente, consiste en un aparato de uso en equipos de perforación de pozos petrolíferos, permitiendo controlar diversos parámetros, como ser: el peso aplicado sobre el trépano; las presiones de la bomba de inyección y la velocidad de giro de la mesa rotary;

Que a los efectos de desarrollar las tareas mencionadas, el ingenio en consulta posee: Indicador visual y aparato registrador, que permiten determinar el peso del gancho; Manómetro indicador de la presión inyectada; Indicador de cantidad de impulsos por minuto de la bomba y caudal de flujo de la misma; Taquímetro computador de las revoluciones de la mesa y Medidor de torque para la torsión tomada por el sondeo del pozo;

Que el mencionado aparato, teniendo en cuenta su función y aplicación, toda vez que mide, verifica y controla ópticamente, debe ubicarse arancelariamente en la Partida 90.16 de la NAB, cuyas Notas Explicativas, en el punto II, para dicha Partida, se refieren a "Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, verificación y control, ópticos o no";

Que en la NADI, no existiendo apertura de Item específico que lo comprenda, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 90.16.02.90, en el concepto de "los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.16.02.90, a la siguiente mercadería:

Aparato Medidor y Controlador de Esfuerzos para Equipos Perforadores de Pozos Petrolíferos, marca Martin Decker.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.673

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 427.880 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Norberto E. Oriola, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.30.03.99— describe como: "Púas para molinos Condux"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de la muestra adjunta, surge que se trata de unas piezas metálicas, a modo de pernos, que van situadas en los discos trituradores que equipan a los molinos utilizados generalmente en la industria alimenticia, ya sea para moler y mezclar azúcar, leche en polvo, cacahuetes, avellanas, etcétera, a fin de obtener una pasta de granulometría constante, para la fabricación de productos de confitería;

Que dichos elementos son de acero, al que se le ha efectuado un tratamiento de endurecimiento superficial con el objeto de permitirles soportar un uso continuado, sin desgastes excesivos;

Que la mercadería de que se trata tiene una forma cilíndrica, con una cabeza ensanchada en un extremo a fin de posibilitar su encastre en el disco triturador en forma perpendicular al mismo; presentando un largo total de 31 mm, con un diámetro de 6 mm en la parte más angosta y de 10 mm en la más ancha;

Que las piezas en cuestión, de acuerdo a lo señalado en la Nota 2 b) de la Sección XVI de la Nomenclatura de Bruselas (referente a "Partes y piezas sueltas"), resultan incluidas en la Partida 84.30, por estar concebidas exclusiva o principalmente para un ingenio determinado (en este caso, un molino especial de uso en la industria de la confitería de la Partida 84.30 Subpartida 03), por lo que su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 84.30. 03.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.30.03.99 a la siguiente mercadería:

Púas para molinos trituradores de alimentos Condux, utilizables en la industria de la confitería.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.674

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 441.585 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos A. R. Vega Ruiz, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña folleto ilustrativo, y que el interesado describe como: "Plancha Karati"; y

CONSIDERANDO:

Que de los elementos de juicios aportados surge que se trata de una plancha de madera especial, impermeable, recubierta con una capa de resinas epóxicas, cuya función es la de actuar como elemento receptor de piedras naturales, de pequeñas dimensiones, que se incrustan en ella;

Que la plancha así recubierta resulta apta para revestir paredes exteriores, de viviendas de madera, dándoles a éstas un aspecto pétreo y otorgándoles las propiedades de inalterabilidad, resistencia a los agentes atmosféricos, etcétera;

Que la composición porcentual del conjunto es, aproximadamente, del orden de un 78 % de madera terciada, un 14 % de resinas epóxicas y un 8 % de piedras comunes naturales;

Que la mercadería en consulta por contar con un porcentaje del 78 % de madera terciada, que es la que le otorga el carácter esencial al conjunto, resulta incluida en la Partida 44.15 de la NAB "Maderas chapadas o contrachapadas, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de manufactura o incrustación"; y, en la NADI, al no contar con una apertura específica a nivel de Subpartida e Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 44.15.00.00;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana

(t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 44.15.00.00 a la siguiente mercadería:

Planchas de madera recubierta con resina epóxica y piedras comunes naturales incluidas en ella, utilizada para el revestimiento de paredes exteriores de viviendas de madera, denominadas "Planchas Karati".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.675

Bs. As., 27|11|72

Expediente Nº 461.581 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Pedro L. Ferré, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual adjunta literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 39.01.04.01— describe como: Producto denominado comercialmente "Resina poliamida Darex P. R. 380"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nros. 00840|841|72, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta se presenta en forma de masas semiduras, color pardo amarillento, olor particular, no agradable, insolubles en agua y solubles en cloroformo y ácido fórmico, con caracteres de resina poliamida, obtenida por condensación de poliaminas con ácidos grasos del tipo "Versamides";

Que las resinas del tipo Versamides, también llamadas poliamidas grasas según los textos de A. y E. Rose y Kirk y Othmer, son una serie de resinas obtenidas por condensación de diaminas o triaminas, como etilendiamina o dietilentriamina, con ácidos dibásicos de peso molecular elevado, del tipo que resulta de la polimerización operada en el tratamiento por calor de ácidos orgánicos con dobles enlaces, como el linoleico por ejemplo, u otro de tipo vegetal como los dibásicos, obtenidos a partir del aceite de soya, el de semilla de algodón, de maíz, etc.;

Que este tipo de resinas de variado grado de polimerización, que va del orden de 1.000 a 9.000 moléculas, condicionando a ello sus características, punto de fusión, etc., no son utilizables para moldeo, y su aplicación está referida a la fabricación de adhesivos, recubrimientos en general, barnices, tintas y como agente de curado de otras resinas cuando conservan funciones reactivas;

Que atento las consideraciones expuestas y a los fines clasificatorios, el producto objeto del presente debe ubicarse en la Partida 39.01 de la NAB, cuyo texto expresa: "Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, estén o no modificados o polimerizados, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.)";

Que en la NADI, al contar dicho producto con apertura específica a nivel de Item, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.01.04.01 "Resinas poliamidas no moldeables (Persamid y sus sinónimos)";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.01.04.01, a la siguiente mercadería:

Producto con caracteres de resina poliamida obtenida por condensación de poliaminas con ácidos grasos del tipo "Versamides", no moldeable.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.829

Bs. As., 18/12/72

Expediente Nº 443.969 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos Aulicino La Salvia, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nabalalc, a una mercadería, de la cual adjunta muestra e informe del Servicioo Nacional Forestal, y que el interesado describe como: "Madera originaria del Brasil...; y

CONSIDERANDO:

Que según informes Nº 381|5 y 630|1, producidos por el Servicio Nacional Forestal del Ministro de Agricultura y Ganadería, la madera cuya clasificación se solicita, corresponde a la especie botánica Pterocarpus vernalis, conocida por el nombre "Palo sanque" y pertenece al grupo de las latifoliadas; no debiéndose reputar por lo tanto, en el concepto de "coníferas";

Que la madera en consideración, acusa una densidad, al estado de seca al aire, de 0,580 — 0,600 kg.|dm.3; circunstancia ésta, que, unida a su grado de dureza, implica que no le corresponde la denominación de "madera dura sudamericana";

Que, por sus características organolépticas y físicas, puede emplearse en la elaboración de terciados, carpintería, construcciones en general, estructuras, envases, partes interiores de muebles, mangos de herramientas, etc.;

Que a los fines clasificatorios, por presentarse en tablas y tablones sin cepillar, cabe ubicarla en la Partida 44.05 de la NAB, que comprende a las "Maderas simplemente aserradas en sentido longitudinal" y, en la Posición Nabalalc 44.05.2.99 (02), por tratarse de una "no conífera" y no estar incluida en los diversos Itms específicos abiertos para este tipo de madera;

Que cabe destacar, que la citada madera no se encuentra incorporada en la Lista Nacional de la República Argentina — Alalc, ya que en dicho instrumento han sido negociadas por nuestro país, en la aludida Posición, solamente las maderas duras sudamericanas, condición no cumplida por la del presente;

Que en tal evento corresponde su despacho por el régimen general Posición NADI 44.05.02.99;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º. — Ubicar en las Posiciones Nabalalc 44.05.2.99 (02) y NADI 44.05.02.99, a la siguiente mercadería:

Madera en tablas y tablones sin cepillar de palo sanque (especie Pterocarpus Vernalis), originaria del Brasil.

Art. 2º. — Dejar establecido que la aludida no se encuentra negociada en la Lista Nacional de la República Argentina — Alalc, por no cumplir la condición de "Madera dura sudamericana".

Art. 3º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Convenios y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.833

Bs. As., 19/12/72

Expediente Nº 473.133 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Collin M. Cambell, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario, en la Nomenclatura de Exportación, de una mercadería de la cual acompaña muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 79.06.00.00— describe como Tejos hexagonales de cinc para la elaboración de pilas eléctricas"; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de la muestra adjunta y demás elementos de juicio proporcionados por el interesado, surge que se trata de pastillas metálicas, constituidas casi enteramente por cinc (Pb 0,8|1 o|o; Cd 0,04|0,06 o|o y Zn balance) de forma de hexágono regular (lado del exágono 16 mm y diagonal 32mm) con un espesor de 4 mm, obtenidas de una chapa por la acción de una matriz cortante de un solo efecto, para ser procesadas posteriormente, por embutición, en la fabricación de pilas eléctricas;

Que la División Clasificaciones Arancelarias opina que esta mercadería tiene ubicación en la Partida 79.06 "Las demás manufacturas de cinc" por aplicación de lo preceptuado en el apartado 8) de las Notas Explicativas de la Partida; ya que, si se tratara de un producto férreo cabría indubitablemente en la Partida 73.40;

Que según criterio inserto en "Avis de Classement (MJ 1969 — documentos de trabajo 8200|224 y 8430|D|11) del Consejo de Corporación Aduanera de Bruselas, una mercadería, de similar factura (discos y redondeles de aluminio de un espesor superior a 0,20 mm y un diámetro superior a 6 mm, obtenidos por corte a partir de bandas, constituyendo bosquejos destinados a la fabricación por matrizado de estuches tubulares) fue clasificada en la Partida 76.03 (chapas) cuando el espesor de los artículos no superara la décima parte del diámetro y en la Partida 76.16 (las demás manufacturas de aluminio) en los demás casos;

Que no obstante lo señalado y ante la posibilidad de otorgar a estos artículos el carácter de "barra", en el sentido que asigna a tal término la Nota Legal 1 b) del Capítulo 79, se realizó una consulta al Directoriado de la Nomenclatura, del Consejo de Cooperación Aduanera; organismo éste que concordó plenamente con la opinión de la División Clasificaciones Arancelarias;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificatorios) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 79.06.00.00 a la siguiente mercadería:

Pastillas metálicas, constituidas casi enteramente por cinc (Pb), 0,8|1%; Cd 0,04|0,06% y Zn balance) de forma de hexágono regular (lado del hexágono 16 mm. y diagonal 32 mm.) con un espesor de 4 mm., obtenidas de una chapa por la acción de una matriz cortante de un sólo efecto, para ser procesadas posteriormente, por embutición, en la fabricación de pilas eléctricas.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese. — Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 5.909

Bs. As., 21/12/72

Expediente Nº 449.843 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Néstor Jorge Doval, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.53.00.00— describe como: Aparato perforador o punzonador, de tarjetas de estadística pre-troqueladas para ser procesadas en máquinas o sistemas de estadísticas, portátil y de uso manual; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, consiste en un aparato perforador o punzonador (Pot. punch, marca IBM) de tarjetas pre-troqueladas, para su proceso en máquinas o sistemas de estadísticas; a tal fin este equipo está constituido por una plataforma, una planilla guía y un punzón manual de perforación;

Que con referencia a la secuencia de operaciones que se realizan en el ingenio traído a consulta con las siguientes: se insertan las tarjetas a tratar (ya pre-troqueladas) en la plataforma de perforación, que contiene bandas o cintas de caucho; luego se introduce sobre la tarjeta la guía de perforación y, finalmente, mediante el punzón, se efectúan las correspondientes perforaciones, las que permitirán que, estas tarjetas así procesadas, sean leídas, clasificadas e interpretadas mediante otras máquinas complementarias;

Que este tipo de mercadería, de constitución y conformación simple, se ubica en la Nomenclatura de Bruselas dentro de la Partida 84.53, a pesar de resultar elemental el principio de accionamiento y ser a su vez, operado en forma manual, ya que su función es mencionada en el apartado 1' de las Notas Explicativas de la misma, al decir: "Las perforadoras o punzonadoras: Primera de las máquinas del ciclo de operaciones, la punzonadora permite transcribir, mediante perforaciones en las cartulinas, los datos numéricos o alfabéticos de los documentos básicos";

Que la mercadería del presente al no tener mención específica en la NADI a nivel de Subpartida e Item, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 84.53.00.00 en su carácter de: "Máquinas de estadística y similares de cartulina perforada (perforadoras), comprobadoras, clasificadoras, tabuladoras, multiplicadoras, etc.;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.53.00.00 a la siguiente mercadería:

Aparato perforador o punzonador (Port. A. Punch marca IBM) de tarjetas de estadística pre-troqueladas para ser procesadas en máquinas o sistema de estadística, portátil y de uso manual.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese. — Mario Andrés Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 7.961

Bs. As., 11/10/72

VISTO los expedientes Nº 471.411 y 471.413 de 1971, por intermedio de los cuales, la firma Alfredo Luis Mosso, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la que adjunta análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 38:08.02.50— denomina como: "Pentalyn 255" para el primer caso y "Arochem 462" para el segundo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a análisis Nº C 499.749|71 el primero se presenta en trozos irregulares de color amarillo, soluble en solución acuosa amoniacal, etanol, acetona y ésteres acéticos, con caracteres de resina colofonia modificada (resina poliéster-colofonia) y el segundo con análisis Nº 499.450|71 en trozos irregulares, de color amarillo pardusco, soluble en etanol acetona, y benceno, con caracteres de resina colofonia modificada (resina poliéster-colofonia);

Que las colofonias modificadas por esterificación generalmente con polioles, son los denominados ésteres de resina o ester gums;

Que las Notas Explicativas para la Partida 39.05 (Apartado A punto 2) mencionan como incluidos en la misma "Los ésteres de resinas (ester gums). Se trata de resinas artificiales obtenidas esterificando, por medio de la glicerina u otro polialcohol, los ácidos resínicos libres contenidos en las resinas naturales (en la colofonia principalmente) o bien los ácidos resínicos del tall-oil. Estas resinas son más plásticas que las naturales, lo que permite mezclarlas más fácilmente con pigmentos y otras sustancias. "La Partida 38.08 excluye los ésteres de resina (ester gums);

Que el análisis para el producto denominado —Pentalyn 255— establece que tiene un índice de ácido de 193 y, para el —Arochem 462— de 135;

Que los respectivos análisis certifican que se trata en ambos casos de

resinas de colofonia modificadas por esterificación, determinando la unión con polioles como positiva, motivo de inclusión en la Partida 39.05 de la NAB;

Que en síntesis, la mercadería objeto del presente al no contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, corresponde clasificarla por la Posición Arancelaria 39.05.01.99. "Los demás ésteres de resina (ester gums)";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.05.01.99 a la siguiente mercadería:

Resina colofonia modificada (resina poliéster-colofonia) (ester gums) denominadas: "Pentalyn 255" y "Arochem 462".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 6.031

Bs. As., 28/12/72

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Sancor Cooperativas Unidas Ltda., solicita se establezca el tratamiento arancelario aplicable en la Nomenclatura de Exportación a una mercadería, de la que acompaña análisis y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 04.03.00.00— denomina como: Grasa butírica de leche de vaca; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, de acuerdo al análisis químico Nº 444|72, del Laboratorio de la Dirección de Tecnología Lechera del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, resulta ser grasa butírica, con un contenido del 99,98 o|o en grasa y 0,02 de humedad, la que es envasada para su exportación en tambores de 200 litros;

Que según lo manifestado por el interesado en su presentación, es un producto elaborado a partir de mantequilla un proceso de fusión, el mismo se inicia con los bloques de manteca fría los que después de cortados se ablandan por medio de amasadoras, introduciéndose luego en depósitos de doble cuerpo, en cuyas paredes circula agua caliente, permaneciendo en estos hasta conseguir la fusión total;

Que una vez logrado este paso, el líquido es bombeado a un tanque donde permanece estacionado determinado tiempo, a una temperatura preestablecida, pasando luego a los separadores (desnatadoras) a los efectos de conseguir la concentración del contenido graso al 99 o|o;

Que se finaliza con el proceso de pasteurización que se logra elevando por principio la temperatura a 90º C. enfriándola hasta llegar a 22º C., este producto contiene a su vez, un agregado de ácido cítrico y antioxidante B H T;

Que en el orden clasificatorio la Partida 04.03 de la Nomenclatura de Bruselas, incluye este producto cuyas Notas Explicativas señalan: "Esta Partida comprende la mantequilla natural, fresca, salada o fundida, incluso en recipientes herméticamente cerrados";

Que la mercadería del presente, al no tener mención específica a nivel de Subpartida e Item en la Nomenclatura de Exportación procede su clasificación por la Posición Arancelaria 04.03.00.00;

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición 04.03.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Grasa butírica, con 99,98 o|o de tenor graso y 0,02 o|o de humedad, envasada en tambores de 200 litros con cierre a presión.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Se suspende la vigencia de la cuotificación establecida para cupos de faena.

RESOLUCION Nº J-375

Bs. As., 21|3|73

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 288 y 3.329, de fechas 24 de enero y 2 de junio de 1972, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional resolvió suspender la vigencia de la veda a la faena comercialización y consumo interno de reses vacunas;

Que es facultad de esta Junta Nacional de Carnes, de conformidad al artículo 7º del Decreto Nº 283|72 dictar las resoluciones reglamentarias y modificar y|o suspender, cuando las circunstancias lo hagan necesario, los cupos de faena establecidos por el Artículo 1º de dicho decreto, modificado por el Nº 3.329|72;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — Suspender, a partir de la fecha, la vigencia de la cuotificación establecida por Decreto Nº 283|72, modificado por Decreto Nº 3.329|72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Luis Porazzo, Presidente

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Salta).

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 240

Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, de la provincia de Salta, en el Expediente Nº 39.107|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a las personas que revistan o hayan revistado en calidad de Personal Superior y Directivo comprendidos entre las categorías dieciséis y superiores del escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales; con zona de actuación en toda la provincia de Salta;

Que desde el 25 de julio de 1964, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información a fojas 79, por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, resulta la existencia de la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, entidad con personería gremial que podría agrupar al personal de la peticionante, pero al respecto cabe destacarse que esta última no acredita afiliados cotizantes, según consta a fojas 89;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas ciento sesenta y tres (163) a ciento ochenta y seis (186), inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, con domicilio en Campamento Vespucio, Departamento de General San Martín, provincia de Salta, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a las personas que revistan o hayan revistado en calidad de Personal Superior y Directivo, comprendidos entre las categorías dieciséis y superiores del escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales; con zona de actuación en toda la provincia de Salta.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al personal agrupado por la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, de la provincia de Salta y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial. Notificar a la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la entidad: Su denominación

Artículo 1º — En Campamento Vespucio, Departamento de General San Martín, Provincia de Salta, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, se constituye la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, entidad de primer grado que agrupa a las personas que revistan o hayan revistado en calidad de Personal Superior y Directivo, comprendidos entre las categorías dieciséis y superiores del Escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin distinción de nacionalidad, raza, edad e ideología política.

Art. 2º — Domicilio: La Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, registrará domicilio legal en Campamento Vespucio, Departamento de General San Martín, Provincia de Salta.

Art. 3º — Objeto: La Asociación en concordancia con la declaración de principios tendrá por objeto y finalidad, las siguientes:

a) Agrupar, relacionar y vincular entre sí a todas las personas que revistan o hayan revistado en calidad de Personal Superior y Directivo, entre categorías dieciséis y superiores del Escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales que se desempeñen en Zona Norte;
b) Representar a sus asociados ante el Estado, Instituciones de Previsión y Tribunales de Justicia y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, defendiendo sus intereses individuales y colectivos e intervenir por derecho propio, cuando por naturaleza de la cuestión debatida, puedan afectarse intereses vinculados al desempeño de su función en Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
c) Intervenir en negociaciones colectivas, discutir, modificar y celebrar pactos y convenios colectivos, referentes a las actividades desarrolladas por sus asociados; promover la defensa adecuada de las remuneraciones de los mismos así como también el respeto por la promoción y progreso jerárquico, sin otra limitación que la idoneidad, impidiendo el desplazamiento arbitrario del personal y el de una efectividad estable dentro de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
d) Realización de una labor de orden técnico cultural, destinada a lograr una mayor capacitación del personal; asimismo promover el intercambio de informaciones y conocimientos entre entidades similares a la Empresa, existente en el país y en el extranjero;
e) Colaborar con las autoridades en Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el Estudio y ejecución de proyectos de interés para la Repartición y su personal, como asimismo contribuir con el asesoramiento al perfeccionamiento de las reglamentaciones de carácter social;
f) Propiciar la formación de entidades similares en todas las otras dependencias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con facultad para la constitución de una Federación;
g) Promover el acercamiento con las demás asociaciones similares existentes o que sean creadas en el futuro en el país, con facultad para constituir Confederaciones;
h) Promover entre sus asociados la estricta observancia de las reglas de ética profesional en todo lo concerniente al cumplimiento de su deber;
i) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permisos previos;
j) Aplicar aportes y cuotas a sus asociados;
k) Ejercer en el cumplimiento de sus objetivos, todos los actos que no les sean legal o convencionalmente prohibidos.

Art. 4º — Zona de Actuación: La Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, registrará zona de actuación en toda la provincia de Salta.

Art. 5º — Trabajadores que agrupa: Agrupará en su seno a todas las personas que revistan o hayan revistado en calidad de personal superior y directivo, comprendidos entre las categorías dieciséis y superiores del escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 6º — Obligaciones:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Participar en todos los actos organizados por la entidad;
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Art. 7º — Derechos: El socio que está al día con el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres meses vencidos.

Art. 8º — Los socios Activos tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de todos aquellos que le correspondan como tales, aunque no se hallen en la enumeración, y serán los siguientes:

a) Participar en los beneficios que acuerde o conquiste la Asociación;
b) Reclamar a las autoridades de ésta el cumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias;
c) Peticionar ante ellas en cualquier sentido;
d) Protestar por actos de la Comisión Directiva o de otros socios que considere lesivos para la Organización;
e) Elegir y ser elegido;
f) Mocionar en reuniones o asambleas y decidir con su voto las propuestas que se formulen en la misma;
g) Reclamar a la Asociación que asuma su defensa y representación.

Art. 9º — Los socios, cualquier fuere su categoría, no podrán, dentro del ámbito de la Asociación, en ningún momento y sentido emitir expresiones a favor o en contra de fracción política alguna, de sus partidarios o candidatos, tampoco podrán formular planteos políticos que comprometan la opinión de la Asociación o de sus asociados, ni invocar su militancia política, ni en ejercicio de ésta su carácter de asociado de la entidad, ni repartir o vender dentro del ámbito de la misma, panfletos, diarios, periódicos, volantes en los que se formulen apreciaciones políticas partidistas, religiosas, raciales o de sexo.

Art. 10. — Requisitos de Admisión: La Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, está integrado por personas que revistan o hayan revistado en calidad de Personal Superior y Directivo, comprendidos entre las categorías dieciséis y superiores del Escalafón vigente en Yacimientos Petrolíferos Fiscales y que manifiesten su deseo expreso de asociarse a la misma.

Art. 11. — Podrán asociarse a esta Asociación presentando la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos: Apellido y nombre, número de legajo personal, número de libreta de enrolamiento o cívica, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, fecha de ingreso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, categoría que revista, título que posee, lugar de prestación de servicios, función que desempeña, manifestar conocimiento y conformidad de la declaración de principios y estatutos vigentes de la Asociación.

La aceptación o rechazo de las solicitudes serán facultad de la Comisión Directiva de la Asociación, que deberá con-

siderar y dictaminar sobre su aprobación o rechazo, dentro de los diez (10) días de notificado y de mantenerse el rechazo el mismo podrá apelar nuevamente, y entonces el caso será resuelto por la Primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que realice, cuya resolución será definitiva.

Art. 12. — Puede ser motivo de rechazo de una solicitud de afiliación:

a) No cumplir los requisitos exigidos por el presente estatuto;
b) No pertenecer a la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la entidad;
c) Haber sido expulsado por otros sindicatos y no haber transcurrido dos años desde la fecha de esa medida;
d) Haber sido penado judicialmente por delitos cometidos en perjuicio de una asociación de trabajadores.

Art. 13. — Las categorías de socios de la entidad, son las siguientes:

a) Activos: Serán considerados como tales, aquellos socios que se encuentren en actividad en sus funciones dentro de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a la fecha de su inscripción como asociado;
b) Adherentes: Tendrán esa categoría los socios Activos que dejaran de pertenecer a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por jubilación (ordinaria o inválidos) y manifestaran expresamente su voluntad de continuar asociados a la Organización. Podrán ser socios adherentes también, los que hayan dejado de pertenecer a la Empresa, por los mismos motivos enunciados, con anterioridad a la fecha de constitución de esta entidad;
c) Honorarios: Serán socios honorarios los que hayan prestado servicios importantes o se hayan hecho acreedores a ese privilegio, por colaboración o donaciones a favor de la Asociación. Esta categoría será otorgada por la asamblea.

Art. 14. — Los socios adherentes tendrán voz y no voto en las asambleas, ni tampoco podrán ser elegidos para integrar la Comisión Directiva, pudiendo ser elegidos para integrar subcomisiones, la Junta Electoral. Por lo demás gozarán de los mismos beneficios que la Asociación brinde a los socios activos.

Art. 15. — Para gozar de los derechos acordados por estos estatutos el asociado no deberá adeudar ninguna cuota social.

Art. 16. — El asociado tendrá derecho a voto cuando haya trabajado en la actividad, profesión u oficio de que se trate, durante el año inmediato anterior, y los afiliados jubilados cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto.

Art. 17. — Todo asociado deberá presentar por escrito toda iniciativa de interés general ante la Comisión Directiva.

Art. 18. — Todo asociado que pertenezca a la Empresa y que no perciba haberes por cualquier causa, no abona la cuota social.

Artículo 19. — Requisitos para el retiro: Los asociados perderán su carácter de tales, siendo eliminados del registro por las siguientes causas:

a) Fallecimiento, renuncia, expulsión o cuando adeuden tres cuotas mensuales.

Art. 20. — La transgresión por parte de los asociados, cualquiera fuera su categoría, de las obligaciones estatutarias y a las decisiones o resoluciones de la Comisión Directiva o emanadas de la Asamblea o que hubiera incurrido en acto de inconducta de cualquier naturaleza, lo hará pasible de suspensión, las que serán aplicadas por la Comisión Directiva y no podrá exceder de 90 días.

Los motivos de expulsión podrán ser:

a) No abonar las cuotas o contribuciones en el plazo previsto, ni acatar, cuando la asociación lo intimare a hacerlo;
b) Colaborar con empleadores en prácticas desleales;
c) No acatar medidas de fuerza legales dispuestas por estos estatutos;
d) Percibir en forma ilícita ayuda económica directa o indirectamente de parte de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales;
e) Recibir subvenciones en forma directa o indirectamente de parte de agrupaciones políticas, nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por un delito cometido en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber comprometido a la entidad en actos perjudiciales, sin tener facultad para hacerlo.

Art. 21. — Renuncia: El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que se encuentre al día en el pago de las cotizaciones a la fecha que presente su dimisión, la que será dirigida por escrito a la Comisión Directiva, quien deberá expedirse una vez analizada la misma y su resultado comunicado al interesado en el término de treinta (30) días.

Art. 22. — La Comisión Directiva deberá expedirse por:

a) Aceptar la renuncia;
b) No podrá darla por rechazada, salvo que la Asociación por motivos legítimos, resuelva la expulsión del afiliado renunciante (artículo 12).

Art. 23. — Si se hubiese producido el rechazo o expulsión, la Comisión Directiva, recopilará los antecedentes y elevará a la próxima Asamblea General que se realice para que ratifique o rectifique la resolución o medida adoptada. En todos los casos el interesado podrá efectuar su defensa.

CAPITULO III

De las autoridades

Art. 24. — Determinación de autoridades de la entidad: Los organismos de dirección, administración y gobierno son:

a) La Comisión Directiva;
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 25. — Es organismo de Fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 26. — La Dirección y Administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, constituida por socios Activos y se integrará por:

1) Un Presidente.
2) Un Vicepresidente.
3) Un Secretario General.
4) Un Tesorero.
5) Seis vocales titulares.
6) Tres vocales suplentes.

Los cargos que componen la Comisión son honorarios, además para los reemplazos que correspondiera, se elegirán tres (3) vocales suplentes, los cuales sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento de los titulares. La mitad más uno de los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados por argentinos.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva que durante su período se acogiesen a los beneficios de la jubilación podrán continuar en ejercicio de sus funciones hasta el final del período para el que fueran elegidos.

Art. 28. — La fiscalización económica y financiera estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente.

Art. 29. — La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidas de acuerdo a lo estipulado por el presente estatuto en el capítulo correspondiente a elecciones (artículo 98 y siguientes).

Art. 30. — Especificación de sus funciones: Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones que en cada caso dicten en concordancia con el mismo;
b) Ejercer la dirección y representación de la Asociación;
c) Nombrar subcomisiones auxiliares y transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización;
d) Dictar y aplicar las medidas disciplinarias a que se haga pasible el asociado que incurra en las faltas previstas en el artículo 9º y subsiguientes;
e) Aplicar sanciones de apercibimiento y suspensión de los asociados;
f) Recaudar las cuotas de asociados y a las que adeuden los mismos por cualquier concepto;
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuentas en las Asambleas ordinarias de cada ejercicio a los efectos de su aprobación;
h) Elevar a consideración de la Asamblea Ordinaria un presupuesto de gastos para el ejercicio correspondiente, que comprenda el desenvolvimiento económico-financiero de la Asociación por el período de un año, no pudiendo efectuar inversiones o gastos fuera de los previstos en el presupuesto aprobado;
i) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para la buena marcha de la Institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma el otorgamiento de avales o préstamos, concertación de pactos, convenios o actos públicos, que entrañen compromisos al margen de los fines específicos de la Asociación, las que deberán ser concedidas por la Asamblea;
j) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, haciéndolo conocer a los asociados con un mínimo de anticipación de quince (15) días de su presentación a la Asamblea Ordinaria mediante una publicación expresa;
k) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse y debiendo incluirse los siguientes: Memoria, Inventario y Balance, apelación de los asociados sobre medidas que les atañen tomadas por la Comisión Directiva, elección de dos asambleístas para firmar el acta, designación de la Junta Electoral;
l) A pedido del asociado que se encuentre desempeñando un cargo de responsabilidad directiva (gerentes, jefes de grandes dependencias, administradores de yacimientos y destilerías, jefes y 2dos. jefes de relaciones laborales) acordar la dispensa de sus obligaciones como socio activo, conservando el mismo sus derechos durante el desempeño de su gestión;
m) Nombrar personal rentado y alquilar o adquirir locales en la medida de sus necesidades para su mejor desenvolvimiento;
n) Evacuar en el término perentorio de treinta (30) días las iniciativas presentadas por los socios según lo establece el artículo 17, resolviéndose sobre el particular.

Art. 31. — La Comisión Directiva está facultada para aceptar o rechazar en nombre de la Asociación, donaciones que se hagan individual o colectivamente.

Art. 32. — Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias de la Asociación;
b) Tener una antigüedad mínima de dos años como asociado;
c) Ser mayor de edad.

Art. 33. — Indicación expresa de quién o cual ejercerá la representación legal: El presidente es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva y representante de la misma en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales y serán sus deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate;
b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
c) Firmar la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancia y pérdidas, juntamente con el Secretario y Tesorero;
d) Firmar juntamente con el Secretario la correspondencia oficial y con el Tesorero las órdenes de pago y estados contables;
e) En los casos de real urgencia y que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva, y ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí y adoptar las medidas que estime conveniente, "ad referendum" de aquélla, a la que está obligado a dar cuenta en la primera reunión que celebre y en la que se tomará resolución definitiva;
f) Concurrir asiduamente al local de la Asociación y compenetrarse de la marcha de la misma, vigilando su perfecto desenvolvimiento;
g) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
h) Nombrar las subcomisiones que estime necesario de acuerdo con la Comisión Directiva.

Art. 34. — Del Vicepresidente: El Vicepresidente secundará al Presidente, reemplazándolo en su ausencia con las mismas atribuciones, y deberes.

Art. 35. — Del Secretario General: El Secretario General estará presente en todas las Asambleas o reuniones que se realicen, estará a cargo de la administración de la Asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otra secretaría siendo sus funciones:

a) Firmar juntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, salvando de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, enmienda o raspadura que las mismas contengan. Asimismo dejará constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Confeccionar la Memoria, la que será sometida a la Comisión Directiva y Asamblea para su aprobación;
c) Redactar y firmar la correspondencia, cuyo archivo estará bajo su custodia;
d) Fiscalizará e informará a la Comisión Directiva de la actuación de las subcomisiones.

Art. 36. — Del Tesorero: Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación debiendo:

a) Percibir el importe de las cuotas de los asociados, vigilando sus cobranzas, así como también todo ingreso autorizado por este Estatuto, cualquiera sea su naturaleza, extendiendo y firmando los recibos respectivos;
b) Realizar los depósitos de todos los fondos percibidos;
c) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del Presidente o que estos Estatutos no lo permitan, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos expresamente determinados. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas acompañada de los comprobantes respectivos;
d) Registrar diariamente en los libros que la Comisión determine, los cobros realizados dentro de los rubros que corresponda, girando los comprobantes a la Secretaría;
e) Confeccionar mensual y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de Tesorería, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;
f) Confeccionar el inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, balance general y detalle de altas y bajas de asociados de cada ejercicio, para ser sometido a las Asambleas;
g) Tener a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, los libros y comprobantes de Tesorería;
h) Registrar en los Libros de Registro de Asociados y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios para permitir controlar el movimiento económico-financiero, todas las operaciones que se produzcan, debiendo haberlo sin demora para que se mantenga al día la contabilidad de la Asociación;
i) Registrar la firma en los Bancos e instituciones de crédito juntamente con el Presidente.

Art. 37. — De los Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Colaborar con el Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva;
c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva;
d) Están facultados para integrar subcomisiones.

Art. 38. — De los Vocales Suplentes: Corresponde a los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos;
b) Están facultados para integrar subcomisiones.

Art. 39. — De la Comisión Revisora de Cuentas: Son facultades y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de sus tres miembros titulares, debiéndose reunir por lo menos una vez cada tres (3) meses. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia ocacional de uno o más titulares, serán reemplazados por el Suplente;
b) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Institución, controlando las recaudaciones e inversiones de las mismas;
c) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración; estas verificaciones deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres (3) meses;
d) Confeccionar anualmente un informe de sugestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva en el cual aconsejará la aprobación o rechazo de la memoria, inventario y balance general sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el Orden del Día;
e) En caso de observar alguna anormalidad solicitará por nota, alguna rectificación a la Comisión Directiva, la cual está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta de lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando

una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días, para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el Orden del Día la cuestión que motiva la convocatoria.

De no acceder la Comisión Directiva al llamado a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para recurrir a tal efecto y en última instancia a la autoridad pública administrativa respectiva.

f) Los balances, inventarios, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y movimientos de asociados para ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea, deberán ser certificados por la Comisión Revisora de Cuentas;

g) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir de la Comisión Directiva y ésta última a facilitar en el momento que se lo requiera, los libros de contabilidad y demás efectos de la administración que aquélla considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión así como también contestar todo pedido de información que le sea formulado.

Art. 40. — Duración del Mandato: La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones renovándose cada año por mitades juntamente con los tres (3) vocales suplentes.

Art. 41. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser reelectos por dos períodos sucesivos y alternados, entendiéndose por alternados el haber transcurrido dos (2) años entre una y otra gestión.

Art. 42. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días como mínimo y extraordinaria cada vez que lo disponga el Presidente, o lo solicite la mitad más uno de los miembros titulares de la misma, o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 43. — Forma de Revocación de Mandato: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto; en caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 44. — Procedimiento de Reemplazo: En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, estos serán reemplazados en la siguiente forma:

a) El Presidente, por el Vicepresidente o por el Vocal titular 1º, en ausencia de éste;

b) El Secretario General por el Vocal titular 2º;

c) El Tesorero por el Vocal Titular 3º;

d) El Secretario de Actas, actuará como tal el Vocal Titular 4º, será reemplazado por un Secretario de Actas, "Ad hoc", que designará la Comisión Directiva en cada caso cuando se trate de ausencia transitoria o por el Vocal Titular 5º cuando se trate de ausencia definitiva;

e) Toda ausencia transitoria o permanente de un miembro de la Comisión Directiva, citado en los incisos anteriores que coincidiera con la falta de su reemplazante natural será suplida por el vocal titular que corresponda por orden de prelación que les fuera asignado en las elecciones.

Art. 45. — Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro alternadas (4), durante un año, sin dar aviso con causa justificada, también aquel que no diere cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado y sancionado del mismo, medida que será "ad referendum" de la primera Asamblea que se realice, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria. Su lugar será cubierto conforme establece el artículo 41.

Art. 46. — En caso de ausencia simultánea del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero a dos (2) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, los miembros restantes deberán llamar a asamblea a los efectos de elegir la Junta Electoral para que ésta proceda a convocar a elecciones generales en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Art. 47. — Para que las resoluciones de la Comisión Directiva sean válidas, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros y ser aprobadas por simple mayoría de votos.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 48. — Modo de Constitución del del Patrimonio Social: El patrimonio social se forma con:

a) Cuota social de los asociados, que será fijada por la Asamblea;

b) Aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios o resueltos por la Asamblea;

c) Donaciones o legados aprobados por la Asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley;

d) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos;

e) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y el usufructo de los mismos;

f) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre de la Asociación y los intereses que produzcan los mismos.

Art. 49. — Su Administración: La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir muebles, inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 50. — Destino en caso de Disolución: En caso de disolución de esta Asociación los bienes que posea la misma serán transferidos a la Liga Lucha contra la Tuberculosis, Filial Salta.

Art. 51. — Régimen de las Cotizaciones y Contribuciones: Los fondos sociales y todos los ingresos se depositarán en una o más cuentas bancarias a nombre de la Asociación del Personal Superior y Directivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Zona Norte, estando autorizados a girar contra la misma el Presidente, Secretario o Tesorero debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados siendo en todos los casos uno de ellos el Tesorero.

Art. 52. — Serán personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 53. — Las operaciones contables de la Asociación serán registradas en libros exigidos por la Ley 14.455, siendo la Secretaría de Estado de Trabajo el organismo encargado del contralor del movimiento económico financiero de la entidad.

Art. 54. — El ejercicio financiero será anual y finalizará el 31 de agosto, de cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que con el cuadro de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo remitirse copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación.

Art. 55. — La cuota social será fijada por Asamblea y sólo puede ser modificada por otra Asamblea.

CAPITULO V

Asambleas y Congresos

Art. 56. — Forma de Convocatoria: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, en ambos casos convocadas por la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

Art 57. — Forma de Celebración: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en la primera decena del mes de setiembre de cada año y en ella se deberá:

a) Elegir un Presidente y dos Secretarios para dirigir la Asamblea;

b) Considerar, aprobar o rechazar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y movimientos de asociados presentado por la Comisión Directiva con posterioridad a la lectura del informe elevado a la Asamblea por la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 58. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando la Comisión Directiva lo crea necesario o lo solicite el 5 o|o de los asociados no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, inciso e).

Art. 59. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar los siguientes asuntos:

a) Reforma de estatuto;

b) Toda cuestión considerada urgente y que requiera autorización de la Asamblea;

c) Adhesión a Federaciones, disolución de la Asociación, unión o fusión con otras asociaciones;

d) Renovación total o parcial del mandato de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas. Para este caso será necesario un quórum mínimo del 51 o|o de los asociados y voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, emitido en votación secreta. Si la renovación fuera total la Asamblea por simple mayoría y en votación secreta designará en su reemplazo una comisión provisoria compuesta por cinco (5) miembros y una Junta Electoral para que dentro de un término de treinta (30) días convoque a elecciones y ponga en posesión a la nueva Comisión Directiva con mandato hasta la finalización del período de la destituida. Si la renovación fuera parcial, continuarán los miembros restantes, titulares y|o suplentes y si no tuviera quórum propio la misma asamblea elegirá los miembros faltantes, aunque fueran suplentes, hasta el término del mandato de la Comisión revocada parcialmente;

e) Proceder a elegir la Junta Electoral la que deberá fijar fecha para que durante la tercera decena del mes de octubre se lleve a cabo la elección de renovación parcial de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 60. — Los puntos a tratar serán considerados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las tres cuartas partes de los presentes que podrá alterar el orden numérico de los puntos del temario.

Art. 61. — En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día.

Art. 62. — El aumento de la cuota social o partes extraordinarias de los asociados, serán resueltos por Asambleas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 63. — Todas las medidas de acción directa deberán ser resueltas por Asamblea Extraordinaria mediante voto secreto.

Art. 64. — Las Asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días para las Ordinarias y diez (10) días para las Extraordinarias. La convocatoria se colocará a la vista de los asociados en la sede, en los lugares de trabajo, dando publicidad por la prensa y notificación por escrito a todos los asociados; la notificación indicará clara y precisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 65. — La asistencia de los asociados se consignará en el registro expreso bajo firma y su aclaratoria.

Art. 66. — El Presidente de la Asociación o miembro que lo sustituya una vez constituida la Asamblea, procederá a su apertura, dándose lectura al Orden del Día y hará entrega de la conducción del acto a las autoridades que la misma Asamblea designe para presidirla, las que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Subcomisiones.

Art. 67. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que haya sido solicitada y no permitiendo interrupciones salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 68. — En ningún caso excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los cinco (5) minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual si el voto de la mayoría así lo resolviera.

Art. 69. — El Presidente de la Asamblea observará al orador, que se aparte del punto en discusión.

Art. 70. — Toda moción para ser aprobada, deberá tener simple mayoría favorable de los asistentes, salvo en los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría. — La votación será por signos nominal o secreta según lo decida la mayoría.

Art. 71. — El Presidente de la Asamblea podrá votar solamente en caso de empate.

Art. 72. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revistarán el carácter de miembros informantes en las Asambleas Ordinarias y en aquellas Extraordinarias en que fueron cuestionados actos de la Comisión Directiva o de ellos mismos.

Art. 73. — Toda alteración del orden, durante el desarrollo de la Asamblea, será reprimida enérgicamente por el Presidente o quien lo sustituyera estando facultado para expulsar pacíficamente o por la fuerza pública al o los provocadores del desorden, previa resolución favorable.

Art. 74. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicitara la mayoría y levantará la Asamblea una vez concluida la consideración del Orden del Día.

Art. 75. — (Quórum) Formará quórum en las Asambleas la presencia de la mitad más uno de los afiliados. — En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia se sesionará con los asistentes cuando su número no sea inferior al 50 o|o del quórum previsto en primera instancia, salvo en el caso en que este estatuto determine otro número. — De no alcanzarse esta cantidad, deberá efectuarse una nueva convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes, con igual Orden del Día para las Asambleas Extraordinarias, y para las Ordinarias, pudiéndose en este llamado incluir nuevos puntos, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

Art. 76. — Las mociones, previas, incidentes o de orden, serán presentadas verbalmente.

Art. 77. — Se considerarán cuestiones previas:

a) Lo que se relaciona con aclarar puntos del tema en discusión.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare libre el debate.

e) Que se cierre la lista de oradores sobre un mismo tema.

f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo indeterminado o determinado.

g) Que se cierre el debate (la moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto, cumpliéndose antes con la lista de oradores).

Art. 78. — Se considerarán cuestiones incidentales aquellas que se refieran a la lectura de documentos, notas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 79. — Se considerarán cuestiones de orden las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente repete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 80. — Cuando una cuestión está sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 81 — Toda oposición a la lectura de documentos o el retiro de la moción en cuestiones deberá ser sometida a votación sin discusión previa.

Art. 82. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas, levantando la mano. — No será permitido dialogar.

Art. 83. — Las cuestiones que contempla el Art. 59 serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas.

Art. 84. — Conforme a lo dispuesto en el Art. 63, la declaración de paros o medidas similares, es de resorte de las Asambleas Extraordinarias de conformidad con las disposiciones de los artículos respectivos.

Art. 85 — Para ser válida la declaración de paros o medidas similares a que se refiere el Art. 63, la Asamblea se pronunciará por las dos terceras partes de los asambleístas presentes, siendo su resolución soberana. — En este caso el quórum requerido será el 75 o|o de los asociados en condiciones de concurrir.

CAPITULO VI

Memorias y Balances

Art. 86. — El ejercicio económico y financiero será anual y practicado por la Organización, confeccionándose de cada ejercicio la respectiva memoria, inventario y balance genral, que acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y socios, será sometido a Asamblea Ordinaria del mes de setiembre, debiéndose elevar copia de tal documentación firmada y sellada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 87 — Los revisores de cuentas, ejercerán un amplio control sobre la gestión económica y financiera de la Asociación, y:

a) Verificará una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Organización, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

b) Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, e inventario, elevando a la Comisión Directiva para la primera en el plazo previsto y para la segunda, cuando los hechos lo hagan indispensables, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de (15) y (10) quince y diez días respectivamente, convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 88. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe efectuarse cuidando de no entorpecer el normal desempeño de la Comisión Directiva.

Art. 89. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjuntamente o en forma individual sus integrantes para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 90 —(Aprobación y Publicación) Una vez aprobado dicho ejercicio, se procederá a su publicación por medio de circulares que se deberán colocar en diferentes carteles existentes en cada sección o en los lugares de trabajo.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 91 — (Convocatoria) La Comisión Directiva convocará a elecciones de renovación parcial de autoridades, en el mes de Noviembre de cada año, mediante Asamblea General Extraordinaria, con una antelación no menor de (30) treinta días antes del vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados. — La convocatoria deberá contener la fecha y lugares en que ha de realizarse el comicio y horario del mismo que será de (10) diez horas continuadas como así se especificará los cargos a cubrirse. — La notificación de la convocatoria se hará a cada uno de los asociados por medio de circulares y colocados en sitios visible y en los distintos lugares de trabajo, elevándose copia de esta documentación a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 92. — La Junta Electoral será designada por Asamblea General Extraordinaria, la misma estará constituida por cinco (5) miembros titulares y (3) suplentes, que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. — La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de su elección y durará en su mandato hasta la puesta en posesión de los cargos a los nuevos miembros.

Art. 93. — (Requisitos para ser miembro de la Junta Electoral). Para ser miembro de la Junta Electoral, el postulante deberá reunir los siguientes recaudos:

a) Ser mayor de edad, sin distinción de sexo.
b) Saber leer y escribir.
c) No encontrarse comprendido en las inhabilidades dispuestas en los presentes estatutos.
d) Estar al día en las cotizaciones.
e) Poseer un amplio conocimiento sobre las disposiciones que rijan sobre esta materia.

Art. 94. — La Junta Electoral elegirá de su seno por votaciones secretas antes sus miembros, un Presidente y un Secretario, quedando el resto en calidad de vocales.

Art. 95. — En caso de acefalía de la Junta Electoral, el cargo de Presidente será cubierto por su Secretario, siendo reemplazado éste por uno de sus vocales elegidos por el mismo procedimiento que se menciona en el artículo anterior.

Art. 96. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasen a integrarla como titulares serán designados por sorteo.

Art. 97. — Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta Electoral, será la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se establecen en estos Estatutos, prestando la Comisión Directiva toda colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal y eficaz desarrollo de los comicios.

Art. 98. — (Sistema de elecciones) La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos y en la plenitud de sus derechos como tal.

Art. 99. — La Junta Electoral arbitrará todos los medios necesarios sobre el sistema de votación para los afiliados que se encontraran prestando servicio en lugares distantes de la sede de la Organización.

Art. 100. — (Requisitos para ser candidato) Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, reunirán los requisitos consignados en los Artículos 29 y 32 de estos estatutos, los que requiera la Ley y no podrán participar en más de dos listas.

Art. 101. — (Presentación de Listas) Las nóminas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con (20) veinte días de anticipación ante la Junta Electoral, acompañadas con la conformidad y firma de los candidatos y con el poder correspondiente de sus representantes. — No habiéndose presentado listas en el plazo determinado, se convocará a nuevas elecciones, utilizándose para ello el mismo padrón electoral.

La nómina de candidatos deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Serán auspiciadas para integrar las listas definitivas de candidatos para constituir la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos componentes serán de (13) trece y (4) cuatro respectivamente en la primera elección. — En las subsiguientes lo será para los cargos cuyos mandatos determinan.

Art. 102. — Al presentarse nómina de candidatos ante la Junta Electoral, se indicará el nombre de un apoderado para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades para resolver cualquier situación u observación, el mismo deberá poseer dos años de antigüedad como afiliado, saber leer y escribir; no pudiendo ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas en ejercicio, ni candidato para integrar las comisiones reemplazantes.

Art. 103. — Las listas o nóminas de candidatos se diferenciarán por color, debiendo ser uniforme en su tamaño, el que será de 15 x 20 centímetros, llevará impreso en letras el color que la identifique, como así consignará el nombre y apellido, cargo para el que postula, número de carnet.

Art. 104. — Las listas recepcionadas por la Junta Electoral, a partir del día siguiente de vencido el término de las respectivas presentaciones, serán expuestas a la vista de todos los afiliados por un espacio no mayor de cinco días, a los fines de que se formularen las impugnaciones u observaciones que a su juicio estimen corresponder. — En el caso de así sucederse, se procederá de la siguiente forma:

a) Las impugnaciones se presentarán ante la misma Junta Electoral y deberá ser bien fundada adjuntándose de ser posible pruebas que acrediten la veracidad de la impugnación.

Art. 105. — La Junta Electoral podrá pronunciarse dentro del término de dos días sobre su viabilidad, decidiendo la aprobación o desaprobación de la o las listas cuestionada. — La decisión deberá ser fundada y será recurrible mediante recurso igualmente fundado dentro del término de tres días por ante el Tribunal Electoral. — Cuando la impugnación se limite a uno o más candidatos de la lista y si se aceptara su viabilidad, los impugnados podrán ser reemplazados en el período de dos días, a fin de que la Junta Electoral los apruebe.

Art. 106. — Vencido los plazos señalados y no habiéndose recibido objeciones al respecto, se tendrá la o las listas por aprobadas, notificándose de tal determinación a los apoderados de las fracciones participantes a los fines de que proceda a imprimirse las boletas de sufragio en las medidas establecidas en el Art. 103.

Art. 107. — Las listas completas y definitivas de socios auspiciadas para los diversos cargos a renovar en Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, será exhibida a partir del día siguiente de su aprobación hasta el día de la elección, en los lugares de trabajo, en la sede de la Asociación y en los locales del comicio, remitiéndose copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 108. — La Junta Electoral, cinco días antes de la fecha fijada para los comicios, designará los presidentes titulares y suplentes de cada mesa, que en el mismo día de las elecciones, labrarán a la hora de apertura un acta que contendrá todo lo atinente a su cometido de conformidad a las instrucciones que ésta imparta.

Art. 109. — Los apoderados de las diversas nóminas de socios auspiciados, podrán designar hasta dos fiscales por mesa para el acto electoral, los que se podrán turnar en su desempeño.

Art. 110. — Cuando un apoderado de lista formulara alguna objeción a determinación de la Junta Electoral y la misma no fuera aceptada por la nombrada Junta, podrá exigir se labre una acta que deberán firmar los integrantes de ésta, entregándosele copia de la misma debidamente firmada.

Art. 111. — (Requisitos para sufragar). El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con carnet sindical o documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además deberá firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 112. — Queda prohibido en el día de los comicios, la propaganda de listas, hasta un radio de 50 metros fuera del lugar donde se encuentra o encuentran las mesas receptoras de votos.

Art. 113. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de mesa y por fiscales que deseen hacerlo, debiéndose usar en todos los casos el cuarto oscuro que debe estar instalado al efecto. Cuando por error el nombre del votante no coincida con el carnet, se le permitirá votar siempre que el número de socio sea el mismo que se registra en su credencial Sindical.

Art. 114. — (Padrón Electoral). El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas legales en vigencia y en número de copias suficientes, que serán fijadas con no menos de (30) treinta días de antelación a la fecha de la elección, pudiendo ser verificados por la Secretaría de Estado de Trabajo a requerimiento del 1 o|o de los afiliados con derecho a voto, o por petición de una de las listas intervinientes. Se podrán confeccionar dos clases de padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones.

a) Número de orden;
b) Apellido y nombres completos;
c) Número de documento de identidad;
d) Número de carnet sindical;
e) Domicilio del Afiliado.
f) Domicilio del establecimiento o lugar donde trabaje o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyéndose a los afiliados electores por establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 115. — Los apoderados podrán solicitar de la Junta Electoral un ejemplar de los padrones confeccionados de conformidad a las disposiciones del Decreto Nº 969|66.

Art. 116. — Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcándose con la palabra "impugnado" y firmándolo el presidente y los fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto por el Art. 119.

Art. 117. — A la hora determinada para la clausura de los comicios, el presidente de mesa labrará otra acta en término similar a la de apertura, iniciando el escrutinio de inmediato por los miembros de cada mesa electoral y sus resultados, juntamente con los padrones y votos, elevado de inmediato a la Junta Electoral; quien verificará posteriormente el resultado emitido por cada mesa sufragante, en presencia de los fiscales de cada lista de candidatos.

Art. 118. — La Junta Electoral labrará un acta con los resultados de la elección, consignando la nómina de los candidatos electos, la cual deberá ser remitida a la Comisión Directiva, la que elevará copia de la misma a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 119. — Al término del comicio se procederá al recuento previo del escrutinio provisorio y las autoridades de la Mesa dejarán sin escrutar los votos impugnados, haciéndolo constar en el acta y los someterán a la decisión de la Junta Electoral.

Si ésta considerase válida la impugnación se destruirá el sobre exterior y el que contiene la boleta será agregada a los demás votos.

Art. 120. — Toda tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza producirá automáticamente la anulación del voto.

Art. 121. — Las impugnaciones presentadas por los fiscales de nómina de candidatos y de las cuales deberá labrarse acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral, antes del escrutinio definitivo. Si las impugnaciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos, en cuyo último caso se llamará nuevamente a elecciones en el término de 48 horas.

Art. 122. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta Electoral dará a conocer inmediatamente la nómina de los candidatos electos, dando amplia difusión a la nómina triunfante en el local de la Asociación y distintos lugares de trabajo.

Art. 123. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los nuevos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, el primer día hábil del mes de noviembre del año que corresponda. En este acto al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas saliente, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose acta de toma de posesión de los nuevos miembros.

Art. 124. — El sistema de distribución de cargos será el siguiente: La Lista que obtenga mayoría ocupará los diferentes cargos: Presidente, Secretario General; Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 4º, Vocal 6º, Suplentes 1º y 2º; la lista que obtenga minoría ocupará el cargo de Vicepresidente, Tesorero, Vocal 3 y 5º y Suplente 3º y dos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Esto es para la primera elección y los casos de renovación total. Para las renovaciones parciales los cargos serán cubiertos por la lista que obtenga el mayor número de votos.

CAPITULO VIII

Sanciones:

Art. 125. — La Comisión Directiva está facultada para aplicar al asociado las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión de hasta (90) días;

Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 126. — Corresponderá suspensión a todo afiliado que:

a) Agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de las Organizaciones en funciones gremiales;
b) Observare conducta manifiestamente inmoral o adoptara actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto de la Asociación;
c) Haber engañado a la Institución para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Organización;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

Art. 127. — La Comisión Directiva puede solicitar la expulsión del asociado ante Asamblea cuando haya sufrido con anterioridad pena de suspensión, morosidad en el pago de las contribuciones, colaboración con empleadores en prácticas desleales, haber percibido subvenciones en forma ilícita de empleadores o de entidades políticas, haberse negado a acatar las medidas de fuerza legales dispuestas por los estatutos, haber comprometido a la Organización en actos perjudiciales, sin tener facultad para hacerlo. La medida de expulsión, será tomada únicamente en Asamblea con derecho de defensa, voz y voto del presente inculpado.

Art. 128. — Las sanciones previstas en el artículo 125 incisos a) y b) serán dispuestas por la Comisión Directiva, previa vista de los cargos formulados, los que deberán ser evacuados dentro del término de cinco días corridos.

Art. 129. — Los asociados que fueran sancionados por el Art. 125, tendrán el derecho de defensa y de apelar la medida adoptada ante la primera reunión de Asamblea.

Art. 130. — Las sanciones en los casos de indignidad o falta de ética serán juzgados por la Comisión Directiva, tendrá un plazo de (30) treinta días corridos para emitir su fallo, que tendrá principio de ejecución y que será apelable en todos los casos ante la primera reunión de Asamblea.

Art. 131. — La eliminación del registro de asociados por cualquiera de las causas establecidas en el presente estatuto, implicará en carácter irrecusable, la pérdida de las cuotas y aportes abonados así como también la caducidad de sus derechos a los beneficios que otorgue la Asociación.

Art. 132. — El reingreso como miembro, cualquiera hayan sido las causas de la pérdida de su categoría de asociado, deberá ser autorizado por Asamblea.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales:

Art. 133. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Art. 134. — La Asociación dejará de existir cuando reúna en su seno un número menor de veinte por ciento (20 o|o) del Personal Superior de la zona o por resolución de las dos terceras partes de sus asociados dispuesta en Asamblea, en cuyo caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa:

Art. 135. — (Adopción) Las huelgas, el boycot, el trabajo a reglamento y otro medio de acción, sólo podrá disponerse por el voto secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto.

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 654

Bs. As., 6/2/73

Expedientes Nros. 437.470|472|473 de 1972

VISTO los expedientes del rubro, mediante los cuales la firma Domingo Scoccimarro, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta planos, catálogos y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 85.19.02.99— describe como: Plaquitas antiarco, compuestas por Wolframio y Cobre; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nros. C-513.911|72 y C-513.910|72, producidos por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas —correspondientes a las dos primeras presentaciones— la mercadería en consulta es similar, y se trata de Plaquitas antiarco, de forma circular, metálica, con relieves en ambas caras, de aproximadamente 14 mm. de diámetro y 7 mm. de altura total, de color cobrizo. En el primer análisis, su peso promedio es de 9,08 g., el porcentaje de Tungsteno (W)

66,0 % y Cobre (Cu) 44,9 o|o; y, en el segundo, el peso promedio es de 9,12 g., porcentaje de Tungsteno (W) 54,7 o|o y cobre (Cu) 45,2 o|o;
Que según el tercer análisis número C-513.900|72 D.N.Q. -correspondiente a la última presentación- se trata de Plaquitas antiarco, de forma metálica de perfil media luna (cóncavo-convexo), con chanfles laterales, de color cobrizo, que mide aproximadamente 10 mm. de largo por 8 mm. de ancho, siendo el peso promedio de 1,23 g., el porcentaje de Tungsteno (W) 64,7 o|o y Cobre (Cu) 35,0 o|o;
Que los elementos de juicio aportados, la mercadería subexámine, se utiliza como elemento antiarco en la ejecución de interruptores y seccionadores bajo carga;
Que las placas antiarco de referencia, se aplican por soldadura para constituir el terminal de cuerpos de contactos fijos o móviles —cuyo fin es el de sostén y transmisión de corriente— formando los mismos, el contacto propiamente dicho, que por su composición no permite, que la formación de un arco de tiempo prolongado, ocasione un perjuicio en el interruptor o seccionador;
Que de las consideraciones expuestas se concluye, que la mercadería del presente no es una parte o pieza para la fabricación de contactos eléctricos, sino que, por sus cualidades y función, debe reputársela como un verdadero contacto eléctrico;
Que a los fines clasificatorios, debe ubicarse en la Partida 85.19 de la N.A.B., cuyas Notas Explicativas en el punto III, apartado B) para la mencionada Partida, se refieren a "los demás contactos"; y, a nivel de N.A.D.I., su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 85.19.03.02 que comprende: "Tomas de corriente y demás contactos";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.19.03.02, a la siguiente mercadería:
Plaquitas Antiarco, Compuestas por Wolframio y Cobre.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 655
Bs. As., 6/2/73
Expediente Nº 450.009 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Avietsa S. A., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual adjunta folleto y literatura, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 90.28.03.99— describe como: Aparato detector de metales con fines de seguridad; y
CONSIDERANDO:
Que el elemento en consulta, consiste en un aparato diseñado para detectar la presencia de metales ferrosos y no ferrosos en el cuerpo de las personas, en equipajes, etc.; se alimenta con baterías recargables y trae incorporado un ajustador de sensitividad y alarma visual en forma de medidor;
Que el equipo de referencia, funciona por detección electromagnética, debido a la alteración que produce un elemento metálico, en el campo magnético producido por el aparato;
Que el mencionado aparato, se presenta en varios modelos, como ser: Doble canal (modelo 203), compuesto de dos pilares sensores, por medio de los cuales pasan las personas, el que está provisto de una pantalla de alarma visual —en forma de figura humana— por intermedio de la cual, se observa si el metal a detectar, se encuentra en la parte superior o inferior del cuerpo. Canal único (modelo 301), opera de manera similar al de doble canal, con la diferencia que no hace distingo de las partes en donde se encuentra el metal, por lo cual no posee la respectiva pantalla de proyección. Bastón detector (modelo 501), consiste en un bastón, que se mueve dentro del área de búsqueda, y la presencia de metales se indica por medio de un medidor. Pantalla detectora para equipajes (modelo 401), se coloca el equipaje sobre la pantalla, siendo la presencia de metales, detectada por el medidor;
Que a los fines clasificatorios, el ingenio del presente, debe ubicarse en la Partida 85.22 de la N.A.B., cuyas Notas Explicativas en el Apartado 1), para la mencionada Partida, se refieren a: "Los detectores de minas, cuyo funcionamiento se basa en la variación del campo magnético que provoca la proximidad de objetos metálicos; estas variaciones se convierten en variaciones eléctricas. Aparatos análogos se utilizan para descubrir la presencia de cuerpos metálicos extraños en los barriles de tabaco, los productos alimenticios, la madera, etc.";
Que en la N.A.D.I., no existiendo apertura de ítem específico que comprenda este tipo de aparato, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 85.22.02.90 "Los demás";
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.22.02.90, a la siguiente mercadería:
Aparato detector de metales.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 656
Bs. As., 6/2/73
Expediente Nº 453.493 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos E. Taddei, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la que adjunta folleto explicativo, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 84.11.02.90— describe como: "Equipo completo destinado a la construcción de cúpulas de cemento armado por el sistema de inflado"; y
CONSIDERANDO:
Que según surge de la literatura agregada, la mercadería cuya clasificación se solicita, se trata de moldes neumáticos constituidos en caucho sintético neopreno, que son utilizados para la construcción de cúpulas de cemento;
Que el método utilizado consiste en depositar sobre una membrana de caucho especial, una malla metálica y una capa de hormigón; dentro de la membrana, por medio de una bomba neumática, se inyecta aire hasta que aquélla adopte el formato final; el hormigón tomará la forma del molde, siendo la función de la malla metálica impedir que el mismo se deslice;
Que una vez fraguado el material, se desinfla el molde, quedando la tela metálica de acero y el hormigón conformando la cúpula. Las aberturas para puertas y ventanas, se realizan cortando la bóveda con sierras rotativas;
Que este tipo de manufacturas de caucho sintético (neopreno), se encuentra incluido dentro de la Partida 40.14 de la N.A.B., que menciona: "Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer", y dentro de la N.A.D.I. procede su clasificación por la Posición Arancelaria 40.14.00.03 que dice "Otras manufacturas de uso técnico o industrial, incluidas las piezas o accesorios de máquinas, aparatos o instrumentos";
Que en el caso de presentarse a despacho junto con la bomba neumática, se clasificará la misma por su Posición correspondiente, teniendo en cuenta sus parámetros técnicos fundamentales;
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70.

La Administración Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 40.14.00.03, a la siguiente mercadería:
Equipo completo destinado a la construcción de cúpulas de cemento armado por el sistema de inflado, compuesto de moldes neumáticos constituidos en caucho sintético neopreno, sin la bomba neumática de inflado.
Art. 2º — En el caso de presentarse a despacho dicho equipo junto con la bomba neumática, la misma se clasificará por su Posición correspondiente, teniendo en cuenta sus parámetros técnicos fundamentales.
Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 657
Bs. As., 6/2/73
Expediente Nº 459.572 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Jorge E. Tomás, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, en la Nomenclatura de Exportación, de la que acompaña folleto descriptivo e ilustrativo y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 85.01.00.03— describe como: "Motores eléctricos desarmados y a los cuales les falta el bobinado de campo y los rulemanes del rotor"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en cuestión, tal lo extraído de los antecedentes aportados y lo expuesto por la firma recurrente en su presentación, consiste en un motor eléctrico incompleto, el que carece de el bobinado de campo y los rulemanes del rotor;
Que este motor es utilizado para convertir la energía eléctrica en mecánica; el mismo está conformado en dos partes, un estator y un rotor. El estator va adherido a la carcaza y al circular corriente eléctrica crea un campo magnético. El rotor que se encuentra colocado en la parte central del motor va montado sobre un eje, al transmitir corriente eléctrica crea otro campo magnético, que se opone al primero, esta oposición entre los los campos, crea una reacción que hace girar al rotor;
Que de lo expuesto se deduce que tanto el estator, como el rotor, son partes esenciales del motor;
Que en el orden clasificatorio, cabe destacar la falta del estator (bobinado de campo), por considerarse una parte fundamental del elemento en consulta, a tal efecto se transcribe lo establecido en las Consideraciones Generales, Sección XVI, Apartado IV, (Nota 3 de la Sección 3). "En esta Sección cualquier referencia a una clase de máquinas comprende no solamente las máquinas completas, sino también los acoplamientos de piezas o de partes, en los que se ha llegado durante el montaje o la construcción a tal estado que presentan las principales características esenciales de las máquinas (máquinas incompletas)...";
Que en mérito a todo lo expresado la mercadería subexámine debe ser ubicada en la Partida 85.01 de la Nomenclatura de Bruselas, y dentro de la N.A.D.E., procede su clasificación por la Posición Arancelaria 85.01.00.06, "Partes y piezas sueltas";
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.01.00.06 en la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:
Motor eléctrico incompleto, por la falta del bobinado y los rulemanes del rotor.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 658
Bs. As., 6/2/73
Expediente Nº 467.178 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Héctor F. Donato, despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable dentro de la N.A.B.A.L.A.L.C., a la mercadería, de la que acompaña muestra y que el interesado —entiende que podría ubicarse en la Posición 24.02.1.01— describe como: Cigarros con o sin boquilla; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería a considerar, cuya muestra se adjunta, consiste en cigarrillos formados por una capa de tabaco, un capote de papel de tabaco homogeneizado y por tripa de hebras y|o picadura de tabaco, que se presenta con o sin boquilla;
Que cabe señalar que por Expediente 600.960|66 (D.N.A.), la Dirección Nacional de Tabaco y Tung, se expidió en el sentido de que por "Cigarro puro" en las listas de A.L.A.L.C., debe entenderse el cigarro elaborado íntegramente con hojas de tabaco tipo habano o de calidad apropiada,, compuesto por capa y capote y su interior de tripa constituído por hojas o fragmentos. A su vez el Grupo de Tabaco de la A.L.A.L.C., reunido en abril de 1966, en Montevideo definió al cigarro puro como aquél "... hecho en sus tres partes tripa, capote y capa), con hojas de tabaco tipo habano y similares";
Que por lo expuesto el cigarro en tratamiento, que lleva un capote de papel, no cabe dentro de las definiciones precitadas, por lo tanto no le cabe su consideración dentro de la N.A.B.A.L.A.L.C.;
Que en consecuencia la mercadería del presente, corresponde ser ubicada en la Partida 24.02 de la N.A.B., y dentro de la N.A.D.I. por llevar capote de papel, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 24.02.02.00, en su carácter de "Cigarrillos";
Por ello, y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 24.02.02.00 a la siguiente mercadería:
Cigarrillo con o sin boquilla, compuesto por capa de tabaco, capote de papel, de tabaco homogeneizado y tripa de hebras y|o picadura de tabaco.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Fiscalización y Convenios, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA
Nº 659
Bs. As., 6/2/73
Expediente Nº 480.499|72

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Armando P. Marotta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 39.01.04.12— describe como: Un plástico, denominado "Mylar", producido por la firma Dupont de Nemours, de EE.UU.; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en cuestión, de acuerdo a análisis Nros. 1.351/52/72, de la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración

Nacional, resultan láminas de 140 micrones y 350 micrones de espesor, incoloras, translúcidas, constituidas por tres capas diferenciadas, las que de acuerdo a la ampliación Nº 1.451, del protocolo de análisis mencionados, están compuestas de un poliéster tereftalato de polietilenglicol, en la capa central, en su mayor proporción y dos delgadas capas adheridas en ambas superficies de polietileno. Las capas externas son una brillante, y otra mate adherente;

Que a los fines clasificatorios, debe tenerse en cuenta, que estas láminas están constituidas por dos materiales plásticos, un poliéster-tereftalato de polietilarglicol; y un producsto de polimerización de olefina-poliolefina-tei polietileno. Ambos plásticos tienen ubicación en el Capítulo 39 de la Nomenclatura de Bruselas;

Que cabe señalar que las Notas Explicativas de las Partidas 39.01 a 39.06, consideran a los materiales del precitado Capítulo, presentados en diversas formas; entre ellas, en forma de placas, hojas, películas y bandas que contengan o que no contengan materias de carga o colorantes, estampadas o trabajadas de otra forma en su superficie (pulidas, fogradah, coloreadas, etc., o simplemente onduladas (abovedadas o no), pero sin otro trabajo. Cortadas o no de forma cuadrada o rectangular, pero sin ningún otro trabajo de superficie o cortadas de distinta forma a la antedicha y luego expresan (Ap. 5, Consideraciones Generales) "Constituyen igualmente placas, hojas, etc., en el sentido de este apartado, tanto si han sido obtenidas en una sola operación, o por operaciones sucesivas, siempre que conserven el carácter deproductos de materias plásticas artificiales", y en el punto b) del apartado, donde se cita lo que incluye: "Los artículos constituidos por superposición de placas, hojas, etc., de materias plásticas artificiales, incluso con una red de refuerzo intercalada de materias plásticas artificiales igualmente...";

Que debemos considerar, que teniendo las láminas dos materiales constitutivos, ubicables uno, el poliéster en la Partida 39.01 y el otro, la poliolefina-polietileno, en la Partida 39.02, cual le confiere el carácter esencial al conjunto, ya sea por su peso o por su uso, etc. La pericia analítica nos indica al respecto, el poliéster y en lo referente al uso también, por ser de uso directo aun sin el polietileno, que mejora las cualidades de adhesión e inviolabilidad, cuando se confeccionan con el producto, documentos de identificación, licencias de conductor o carnets deportivos. En tal carácter debe optarse por la Partida 39.01 de la N.A.B., por ser el poliéster un producto de policondensación;

Que dentro de la Partida 39.01, la N.A.D.I. tiene abiertas seis Subpartidas, correspondiendo en tal caso la 03 "Resinas poliéster", siendo el "tereftalato de polietilenglicol" una resina de tal carácter, debe incluirse en la citada Subpartida. No deja de observarse que la Subpartida 04, correspondiente a "otros productos de policondensación y poliadición", tiene incluidos en el Arancel Nacional, productos de tipo similar al presente "poliésteres de tereftalato de polietilenglicol", en diversas formas de presentación, en la que no encuadra la mercadería traída a estudio;

Que en mérito a todo lo expresado, la mercadería objeto del presente, corresponde clasificarse en la Posición Arancelaria N.A.D.I. 39.01.03.99 comprensiva de "Las demás en otras formas";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.01.03.99, a la siguiente mercadería:

Producto en láminas, de 140 micrones y 350 micrones de espesor, constituido por tres capas diferenciadas, compuestas la central que se halla en mayor proporción, de tereftalato de polietilenglicol y recubiertas en ambas superficies de una fina capa de polietileno.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 660

Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 481.134 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Juan J. Weber, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.01.00.99— describe como: "Historia ilustrada de la Medicina", y

CONSIDERANDO:

Que de estudio de la muestra adjunta surge que se trata de una carpeta plegable, incluida tapa y contratapa, conteniendo un juego de una serie de ilustraciones que, a todo color, reproducen —mediante impresión por fotograbado— seis cuadros realizados a mano;

Que dichos cuadros llevan los siguientes títulos: Medicina del Antiguo Egipto; El Código de Hammurabi; La Trepanación en el Antiguo Perú; Los Templos y el Culto de Asclepio; Medicina Primitiva y Susruta, el famoso cirujano de la India Antigua;

Que además de los impresos, se observan textos que relatan hechos sobresalientes y hablan sobre civilizaciones antiguas, personajes y médicos notables que forman la historia de la medicina;

Que las láminas en cuestión llevan al pie su correspondiente título y una somera explicación de lo que se ha querido objetivizar en la ilustración relacionada con los textos que acompaña; no obstante, debe hacerse notar que se hallan sin numerar, por lo cual no puede entenderse que se trata de "Colecciones que constituyan obras completas con las páginas numeradas", al tenor de lo señalado en el Apartado C), inciso e) de las Notas Explicativas de las Partida 49.01 de la NAB;

Que en virtud de no cumplir con las condiciones impuestas en los Puntos 1, 2 y 3 del Apartado C) de las Notas Explicativas de la aludida Partida su ubicación debe buscarse dentro de la Partida 49.11 "Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento";

Que en la NADI al no contar con una apertura a nivel de Item correspondiente de despachar, a la mercadería en cuestión, con sujeción a la Posición Arancelaria 49.11.00.99;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.11.00.99 a la siguiente mercadería:

Colección de láminas impresas, tituladas "Historia ilustrada de la medicina", cuyas hojas no se encuentran numeradas y no constituyen una obra completa.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 661

Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 481.107 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Marcan S. A. C. I. F., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la cual adjunta muestras, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 98.02.00.01— describe como: "Cierre ajustable por sistema de cremallera, para uso en la industria de la confección", y

CONSIDERANDO:

Que atento el elemento de juicio aportado, la mercadería cuya clasificación se solicita consiste en una cinta de plástico ranurada, sobre la cual corre una pieza metálica, que mediante una traba puede ser fijada en posiciones variables a voluntad; cumpliendo dicho artículo, la misma función que un cierre común a cremallera; y, por lo tanto, se utiliza para ajustar y cerrar a la vez, gorras, guantes, vestidos, pantalones, polleras, etc.;

Que a los fines clasificatorios, este tipo de artículo tiene ubicación en la Partida 98.02 de la NAB, cuyo texto expresa: "Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.); y, a nivel de NADE, contando con apertura de Item específico, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 98.02.00.01 "Cierres a cremallera";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 98.02.00.01 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Cierre ajustable por sistema de cremallera, para uso en confecciones.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 662

Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 484.280 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Alberto L. Korach, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña muestra, folleto y análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.01.00.99— describe como: Fibra óptica de plástico para diversos usos, sin montar, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a análisis Nº 01446|72, de la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración Nacional, la mercadería se presenta como un hilo incoloro, brillante, transparente, flexible, de 495 micrones de diámetro que, en su sección transversal, revela una médula o núcleo de plástico poliestirénico y una capa de revestimiento también de material plástico, que tiene la propiedad óptica de transmitir la luz por reflexión;

Que tal como se desprende de la literatura aportada —y que el peritaje corrobora— el producto en consideración consiste en una barra o varilla, formada por un conjunto de fibras plástico, con una cubertura exterior, que posee la cualidad óptica de transmitir luz por cada una de las fibras independientemente. La ubicación de las mismas, en línea recta o curva, no afecta al fenómeno físico y la luz se expande por el interior de la fibra en forma de zig-zag por reflexión interna. La proporción de luz transmitida depende de la intensidad del foco luminico, de la estructura interna de la fibra, del número de fibras del manojo y de la pérdida originada en el revestimiento. Los elementos en estudio no transmiten el calor, ni la electricidad y proporcionan luz fría;

Que su utilización no sólo se orienta hacia artículos domésticos de iluminación y ornamento sino, también a instrumental de dentistería, de medicina (endoscopía), etc.;

Que desde el punto de vista clasificatorio, cabe señalar que, las Notas Explicativas, para la Partida 90.01 de la NAB, mencionan entre lo que la misma comprende (Apartado B) "Los elementos ópticos de cualquier materia distinta del vidrio, trabajados o sin trabajar ópticamente, sin montar de manera permanente (especialmente de cuarzo, espato, flúor, materia plástica artificial, metal, cristales cultivados de óxido de magnesio o de halogenuros de los metales alcalinos o alcalino-térreos)";

Que la mercadería subexámine tiene, en consecuencia, ubicación en la Partida 90.01, que incluye: "Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio, no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas", y al no tener en la NADI número específica a nivel de Item, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 90.01.00.09 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.01.00.99 a la siguiente mercadería:

Barra o varilla, formada por un conjunto de fibras ópticas de plástico poliestirénico, con una capa de revestimiento exterior, que tiene la cualidad de transmitir la luz por reflexión interna.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 663

Bs. As., 6/2/73

Expediente Nº 490.175 de 1971

VISTO el Expediente del rubro, mediante el cual la firma Refrin S. A. I. y C., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería, de la que acompaña folleto descriptivo e ilustrativo y que el interesado —entendiendo que podría calsificarse en la Posición 84.30.01.01— describe como: Máquinas Desolladoras Hidráulicas (Arrancadoras de Cuero) para uso en playas de matanza de vacunos, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, según lo extraído de los antecedentes aportados, consiste en una máquina auxiliar para el faenamiento de reses (arrancadora de cueros vacunos) la que es accionada por un equipo electroneumático-hidráulico, compuesto de un motor eléctrico de 10 HP, una bomba hidráulica apta para trabajar hasta 70 Kg.|cm2. de presión y una bomba de caudal de 120 Lts.|Min.;

Que el armazón, conformado en base a perfiles de acero, se halla suspendido de dos carros desplazables sobre un IPN 26 y contiene las pinzas arrancadoras, accionadas por un comando hidráulico controlado desde una llave eléctrica, instalada sobre aquéllas. En lo que respecta a la capacidad de trabajo es de 150 a 180 reses por hora;

Que en el orden clasificatorio este tipo de máquinas, destinadas a la preparación de carnes, tienen ubicación dentro de la Partida 84.30 de la NAB, máxime cuando las propias Notas Explicativas de tal Partida, en su apartado V), hablan sobre las "Máquinas y aparatos para preparar las carnes" citando, entre otras, a las "Máquinas para depilar cerdos" ingenios estos que guardan cierta similitud con el tratado en el presente;

Que en consecuencia, la mercadería subexámine, corresponde ser clasificada en la NADE por la Posición Arancelaria 84.30.00.03;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones), y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.30.00.03 de la Nomenclatura de Exportación a la siguiente mercadería:

Máquina desolladora hidráulica (arrancadora en cueros vacunos).

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 735

Bs. As., 8/2/73

Expediente Nº 490.270 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Ciba-Geigy Argentina S. A. I. C. y F., Importadora, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la que agrega literatura técnica y muestras, y

que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.21.00.99— describe como: "Irgastab CH 301, fosfito de decildifenilo; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el análisis realizado por la División Examen Técnico de Mercaderías de esta Administración Nacional, Protocolo Nº 1.434|72, se trata de un líquido transparente, oleoso, de olor característico, soluble en benceno y éter, emulsionable en etanol y agua, que presenta caracteres de fosfito de alquil (decil) fenilo;

Que el producto en consulta, es un éster de ácido mineral (fosforoso) en un alquil-arilo; el alquil es el decilo, de 10 átomos de carbono y el arilo es el fenilo;

Que al tratarse de un compuesto orgánico de composición definida, presentado aisladamente, se encuentra comprendido en el Capítulo 29 de la NAB, de acuerdo a la Nota Legal 1 a) del mismo;

Que dentro del referido Capítulo, corresponde su inclusión en la Partida 29|21 que comprende a "Otros ésteres de los ácidos minerales" y dentro de ésta, al no contar en la NADI con un Item específico que lo comprenda, en la Posición Arancelaria 29.21.00.99 comprensiva de los "Demás ésteres de ácidos minerales, sales y derivados";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.21.00.99, a la siguiente mercadería:

Líquido transparente, oleoso, con olor característico, soluble en etanol y agua, con caracteres de fosfato de decilfenilo, denominado comercialmente "Irgastab CH 301".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 736

Bs. As., 8/2/73

Expediente Nº 464.902 de 1972.

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma importadora Johnson & Johnson S. A. C. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña literatura, y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.28.03.02— describe como: "Sistema denominado Hapindex, destinado al diagnóstico rápido de la hepatitis"; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema que se trae a consulta está compuesto fundamentalmente por un equipo de electroforesis, que cuenta con una fuente de energía y un visor de cassettes;

Que además, existen otros elementos que componen este sistema, que con: 5 cassettes de agarosa donde se produce la difusión de un suero positivo que contiene el antígeno asociado a la hepatitis y de un suero con anticuerpos contra el antígeno asociado a la hepatitis; 1 frasco de anticuerpos contra antígeno y un frasco de control positivo;

Que la fuente de energía constituye un complejo sistema electrónico que produce la energía necesaria para la reacción diagnóstica y es alimentado por una corriente standard de 110 voltios, que produce una energía efectiva de 17.9 voltios. El amperaje a través de la zona de reacción de la placa cassette es de 1 a 1,5 miliamperes y está regulada para trabajar una hora, suspendiéndose automáticamente la producción de energía;

Que a efectos de entrar en el problema clasificatorio, corresponde mencionar lo que las Notas Explicativas para la Partida 90.28 expresan, en su apartado IX punto 7: "Los aparatos para análisis electroforéticos, basados en la variación de concentración producida en una solución por el paso de una corriente continua, que determina una migración de substancias ionizadas a velocidades diferentes según su naturaleza";

Que no existe en la NADI apertura a nivel de ítem que contemple al aparato en estudio específicamente; en consecuencia, corresponde clasificarlo por la Posición Arancelaria 90.28.03.99, comprensiva de "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.03.99 a la siguiente mercadería:

Sistema destinado al diagnóstico rápido de la hepatitis, compuesto de un equipo de electroforesis formado por una fuente de energía, un visor de cassettes, cinco cassettes, un frasco de anticuerpos contra antígeno y un frasco de control positivo, denominado comercialmente "Hapindex".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 737

Bs. As., 8/2/73

Expediente Nº 481.408 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Luis R. Lorenzo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la que agrega análisis, literatura técnica y su correspondiente traducción, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 29.38.03.02— describe como: "Vitamina D3, de aspecto resinoso frágil y quebradizo, de color marrón, con un contenido de 18 a 20 millones de UI. por gramo"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al protocolo de análisis C 523.925|72 efectuado por la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se trata de un producto sólido, dividido en trozos amorfos, de aspecto cristalino, friables y de color marrón claro, es soluble en Cloroformo, alcohol etílico y éter de petróleo e insoluble en agua. Funde con el calor, arde con llama fuliginosa desprendiendo vapores de color blanco. Concluyendo que se trata de un producto de aspecto resinoso constituido básicamente por vitamina D3 (18.452.000 UI|g);

Que de la pericia analítica surge, que el producto tiene una actividad en Vitamina D3 de 18.452.000 UI|g., debiendo en estado puro tener una actividad de 40.000.000 UI|gr., de acuerdo a "Medicamenta, Tomo 3 página 1423|24";

Que el certificado de análisis de origen, proporciona los siguientes datos analíticos: Vitamina D3: 42 %; Pre-Vitamina D3: 10 %; Lumisterol: 12 %; Tachisterol: 12 %; Otros derivados de la irradiación: 2 %; Productos no identificados de oxidación: 8 %; 7 D restante, Colesterol e Isomers de 7 D: 14 %. Obtenidos por separación cromatográfica;

Que la Vitamina D3, es una de las llamadas Vitaminas antirraquíticas y responde a la denominación química de "7 hidroxicolesterol activado ó 7 dehidrocolesterol". Si bien se conocen métodos químicos a partir del colesterol, como el método de Windaus para su preparación; el método corrientemente utilizado es el de la irradiación y Kirk Othmer "Enciclopedia de Tecnología Química", Tomo XVI, pág. 187, describe el mismo así:

La conversión de provitaminas D en vitaminas D, no es un proceso sencillo, sino una serie de reordenaciones que no tienen paralelo en fotoquímica. En el curso de esta reacción, se forman varias sustancias antes de producirse la vitamina D y ésta no es estable frente a la energía de activación, sino que se transforma en otros compuestos.

Estudios extensos indican que la conversión es idéntica para todas las provitaminas D. A continuación se describe, como ejemplo representativo, la serie de reacciones, que ocurren cuando se irradia 7 dehidrocolesterol con la luz ultravioleta.

Cuando se emplean otros procesos de irradiación, se obtiene la misma vitamina D y es de presumir que los mismos intermedios, pero esto no se sabe.

En el proceso de activación del 7 dehidrocolesterol, la primera reacción fotoquímica es una inversión del grupo metilo del carbono 10 de la posición Beta a la posición Alfa, con la cual se forma Lumistero 13. La irradiación del lumisterol produce la apertura del segundo anillo, entre los átomos de Carbono 9 y 10 con la formación simultánea de un doble enlace. Se cree que el primer producto es un compuesto llamado protaquisterol, que por reordenación, da taquisterol. Los dobles enlaces de este compuesto se reordena por la irradiación y así se forma precolecalcifcrol que a su vez por reagrupamiento forma vitamina D3. La última transformación no requiere luz ultravioleta sino que ocurre espontáneamente. Es una reacción lenta y se acelera mucho por el calor que se aplica para concentrar y aislar la vitamina. Se ha descripto como reversible y en el punto de equilibrio predomina la vitamina sobre su isómero;

Que del estudio del proceso transcripto a la luz del análisis oficial y el de origen se llega a la conclusión de que el producto no es una Vitamina D3 en alto grado de pureza, pero puede inferirse que la presencia de pro-vitamina D3, Lumisterol, Taquisterol, Colesterol y otros correlacionados e isómeros, no es más que la demostración de una Vitamina D3 en un grado de pureza media, acompañado de elementos propios del proceso de obtención lo que haría al producto clasificable en el Capítulo 29 de la NAB;

Que a los efectos clasificatorios, corresponde establecer que las Notas explicativas para la Partida 29.38, comprensiva de "Provitaminas y vitaminas (incluidos los concentrados) naturales o reproducidas por síntesis, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase" establecen en su Apartado a) que la referida Partida comprende: "Las provitaminas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados que presenten la misma actividad vitamínica";

Que el criterio anterior está confirmado por las mismas Notas Explicativas cuando, dicen textualmente, en el Punto I J, Apartado 1 b) de la referida Partida: "7-dehidrocolesterol no irradiado o provitamina D3"; como así también en el Apartado 3: "Vitaminas D3 y sus derivados que presenten la misma actividad" y 3 a) "Vitamina D3 o 7-dehidrocolesterol activado o irradiado (colescalciferol)";

Que por todo lo expuesto y tratándose de un producto constituido por Vitamina D3 en su mayor parte y productos correlacionados obtenibles en un mismo proceso de preparación por irradiación, que tiene en su conjunto efectos vitamínicos de Vitamina D3, el mismo es ubicable en la Posición Arancelaria NADI 29.38.03.02 enunciativa de "Vitaminas D y sus compuestos que presenten la misma actividad";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.38.03.02, a la siguiente mercadería:

Producto constituido por Vitamina D3 en su mayor parte y productos correlacionados obtenibles en un mismo proceso de preparación por irradiación, que tiene en su conjunto efectos vitamínicos de Vitamina D3.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA

Nº 738

Bs. As., 8/2/73

Expediente Nº 480.095 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Editorial Atlántida S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.01.00.01— describe como: "Libro de interés general que cumple con el cometido de difundir la enseñanza, cuyo mecanismo adicional es sólo a los efectos de despertar un mayor interés en los niños"; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una correcta clasificación arancelaria, corresponde establecer concretamente, en qué consiste el mencionado artículo impreso y su mecanismo adicional, para luego analizar si constituye un libro de formato especial —con textos de enseñanza literarios o científicos— o si, por el contrario, es en su esencia un juguete de novedosa factura;

Que en este orden de ideas, se puede determinar en primer lugar que el impreso "The amazing magic computer book" impreso en Holanda, consiste en:

a) Una colección de láminas de animales, impresas en color en hojas sin numerar, bajo una cubierta constituida por dos tapas de cartón impresas a todo color, presentando la contratapa principal un disco impreso con 12 números arábigos, de cuyo centro puede girarse otro disco —de cartulina— selector de cualquier número desde el 1 al 12, titulado "Computer disc" (disco calculador) este conjunto.

b) Contiene 12 textos impresos, cada uno dentro de 12 cuadrados señalados por una figura central, de formato asteroideo de 12 puntas, el todo semejante a una ruleta, siendo los textos breves respuestas de la pregunta que, sobre identificación de la figura del animal y su "Habitat", formula el título de cada ilustración, por lo que su carácter de "interés general" es casi nulo.

c) Una contratapa final, de cuyo centro sobresale un estuche redondo de material sintético transparente, de sólida manufactura, y que contiene una especie de aguja magnética, capaz de girar para separar números colocados en los 360º de ángulo de su perímetro;

Que los elementos mencionados precedentemente, están subordinados al elemento aguja magnética, mediante la comunicación de un orificio central común y el disco calculador descripto en a), al elemento inicial;

Que especificado así el artículo, corresponde entonces valorar si constituye un libro de enseñanza o si, por el contrario, se trata de un impreso para entretenimiento, sin carácter científico ni literario en especial;

Que a tales efectos es dable puntualizar lo siguiente:

a) Sin el elemento "mágico" de la flecha que gira e indica el texto correspondiente a cada figura, no existe correlación alguna y en este caso, ante la posibilidad del error conducido, el carácter instructivo que quiera adjudicársele al artículo, pierde efectividad.

b) La breve descripción que del animal ilustrado —cuando se siguieron los pasos previos del juego —adivinanza— hace el texto, no es suficiente como para reputarlo científico o literario.

c) En los niños es un objeto de diversión y de alguna relativa enseñanza indirecta y en los adultos acaso tengan carácter de pasatiempo, pero en caso alguno de enseñanza;

Que por todo lo expuesto, el artículo en estudio —en su condición de impreso para entretenimiento sin carácter científico ni literario en especial— deberá clasificarse por la Posición Arancelaria 97.03.01.01, comprensiva de "los demás juguetes y modelos reducidos para recreo";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración

Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 97.03.01.01 a la siguiente mercadería:

Artículo impreso para entretenimiento, compuesto por una colección de láminas de animales, 12 textos impresos en color en hojas sin numerar, un disco calculador y una aguja magnética, el todo sin carácter científico ni literario en especial, denominado comercialmente "The Amazing Magic Computer Book".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 739

Bs. As., 8/2/73

Expediente Nº 488.429 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Talleres Göttert S. A. I. y C. solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE, a una mercadería de la cual acompaña folleto ilustrativo y que la interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.17. 01.01— describe como: "Secadero para maderas aserradas, marca Hildebrand, modelos H D 78K y H D 74 MK" y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la descripción técnica aportada por el interesado, se trata de secaderos para madera aserrada, marca Hildebrand, modelos H D 78 K y H D 74 MK, fabricados bajo licencia por Talleres Göttert, diseñados y construidos para efectuar el secado artificial de las mismas;

Que la construcción de los secaderos fue lograda básicamente mediante estructuras o cámaras de aluminio, constituídas por paneles de doble forro con aislación de lana mineral, para evitar pérdidas, sobre las que se encuentran emplazados grupos calefactores, motoventiladores y tubos evaporizadores, encargados de generar aire caliente, impulsándolo e inyectando vapor húmedo dentro de las cámaras;

Que a estas máquinas, destinadas al tratamiento térmico de materias sólidas por medio de operaciones que implican un cambio de temperatura, corresponde ubicarlas arancelariamente en la Partida 8417 de la NAB, enunciativa de "Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, tratamiento al vapor, desecación, evaporación, vaporización, condensación, refrigeración, con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores de agua y de baño que no sean eléctricos";

Que a nivel de Item, la NADE no tiene prevista apertura alguna, por lo que su inclusión deberá efectuarse en la Posición Arancelaria 84.17.01.01;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.17.01.01 a la siguiente mercadería:

Secaderos para madera aserrada cuyo proceso se realiza por la acción combinada quez ejerce la circulación de aire caliente y húmedo, marca "Hildebrand modelos H D 78K y H D 74 MK".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Exportación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 828

Bs. As., 13/2/73

Expediente Nº 477.876 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Héctor I. Varanzuela, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña literatura, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.59. 90.90— describe como: "Máquina marca Kueny, para aplicación de pintura en los cueros" y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta es una máquina utilizada para la aplicación de pinturas en cueros, constituída por una mesa compuesta por dos cintas transportadoras, sobre la cual se colocan los cueros a pintar;

Que los cueros a tratar se desplazan, por la acción de las dos cintas transportadoras, pasando por debajo del aplicador de pintura que funciona de manera constante;

Que el sistema de aplicación de la pintura, denominado a "Cortina" consiste en enviar, mediante una bomba, la pintura a un recipiente alargado, del cual la misma desborda formando una cortina perfecta. El recipiente está colocado entre las dos cinta transportadoras, de manera que cuando el cuero no atraviesa la cortina, la pintura se recupera;

Que el ingenio en consulta por estar destinado a la preparación y trabajo de los cueros está comprendido en la Partida 84.42 de la NAB —"Máquina y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la Partida 84.41"—;

Que en la NADI al no contar con un Item específico que la contemple debe efectuarse su despacho con sujeción a la Posición Arancelaria 84.42. 01.90 en el concepto de "los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.42.01.90 a la siguiente mercadería:

Máquina para pintar cueros, con sistema para la aplicación de la pintura a "cortina", marca Kueny.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 829

Bs. As., 13/2/73

Expediente Nº 487.053 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Antonio Blanco, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignado a una mercadería que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 38.06.00.01— describe como: "Lignosulfonato de sodio"; y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura de la presentación efectuada, surge que el interesado conceptúa que al establecer la Posición 38.06.00.01 "Lignosulfonato de sodio" y a continuación "y compuestos de hierro y cromo", no puede interpretarse que se trata de un lignosulfonato compuesto de sodio, hierro y cromo, por la circunstancia de haber sido expresado separadamente;

Que al respecto cabe informar, que los lignosulfonatos salinos, obtenidos por sulfonación de la lignina de la madera, son compuestos industriales que se utilizan para fabricar vainillina, como agentes humedecedores y dispersantes en la industria ceramista, de la pintura o del caucho o como extendedores de agentes curtientes;

Que existen numerosos productos comerciales, cuya diferencia reside ya en la sal de que se trata (lignosulfonatos de calcio, de sodio, de magnesio, etc.) ya en una modificación parcial química del producto original (lignosulfonatos parcialmente desulfonados, alquilados, nitrados, hidrogenados, etc.) ya en una mezcla con otros elementos o sales (de hierro, cromo etc.);

Que como antecedente, cabe mencionar que la Posición Arancelaria 38. 06.00.01 comprende a un producto constituído por lignosulfonato de sodio y compuestos de hierro y cromo, que fuera clasificado por la Dirección Nacional de Aduanas por D. T. 707|63 como de Valor Declarado al 42 o|o, valor asimilado a la partida 4443 de celulosa o lignoresina que, en cambio, comprendía al lignosulfonato de sodio, de Valor Declarado al 9 o|o;

Que en consecuencia, se entiende que la Posición Arancelaria 38.06.00.01 comprende taxativamente a un producto comercial que no es lignosulfonato de sodio, por lo que su clasificación deberá efectuarse por la Posición 38.06.00.99;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.06.00.99 a la siguiente mercadería:

Lignosulfonato de Sodio.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 830

Bs. As., 13/2/73

VISTO el Expediente Nº 494.339 de 1972, por intermedio del cual la firma Cayetano Falgares, Despachante de Aduana, solicita se autorice el despacho fraccionado de una Máquina Automática de Encuadernar con Pegamento (sin cosido), marca "Rtamat", modelo 225 RVG; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente expresa en apoyo de su gestión que la mayor parte de la máquina ha llegado al Puerto de la Capital a bordo del vapor Río Cuarto, entrado el día 23 de diciembre último, embalada en varios cajones, habiendo quedado sin embarcar en el lugar de origen el cajón Nº 3 conteniendo un Dispositivo de prensado a calor, que llegará próximamente;

Que, tal como se informa a fs. 9, dicho dispositivo de prensado forma parte integrante de la máquina, la que a su vez tiene definida ubicación arancelaria dentro de la Partida 84.32 de la N.A.D.I.;

Que al no existir dudas acerca del tratamiento arancelario a aplicar, debe convenirse que el presente no configura un caso de unificación de aforo sino el de un despacho fraccionado autorizado por la Nota Complementaria A agregada a la Nota 4a. de la Sección XVI de la NADI, que dice que toda máquina que se presente desarmada o desmontada, en envíos escalonados en virtud de no existir posibilidad manifiesta de ser transportada en un solo embarque; se clasifica de la misma manera que la máquina montada o armada;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que no es imputable a la interesada la omisión incurrida en el puerto de origen, nada obsta para resolver de conformidad, pero dejando establecido que un mismo funcionario verificador controle los dos envíos a efectos de un mejor resguardo de la renta fiscal;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y lo dispuesto en la Resolución General Nº 129 del 28 de abril de 1966;

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el despacho fraccionado de una Máquina de Encuadernar con Pegamento (sin cosido), marca "Rtamat", modelo 225 RVG, parte de la cual ya ha llegado al Puerto de la Capital a bordo del vapor Río Cuarto, entrado el día 23 de diciembre último.

Art. 2º — Los repuestos quedan excluídos de la presente autorización y, en caso de llegar, deberán despacharse por la Posición Arancelaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá cumplir las exigencias previstas en los incisos a), b), c) y d) del Art. 5º de la Resolución General Nº 129|66, y en cada oportunidad establecerá el detalle de los elementos cuyo despacho solicita.

Art. 4º — La declaración aduanera en los despachos deberá formalizarse con ajuste a la Posición Arancelaria específica que corresponda a la unidad, sin perjuicio de aclarar la especie, calidad, peso y valor, tal como lo preceptúa el Decreto Nº 8942|65 y disposiciones concordantes.

Art. 5º — El acto de la verificación será practicado por un mismo funcionario responsable de la operación, comprometiéndose la firma interesada a proveer todos los elementos que sean necesarios para la correcta individualización de las partes componentes.

Art. 6º — Notifíquese y córsense copias a las Divisiones Despacho, Clasificaciones Arancelarias y Verificaciones; cumplido, siga a la División Importación para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 859

Bs. As., 16/2/73

Expediente Nº 455.442 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Alberto Carlos Pesclo, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña catálogo descriptivo traducido, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.18. 02.05— describe como: "Equipo separador — clasificador hermético", marca "Westfalia"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos aportados se puede determinar que se trata de un equipo, destinado a clarificar o extraer las materias sólidas en suspensión, de diversas sustancias líquidas o semilíquidas;

Que este ingenio puede ser utilizado en la clarificación de diversos productos, como ser: melaza, leche, extracto de café, vino, mosto, jugo de fruta, etc.;

Que en cuanto al principio de operación de la máquina, el mismo está basado en una serie de discos cónicos, colocados unos sobre otros, que giran a una velocidad determinada;

Que el líquido ingresa al conjunto de discos y se distribuye entre los mismos y el espacio existente entre ellos —denominado espacio de claridad— muy estrecho, hace que la capa de líquidos sea muy pequeña, finiquitando así la separación de los sólidos y asegurando una clarificación eficiente;

Que las materias sólidas se depositan en la pared superior de cada espacio, desde donde se deslizan hasta el espacio de acumulación de lodos y su eliminación se efectúa, mediante la acción de una corriente de agua, sin interrumpir el proceso;

Que el ingreso y egreso del líquido a tratar se realiza mediante bombas centrífugas que están incorporadas al equipo;

Que la velocidad de rotación de los discos es de 7.700 r.p.m., propulsado por un motor eléctrico de 7,5 KW (10 HP) con una capacidad de procesado de 9.000 litros por hora, siendo el peso total del equipo con motor incorporado de 900 kg.;

Que este tipo de aparatos, que por efecto de la fuerza centrífuga permite separar del seno de un líquido los materiales sólidos en suspensión, se clasifican en la Partida 84.18 de la NAB;

Que para la aludida partida sus Notas Explicativas citan en el Punto 4 del Apartado I: "Los aparatos centrifugadores para clarificar aceites, vinos, licores, etc.";

Que estas máquinas no cuentan en la NADI con apertura a nivel de Item que las comprenda específicamente —desde que la única apertura existente para separadores se refiere exclusivamente a las que se utilizan para separar mosto, jugo de uva y vino— por lo que su clasificación deberá efectuarse por la Posición residual 84.18.02.90 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.18.02.90 a la siguiente mercadería:

Equipo separador — Clasificador hermético, utilizable en la clarificación de melaza, leche, extracto de café, vino, mosto, jugo de frutas, etc., marca Westfalia.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario Andrés Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 869

Bs. As., 20/2/73

VISTO que como consecuencia de la pérdida de vigencia del Decreto número 908|70 que regulara la importación de mercaderías "usadas" y del

Decreto Nº 3.801|71 que prorrogara al anterior, se ha observado la aparición de una tendencia sostenida en la introducción al país de ese tipo de mercaderías especialmente bienes de equipos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar un adecuado mecanismo en la determinación del valor de esos bienes sobre el cual se liquidan los derechos y tasas a la importación; centralizando la tarea en la División Valoración del Departamento Técnica Aduanera.

Que el mismo debe comprender a importaciones que se realicen tanto en el ámbito del Departamento Operativa Capital como por las Aduanas del interior del país.

Que en tal sentido es oportuno recurrir al intercambio de información que se produce en el seno de la Comisión creada por Resolución número 3.600|72 integrada por los representantes de las Cámaras de empresarios de la industria y del comercio, los cuales cuentan con experiencia en el tema;

Que de este modo se debe garantizar un trato equitativo respecto del comercio de importación y de la industria local de bienes nuevos;

Por ello,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º: Centralizar en la División Valoración del Departamento Técnica Aduanera la tarea relacionada con la determinación del valor de las importaciones de mercaderías "usadas".

Art. 2º. — Para cumplir con lo prescripto en el artículo anterior la División Valoración recurrirá en todos los casos al intercambio de información que se produce en el seno de la Comisión creada por Resolución Nº 3.600|72.

Art. 3º. — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas del interior deberán remitir al Departamento Técnica Aduanera (División Valoración) —previo informe con relación al valor y al estado de uso— la documentación original de todas las importaciones que amparen mercaderías "usadas" y no darán curso al despacho de los mismos hasta que no se cuente con el dictamen final de la dependencia citada en último término.

Art. 4º. — El Departamento Técnica Aduanera (División Valoración) llevará un registro de las importaciones de mercaderías "usadas" que se produzcan por todas las dependencias aduaneras del país consignando en cada caso el valor documentado y el valor definitivamente determinado.

Art. 5º. — Publíquese en el Boletín Oficial y Boletín A.N.A., comuníquese al Centro de Despachantes de Aduanas y a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Industrial Argentina, a la Confederación General de la Industria y a la Cámara de Importadores de la República Argentina.

Mario Andrés Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 903

Bs. As., 21/2/73

Expediente Nº 491.491 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carlos Alberto Aquerreta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado describe como: "Resina sintética poliéster, utilizada como ligante o aglomerante, en la fabricación de fieltros de fibra de vidrio textil"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a Protocolo Nº 01452|72 producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto traído a consulta resulta ser un polvo blanco amarillento, insoluble en agua, soluble en alcohol y benceno, concluyendo, que se está en presencia de una resina poliéster modificado del tipo fumarato de bisfenol A y éteres glicólicos de cadena corta (mono y dietilenglicol), con pequeña cantidad de estearato de zinc como antigrumo y pequeña cantidad de peróxidos;

Que en base a las conclusiones del análisis y tratándose de una resina, que por ende es de estructura polimérica, se solicitó ampliación de la pericia, respecto a la aparición de grupos mono y dietilenglicol en éteres de cadena corta, manifestándose que "la presencia de dietilenglicol y correlativos (éteres glicólicos de cadena corta) que señala el Protocolo 1452, puede interpretarse como una cadena polioxietilénica en el polímero";

Que la presencia de estearato de zinc como elemento de carga y la aparición de peróxidos orgánicos (llamados catalizadores o plastificantes) no hacen variar su consideración dentro de las materias plásticas artificiales, pues las Notas Explicativas en el Punto 2) del Apartado C de las Consideraciones Generales para el Capítulo 39 expresan, al referirse a las materias que se incluyen en las Partidas 39.01 a 39.06 "En forma de gránulos, copos, grumos o polvo. Bajo estos diversos aspectos, estos productos pueden ser utilizados como polvos para moldear y en la fabricación de barnices, colas, etc. Pueden consistir, bien en substancias desprovistas de plastificantes, pero que se volverán plásticas durante el moldeado y el tratamiento térmico o bien en substancias a las que ya se han agregado los plastificantes. Estos productos pueden, además, contener substancias de carga (harina de madera, celulosa, materias textiles, sustancias minerales, etc.) o colorantes";

Que como resina del tipo poliéster, debe incluirse entre los productos de policondensación de la Partida 39.01, a los que hace referencia el Apartado D) de la referida Partida. "Los poliésteres no saturados (especialmente las resinas alílicas). Estos productos se preparan por condensación de poliácidos, tales como los ácidos maleico, fumárico, itacónico y ftálico, con polialcoholes, saturados o no, tales como los alcoholes alílicos, el etilenglicol y la glicerina. Han de contener, al menos, un compuesto no saturado". El presente caso es un poliéster fumarato de polioxietilenglicol (formación de la cadena polimérica) modificado con bisfenol A;

Que existiendo en la NADI la Posición 39.01.03.04 que menciona específicamente al producto consultado en su condición de "Resinas poliéster modificadas con fumarato de polioxietilenglicol-bisfenol", su ubicación deberá ser la Posición mencionada;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.01.03.04 a la siguiente mercadería:

Producto en polvo con caracteres de resina poliéster modificada con fumarato de polioxietilenglicol-bisfenol.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 904

Bs. As., 21/2/73

Expediente Nº 494.846 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos M. Sanda, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña análisis, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.35.19.99— denomina como: "Glypondine"; y

CONSIDERANDO:

Que según Protocolo de análisis Nº 01538 de la División Examen Técnico de Mercaderías, se trata de un polvo blanco, cristalino, soluble en agua, parcialmente soluble en alcohol, insoluble en benceno, constituido por sal sódica del 3' - oxopiradizanol 6',2-aminoacetato monohidratado;

Que de acuerdo a las conclusiones del análisis, que la literatura corrobora, se trata de un compuesto orgánico de composición química definida presentado aisladamente, por lo que su ubicación deberá referirse al Capítulo 29 de la NAB;

Que estudiada la estructura química —y desde el punto de vista clasificatorio— aparecen, dentro del Capítulo mencionado, dos grupos bien identificados: uno, del ácido amino acético o glicolia; y el otro, de la piridacina;

Que en concordancia con lo establecido por la Nota Legal 3 del referido Capítulo, se deberá optar por la posición de la partida más avanzada por orden numérico; y en este orden, de ideas por la Subpartida 29.35.19 que ubica al grupo de la Piridacina;

Que al no contar en la NADI con una apertura a nivel de Item que comprenda al producto en estudio específicamente, su clasificación deberá efectuarse por la Posición residual 29.35.19.99. "Demás derivados de la piridacina";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.19.99 a la siguiente mercadería:

Producto de composición química definida constituído por sal sódica del 3'-Oxopiradizanol 6',2-Aminoacetato Monohidratado, denominado comercialmente "Glypondine".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 905

Bs. As., 21/2/73

Expediente Nº 487.867 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Pedro L. Ferré, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.25.01.50— describe como: "Amida del ácido oleico" y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la pericia analítica realizada por la División Examen Técnico de Mercaderías, se trata de un producto que se presenta en trozos esféricos, amarillos, solubles en alcohol y acetona, e insolubles en agua y éter de petróleo, constituído por la amida del ácido oleico con una pureza de 72,3 olo (Valorado en ácido oleico) con resto de amidas homólogas;

Que de lo expresado anteriormente, se puede determinar que se está en presencia de oleilamida (amida del ácido oleico) y amidas homólogas, que son consecuencia de la presencia de los otros ácidos que normalmente acompañan al oleico, como ser: el mirístico, palmítico, palmitoleico, linoleico y otros, en el mismo proceso de obtención;

Que en tales condiciones, debe considerarse a la oleilamida como un compuesto orgánico de composición química definida, presentado aisladamente, con impurezas propias de su fabricación; y, por ende, comprendido en el Capítulo 29 de la NAB;

Que desde el punto de vista clasificatorio, en su condición de amida acíclica, corresponde su ubicación en la Partida 29.25, enunciativa de "Compuestos de función amida"; y, a nivel de Subpartida, en la 01 "Amidas acíclicas; sus sales y derivados";

Que al no tener en la NADI apertura a nivel de Item que la contemple específicamente, su clasificación deberá efectuarse por la Posición Arancelaria 29.25.01.50 "Demás amidas acíclicas y sus sales";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.25.01.50 a la siguiente mercadería:

Producto presentado en trozos esféricos, amarillos, solubles en alcohol y acetona, insolubles en agua y éter de petróleo, constituyendo una oleilamida (amida del ácido oleico) con impurezas propias de su fabricación.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación. Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario Andrés Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 906

Bs. As., 21/2/73.

Expediente Nº 402.081 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma A. R. Casanovas, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 92.04.00.07— describe como: "Armónicas"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra adjunta se puede apreciar que se trata de un instrumento musical denominado "armónica";

Que la mercadería en consulta está específicamente comprendida en la Partida 92.04, de la NAB, al decir su epígrafe "Acordeones y concertinas, armónicas de boca"; y, al contar en la NADI con una apertura a nivel de Item, el despacho de la mercadería en cuestión debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 92.04.00.07;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 92.04.00.07 a la siguiente mercadería:

Armónica de Boca.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional de Registro Oficial, para su publicación; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Mario Andrés Durrieu, interventor.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.545

Bs. As., 13|9|72

Expediente Nº 442.722 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Carlos Alberto Mellini, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto y literatura y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 84.45.23.99— describe como: Punzonadora para chapas de calibre 24, marca "Maplewood", modelo P; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, según lo extraído de los antecedentes aportados, consiste en una máquina —constituída por un aprieta chapas, una matriz y una serie de punzones, pesando en conjunto alrededor de 60 kgs.— diseñada para cumplir la función de punzonado múltiple de cualquier longitud hasta 60 mm., contando con una capacidad de 10 perforaciones de 3,5 mm. de diámetro, en chapa calibre 24 (aproximadamente 0,5 mm.);

Que tanto los punzones como las matrices son intercambiables; y en lo que respecta al proceso de perforación éste se practica en forma alternada, a fin de facilitar la operación de punzonado;

Que con referencia a la distancia mínima entre punzones es de 15 mm.; pudiendo realizarse perforaciones hasta 10 mm. del borde de la chapa;

Que en el orden clasificatorio, este tipo de máquinas, destinadas especialmente para el punzonado múltiple de chapas, tienen ubicación dentro de la Partida 84.45 de la NAB, máxime cuando las propias notas explicativas de tal Partida, en el punto 9 del Apartado B, mencionan: "Las máquinas para cortar, punzonar, recortar y hacer muescas, que sirven para someter a diversas operaciones de corte las chapas, etc., así como las máquinas para trocear las barras";

Que en síntesis, y teniendo en cuenta las medidas de punzonado y el peso de la máquina en consideración, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria NADI 84.45.25.01, en su carácter de "Punzonadoras. Capacidad en acero dulce de hasta 38 mm. de diámetro y de hasta 22 mm. de espesor. Peso de hasta 6.000 kgs.";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.45.25.01, a la siguiente mercadería:

Máquina punzonadora para chapas de calibre 24, con un peso de alrededor de 60 kilogramos y una capacidad de perforación de hasta 10 agujeros de 35 mm. de diámetro, marca Maplewood, modelo P.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.546

Bs. As., 13|9|72

Expediente Nº 446.622 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma importadora **Ciba-Geigy Argentina S. A. I. C. y F., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña análisis**, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 29.35.22.09— describe como: "Diestearato propil-4,6-diestearato-2, 4, 6-trialquil-melamina-metil-éter "Preparado 595|1 H; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a análisis Nº 00369|72, de la División Examen Técnico de Mercaderías, de esta Administración Nacional, el producto en consulta, se presenta en trozos amorfos, friables; de color blanco amarillento, untuoso al tacto, olor penetrante, soluble en tetracloruro de carbono, éter de petróleo, insoluble en agua y etanol con caracteres de "Diestearato de propil 4-6, diestearato 2, 4, 6 trialquil melamina-metil-éter";

Que de tal peritaje, surge que el producto posee un punto de fusión de (47,3 a 47,4ºC), siendo el porcentaje de cenizas de 4,5 % (en las que se incluye un 94 % de cloruro de sodio), manifestándose que este porcentaje resulta del proceso de obtención en que se neutraliza ácido esteárico con carbonato de sodio y epiclorhidrina y un contenido de nitrógeno total del 4,8 %, llegando a la conclusión que es un compuesto con el 95 % en sustancia activa;

Que por considerarse un producto químico orgánico de composición definida, presentado aisladamente, con impurezas del proceso de obtención, el mismo cumple con la Nota Legal 1ª, del Capítulo 29 de la NAB. Por este carácter se descarta su posibilidad de inclusión como cera sintética del Capítulo 34 (punto de fusión 47ºC). Por cuanto las Notas Explicativas expresan en su Apartado A) "Se entiende aquí por ceras artificiales: los sustitutivos de ceras naturales obtenidas por procedimientos químicos y que no tengan una constitución química definida";

Que estudiada su estructura química se determinan tres funciones definidas y clasificables, optándose por aquella que figura en número de orden más avanzado de las Partidas del Capítulo 29, por establecerlo así la Nota Legal 3) del referido Capítulo;

Que teniendo en cuenta que el producto presenta un grupo heterocíclico, metamínico triaminotricina, debe referirse su inclusión en la Partida 29.35 de la NAB, Subpartida 22, comprende al "Grupo de la Triacina";

Que por todo lo expuesto la mercadería de referencia, al no tener mención específica a nivel de Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 29.35.22.99, que incluye a "Demás derivados de las triacinas";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria 29.35.22.99 a la siguiente mercadería:

Producto con caracteres de diestearato de Propil-4,6, Diestearato 2, 4, 6 trialquil Melamina-metil-éter. Denominado comercialmente, preparado 595|1 H.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION

Nº 4.547

Bs. As., 13|9|72

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la Corporación Argentina de Productores de Carnes solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE a una mercadería que la firma interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 16.02.00.05— describe como: "Carne vacuna rotisada y congelada"; y

CONSIDERANDO:

Que analizando lo expresado por la interesada, se puede determinar que se trata de una manufactura de carne, obtenida por cocido en hornos de ambientes húmedos, que se presenta el bolsos de rylsan, sometidas luego a un proceso de congelación;

Que la mercadería así obtenida, puede denominarse carne vacuna rotisada y congelada; y como tal, ubicable en la Partida 16.02 de la NAB, por su condición de carne cocida;

Que en la NADE, por el hecho de que se presenta congelada, resulta de aplicación la apertura a nivel de Item 05, que dice: "Carne vacuna cocida y congelada". Posición Arancelaria 16.02.00.05;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 16.02.00.05 NADE, a la siguiente mercadería:

Manufactura de Carne, obtenida por cocido en hornos de ambiente húmedo, que se presenta en bolsos de rylsan, congelada.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.548

Bs. As., 13|9|72

Expediente Nº 457.095 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante la cual la firma Julio M. Minoyetti, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE a una mercadería, de la que presenta planos y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición NADE 84.11.00.09— describe como: "Compresor de refrigeración de 1|8 HP desarmado en piezas e incompleto, sin caja ni tapa" marca Tecumseh, para heladeras; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de su consideración es preciso establecer los elementos que componen básicamente al compresor de refrigeración, para determinar luego, si lo que se ha de exportar presenta las características del compresor completo;

Que en este orden de ideas, cabe mencionar que el aludido compresor cuenta con los siguientes elementos básicos, a saber: cuerpo propiamente dicho, cigüeñal, biela, tapa de guía, placa de válvula, conjunto impulsor, perno de pistón, seguro de pistón, 2 arandelas planas, 1 arandela elástica, tapa de cilindro, 3 resortes de suspensión, 3 soportes de resorte, 2 pernos de válvula de succión, 1 lámina de succión, 1 lámina de descarga 1 retén lámina válvula de descarga, 2 remaches, 1 seguro para tornillo, 3 tornillos para tapa guía, 4 tornillos para tapa de cilindro, 1 guarnición tapa de cilindro, 1 guarnición mufla de descarga, 3 guarniciones mufla de succión, 1 junta de placa de válvula y 1 terminal hermético;

Que de la enumeración de los elementos componentes —realizada precedentemente— se desprende que, tal como lo manifiesta el interesado, solamente no se exportará la cubierta exterior, denominada "caja y tapa" por lo que, los mecanismos y elementos que se exportarán, presentarán —una vez montados— por su grado de ensamblaje, las principales características esenciales del compresor, correspondiendo, por lo tanto clasificarse por la Posición Arancelaria que comprende a la máquina completa, en total concordancia con el Apartado IV, Nota 3 de la Sección XVI de la NAB, que dice:

"En esta Sección cualquier referencia a una clase de máquinas comprende no solamente las máquinas completas, sino también los acoplamientos de piezas o de partes, en los que se ha llegado durante el montaje o la construcción a tal estado que presentan las principales características esenciales de las máquinas (máquinas incompletas)".

Que los compresores encuentran su ubicación en la Partida 84.11 de la NAB y cuentan en la NADE con la Posición Arancelaria 84.11.00.09 que específicamente los comprende;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.11.00.09, a la siguiente mercadería:

Compresor para refrigeración de heladeras, de 1|8 HP; incompleto y cuyas partes conforman las características esenciales del compresor marca "Tecumseh".

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION

Nº 4.549

Bs. As., 13|9|72

Expediente Nº 439.500 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Johnson & Johnson Argentina S.A.C.I. solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña muestra y datos analíticos, y que la interesada —entendiendo que correspondería abrir un nuevo Item en la Subpartida 29.35.17— describe como: "Flunarizina diclorhidrato" droga de uso medicinal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis practicado por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta resulta ser un polvo blanco, poco soluble en agua, alcohol y soluble en ácido acético, con caracteres de Dicorhidrato de Flunarizina;

Que de la literatura técnica y analítica que aporta la firma interesada y que el examen técnico corrobora, el producto denominado "Diclorhidrato de flunaricina" es químicamente, "Trans - 1 - cinamil - 4 - (bis (p-fluorofenil) metil)piperacina diclorhidrato";

Que este producto, que se encuentra en grado puro - 99,4 o|o de pureza en droga activa y con un punto de fusión de 200º C con descomposición como compuesto orgánico de composición química definida presentado aisladamente, cumple con la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 de la NAB;

Que estudiada su estructura química y siendo un derivado de la piperazina-heterociclo que dentro de la misma ocupa la posición más avanzada por orden numérico en el Capítulo 29- su inclusión debe referirse a la Partida 29.35 comprensiva de "Compuestos heterocíclicos, incluido los ácidos nucleínicos";

Que en la NADI, la Subpartida 29.35.17 menciona al "Grupo de la piperazina" y al no encontrarse la mercadería en cuestión, mencionada en los ítems abiertos para la referida subpartida, corresponde clasificarla en la Posición residual 29.35.17.99, "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.17.99 a la siguiente mercadería:

Producto en polvo, con caracteres de Clorhidrato de Flunaricina; químicamente Trans—1—Cinamil—4—bis (P—Fluorofenil) Metil Piperacina Diclorhidrato.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.641

Bs. As., 20|9|72

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma importadora Johnson & Johnson S. A. C. I., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña muestra y folleto y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 30.03.03.99— describe como: Pipeta descartable de plástico, que contiene en el bulbo una solución que permite la irrigación y conservación de células, extraídas mediante la misma, a los fines de efectuar el diagnóstico del cáncer cervical del útero, denominada comercialmente "Papette"; y

CONSIDERANDO:

Que de la observación de los antecedentes aportados, surge que se trata de un dispositivo de plástico que consta de un pico de forma alargada, protegido por una tapa; y, en el extremo superior, un bulbo el cual actúa a su vez de reservorio y mediante el cual se impulsa el líquido y se extrae la suspensión de células;

Que el líquido que se encuentra en el bulbo permite, al ser inyectado por la pipeta en la cavidad vaginal, obtener una suspensión de células descamativas del cuello del útero, en un medio conservador para ser examinadas por el procedimiento citológico de Papanicolau, a los efectos del diagnóstico precoz del cáncer de cuello;

Que este procedimiento puede efectuarlo directamente la interesada, evitando así la necesidad de tener que concurrir a centros especializados eliminando, de esta forma, las molestias que origina el desplazamiento y facilitando un control que permite un rápido catastro femenino para el tratamiento preventivo de la enfermedad;

Que de acuerdo a referencias de la presentación, la solución que contiene la pipeta, está constituida por un líquido hidroalcohólico, con 9,5 o|o de alcohol etílico en volumen, 0,025 o|o, de timol; 0,25 o|o de fenolsulfoftaleína; 0,006 o|o de carbonato de litio y 0,77 o|o de cloruro de sodio;

Que en el orden clasificatorio la mercadería subexamine debe considerarse bajo dos aspectos; uno, el del dispositivo de extracción, de material plástico, que no es de uso exclusivo del médico (por lo tanto se descarta la Partida 90.17) y por otro, la solución de irrigación y conservación, que no constituye un medicamento en el concepto de la Nota legal 1) del Capítulo 30, ni tampoco un desinfectante de la Partida 38.11;

Que cabe señalar que el carácter esencial no lo da la pipeta, dado que cualquier dispositivo de aspiración y expulsión podría llenar tal cometido, considerando que la base para su ubicación arancelaria lo constituye el líquido que suspende y conserva en perfecto estado las células para su coloración y observación, y, al ser eliminada la posibilidad de que se trate de un antiséptico típico o un medicamento corresponde su ubicación en la Partida 38.19 de la NAB, en su carácter de preparado de la industria química no mencionado ni comprendido en otras Partidas;

Que en mérito a todo lo expuesto la mercadería del presente, procede su clasificación por la Posición Arancelaria NADI 38.19.01.90;
Por ello y en virtud de lo establecido en el Art 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:
Pipeta desechable de plástico, conteniendo en el bulbo una solución hidroalcólica (9,5 o|o. de alcohol etílico, 0,025 o|o. de Timol, 0.25 o|o. de Fenolsulfoftaleína, 0,006 o|o. de Carbonato de Litio y 0,77 o|o. de Cloruro de Sodio) que permite la irrigación y conservación de células, extraídas mediante la misma, a fin de efectuar el diagnóstico del cáncer cervical del útero, denominada comercialmente "Papotte".
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.648
Bs. As., 20|9|72
Expediente Nº 439.967 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Johnson y Johnson de Argentina S.A.C.I., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña análisis y que la firma interesada —entendiendo que podría ubicarse en la Subpartida 30.03.01— describe como: Fluspirilene, comercialmente denominado IMAP; y
CONSIDERANDO:
Que según Protocolo de análisis Nº C 515.973, de la Dirección Nacional de Química, se trata de un producto que previa agitación resulta un líquido opalescente, blanco que presenta caracteres de 8-4, 4 bis-para-fluorofenil-butil 1, 3, 8 triazazpiro-4,5-decan-4-ona (-fluspirilene);
Que el producto en consulta es un potente neuroléptico de acción prolongada y se presenta en frasco ampolla de 6 ml con un contenido de 2 mgr por mililitro, de droga activa "Fluspirilene", de uso inyectable en tratamientos psiquiátricos;
Que el Capítulo 30 de la NAB, en su nota legal 1) establece que el término "medicamento de la Posición 30.03 debe ser considerado de aplicación: a) a los productos que han sido mezclados, o juntamente preparados para usos terapéuticos o profilácticos y b) a los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en forma de dosis o en forma acondicionada para venta al por menor, a fin de ser utilizados en usos terapéuticos o profilácticos";
Que por tratarse de un medicamento "dosificado" presentado para su venta al por menor como especialidad medicinal, debe ser ubicado, por su carácter quimioterápico, y por no tener apertura a nivel de Item, en la Posición Arancelaria 30.03.01.65 en el concepto de "las demás preparaciones a base de quimioterápicos";
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 30.03.01.65 a la siguiente mercadería:
Producto Inyectable en frasco ampolla conteniendo 6 mililitros de una suspensión acuosa esterilizada de 8-4,4 bis-para-fluorofenil-Butil-1, 3, 8 Triazaspiro-4,5-Decan-4-Ona (Fluspirilene) con una concentración de 2 mgr. por mililitro de droga activa.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.649
Bs. As., 20|9|72
Expediente Nº 449.050 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Laboratorios Argentinos Farmesa S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable, en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería, de la cual acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria 21.04.00.00— denomina como: "Saborizante para salchichón de carne C 10"; y
CONSIDERANDO:
Que la mercadería en cuestión, con referencia al análisis Nº C 420.512|68, producido por la Dirección Nacional de Química de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, resulta ser un compuesto a base de especias molidas, sal glucosa y esencia con aromas a especias; presentando a la observación microscópica, caracteres histológicos de ajo y de coriandro, colorante natural, 74,3 g % de cloruro de sodio, 11 g % de azúcares reductores directos en glucosa;
Que conforme al detalle de exclusiones de las Consideraciones Generales del Capítulo 9, en su punto c) se excluyen del mismo a los condimentos compuestos para sazonar, los cuales son remitidos a la Partida 21.04 — Salsas; Condimentos compuestos para sazonar— que comprende a los preparados en base a huevos, legumbres, hortalizas, frutas, harinas, féculas, aceite, vinagre, azúcar, especies, mostaza, esencias, etc., presentados ya sea en forma de estractos más o menos líquidos o en forma de polvos y en envases de cualquier forma. Incluyendo a los compuestos para charcutería, como en el presente caso;
Que tanto en la NADE como en la NADI cuenta, la mercadería de que se trata, con una sola apertura a nivel de Partida, por no haber sido desdoblada a nivel de Subpartida e Item, por lo que procede su clasificación en la Posición Arancelaria 21.04.00.00;
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en las Posiciones Arancelarias NADE y NADI 21.04.00.00 a la siguiente mercadería:
Producto compuesto de una mezcla de especias molida, sal, glucosa y esencia con aroma a especias, utilizado en la industria del chacinado, denominado: Saborizante salchichón de carne C 10.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.650
Bs. As., 20|9|72
Expediente Nº 450.404 de 1972

VISTO los expedientes adjuntos números 450.405; 450.408; 450.410; 450.411; 450.412; 450.413; 450.415; 450.416 y 450.418, mediante los cuales la firma Ernesto Bruni, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería de la que adjunta muestras y que el interesado —entendiendo que podrían ubicarse en la Posición 48.18.00.09— describe como: "Formularios continuos", con distintas características; y
CONSIDERANDO:
Que tal como lo expresa el interesado, se trata de formularios continuos, con bandas laterales perforadas, destinados a ser completados con inscripciones mecanografiadas;
Que dichos formularios continuos conforman, según los casos, recibos de sueldos, detalles generales de facturación, recibos-facturas utilizadas por la Corporación de Obras Sanitarias de la Ciudad de Asunción (Paraguay), etc.;
Que a los efectos de ubicar correctamente la mercadería en tratamiento, es necesario diferenciar las hojas simples encuadernadas, de las bandas continuas de papel; y esta diferencia está dada en que, las primeras, son hojas en forma de cuadernillos —a los que con el tiempo se agregó el sistema de original y duplicados a efectos del registro— mientras que este nuevo sistema consta de un solo formulario continuo, que permite trabajar sin interrupciones;
Que los formularios en estudio tienen anchos variables, según los casos, y alguno de ellos, plegados sobre sí mismos, en una longitud determinada por el largo utilizable, de tal forma que al ser solicitado el papel por la máquina, va desplegándose e impresionándolo;
Que estas manufacturas de papel, se ubican en el Capítulo 48 de la NAB y, por su forma de presentación en el Sub-Capítulo II del mismo; correspondiendo aclarar que en lo que hace al aspecto clasificatorio, éste ya ha sido resuelto oportunamente, por Resolución Antaca Nº 4.177|72 normativa en un caso similar al que nos ocupa;
Que, en consecuencia, el despacho de la mercadería en consulta deberá efectuarse por la Posición Arancelaria NADE 48.18.00.09, en el concepto de "Los demás";
Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 48.18.00.09 a la siguiente mercadería:
Formularios continuos de papel, alguno de ellos con perforación vertical, destinados a obtener varias copias por medio de carbónicos.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Normas de exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.651
Bs. As., 20|9|72
Expediente Nº 455.748 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Antonio Blanco, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 29.03.01.99— denomina como: "Geropon MLS|A"; y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis número 0519.688|72 de la Dirección Nacional de Química del Ministerio de Hacienda y Finanzas, resulta un polvo blanco, inodoro, soluble en agua, constituido por metilalisulfonato de sodio;
Que en tal peritaje se certifica que el producto en consulta es un hidrocarburo sulfonado y el grupo sulfónico ácido neutralizado con el elemento sodio, o sea una sal sódica, de un hidrocarburo sulfonado "metilalilsulfonato sódico";
Que el compuesto de referencia, según literatura, no tiene carácter de agente tensioactivo, siendo utilizado como —comonómero— en la fabricación de las fibras acrílicas, en las que la formación de copolímeros dan características especiales y, entre ellos el que nos ocupa permite una más fácil tinción. El copolímero de metilalilsulfonato, al polimerizar junto al acrilo nitrilo, provee a la cadena los radicales sulfónicos (—SO3Na) de manera que éstos presenten en el copolímero al ionizarse en el teñido como (—SO3—) con carga negativa, se unen a los cationes (con carga positiva), de los colorantes básicos usados para teñir estas fibras;
Que en el orden clasificatorio, en su carácter de producto orgánico de composición química definida, cumple con las exigencias de la Nota Legal 1 a) del Capítulo 29 y, dentro de él por ser un hidrocarburo no saturado sulfonado, ubicable en la Partida 29.03 de la NAB, que incluye a: "Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados de los hidrocarburos";
Que la mercadería del presente, al no contar en la NADI con apertura específica a nivel de Item, procede su clasificación en la Posición Arancelaria 29.03.01.99 en su carácter de "demás derivados sulfonados de los hidrocarburos y sus sales";
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.03.01.99 a la siguiente mercadería:
Producto en polvo, constituido por metilalilsulfonato de sodio, denominado comercialmente: Geropon MLS|A.
Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación, Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, Subadministrador

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.863
Bs. As., 4|10|72
Expediente Nº 458.615 de 1972

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Alejo H. Riveros, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que agrega muestra, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.01— denomina como: Libro titulado "La fundición de aluminio", publicación de la firma Kaiser Aluminium; y
CONSIDERANDO:
Que observada la muestra adjunta, se puede determinar que se trata de un manual, encuadernado en rústica, cuyas dimensiones son de (21,5 cm x 27,8 cm), con 120 páginas, impreso sobre papel ilustración, editado por la firma Kaiser Aluminium & Chemical Sales, Ins., cuyo contenido técnico específica los procesos de la fundición del aluminio;
Que cabe destacar, que carece absolutamente de indicaciones de tipo comercial, y, el hecho de llevar el logotipo de la editorial en su tapa, no obsta para darle otro carácter distinto, que el exclusivamente técnico que lo caracteriza;
Que en el orden clasificatorio, los artículos como el descripto, se ubican en la Partida 49.01 de la NAB, cuyo texto expresa: "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas";
Que en consecuencia la mercadería en cuestión debe ser clasificada en la NADI, por la Posición Arancelaria 49.01.00.01, en su carácter de: "Libros impresos en general, en cualquier forma de encuadernación;
Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones),

La Administración
Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.01 a la siguiente mercadería:
Libro titulado "La Fundición de Aluminio", encuadernado en rústica, con 120 páginas, editado por Kaiser Aluminium & Chemical Sales, Ins., cuyo contenido se refiere exclusivamente, al proceso de la fundición del aluminio.
Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.
Finiquitado, archívese.
Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.935
Bs. As., 6|10|72
Expediente Nº 458.614 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Alejo . Riveros, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 49.01.00.01— describe como: "Libro titulado Procesos de Fabricación del Aluminio"; y
CONSIDERANDO:
Que del estudio de la muestra adjunta, surge que se trata de un li-

bro encuadernado en rústica de 27,8 x 21,5 cm, encontrándose impreso en papel ilustrado y que consta de 185 páginas, incluyendo índices;

Que su texto trata, en una forma absolutamente técnica los procesos de fabricación del aluminio, siendo evidente la falta de propaganda;

Que la mercadería en cuestión se encuentra comprendida en el Capítulo 49 de la NAB "Artículo de librería y produdtos de las artes gráficas" y dentro de él en la Partida49. 01 —Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas—; y en la NADI al contar con un Item específico que la comprenda, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria 49.01. 00.01;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.01 a la siguiente mercadería:

Libro titulado "Procesos de Fabricación del Aluminio".

Art. 2º. — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de raón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.936

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 456.084 de 1972

VISTO el expediente del rubro, pr intermedio del cual la firma Jorge Leónidas Robuffo, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuya composición química se consigna, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 38.19.01. 99— describe como: distintas mezclas cerámica, utilizables en la fabricación de capacitores cerámicos, denominados comercialmente: "Platekercos"; y

CONSIDERANDO:

Que según referencias de la presentación, las diversas composiciones químicas a clasificar son las que se detallan: a) Oxido de magnesio 45 %, Bióxido de titanio 50 %, Silicato de aluminio 5 %; b) Oxido de bario 25 %, Bióxido de titanio 70 %, Oxido de zirconio 5 %; c) Dióxido de titanio 92 % Oxido estannico 6 %, Oxido de bario 1 %, Silicato de aluminio (caolín) 1 %; d) Oxido de bario 60 %, Dióxido de titanio 30 %, Trióxido de bismuto 7 %, Oxido estannico 3 % y e) Oxido de bario 60 %, Dióxido de titanio 30 %, Oxido de calcio 3 %, Oxido de zirconio 7 %;

Que estas mezclas para cerámica, se presentan con un aglomerado de copolímero etilenl-acetato de vinilo, cuyas proporciones varían del 7 al 13 % con su correspondiente plastificante, adoptando la forma de cintas (de 80 mm. de ancho, un espesor de 1 a 1,2 mm. y una longitud de 50 a 60 mts. aproximadamente);

Que para su procesamiento industrial, las cintas se trefilan y cortan en fracciones predeterminadas, para luego ser horneadas a temperaturas de 1.200 a 1.350ºC; obteniéndose el objeto cerámico deseado y reduciéndose a cenizas el elemento aglutinante que queda, de esta forma, eliminado;

Que considerando que, los referidos productos, son mezclas de elementos químicos de uso industrial, en cuya composición el plástico juega solo el papel de aglutinante; y, que estas preparaciones, no se hallan expresadas ni comprendidas en otras Partidas específicas, corresponde su ubicación en la Partida 38.19 de la NAB;

Que cabe destacar que las Notas Explicativas para la precitada Partida, en su apartado 29), mencionan, entre las preparaciones incluidas en ella, a: "Los preparados para ciertas preparaciones cerámicas (dientes artificiales, por ejemplo), que consisten principalmente en mezclas a base de caolín, cuarzo y feldespato";

Que en definitiva, la mercadería objeto del presente, al no tener apertura específica a nivel de Item en la NADI, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 38.19.01.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99 a la siguiente mercadería:

Productos constituidos por distintas mezclas cerámicas de Oxidos y|o silicatos, con agregados de un aglomerante, utilizados en la fabricación de capacitores cerámicos comercialmente "Platekercos"

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.937

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 426.720 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Ioa S. A. C. I., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta folleto y literatura, y que el interesado describe como: "Colchón inflable de material plástico vinílico, de uso en clínicas y sanatorios, denominado comercialmente "Pillo Pad"; y

CONSIDERANDO:

Que atento a literatura, este tipo de colchón neumático, de material sintético termoplástico, del tipo cloruro de polivinilo (PVC), con agentes antibacteriales en la composición, está conformado por láminas selladas dieléctricamente, para proporcionar dos juegos de celdillas entrelazadas, esencialmente esféricas y adopta una formo rectangular de aproximadamente 188 cm. de largo por 86 cm. de ancho y un espesor de 6 cm.;

Que dicho colchón es usado, especialmente, para enfermos con escaras o ulceraciones causadas por la larga permanencia en cama y constituye —según el interesado— un medio, clínicamente demostrado, de prevención y tratamiento de úlceras consecuentes a la posición decúbita cuando se lo utiliza juntamente con adecuadas prácticas de enfermería;

Que su utilización proprciona un medio para mitigar, alternadamente, la presión externa sobre el paciente que yace sobre él, permitiendo el flujo sanguíneo en los vasos capilares de la dermis, con lo que se previene el deterioro del tejido;

Que la comentada acción se logra inflando, mediante una bomba o un compresor conectado, un juego de celdillas mientras el otro permanece desinflado, continuando el proceso alternativo, entre uno y otro, según un ciclo de cuatro minutos de duración;

Que a los fines clasificatorios, y no obstante los elemenos de juicio consignados, deben tenerse en cuenta las exclusiones que hacen las Notas Explicativas de la Partida 94.04, en su apartado a), respecto a los colchones y almohadones neumáticos; mercaderías éstas remitidas a la Partida 40.14 o 62.04 surgiendo, de tal exclusión, el criterio de que el material constitutivo determina su clasificación;

Que, en este caso, por tratarse de un material sintético termoplástico, cabe su inclusión en el Capítulo 39 de la NAB, que comprende a estas materias; y, dentro de él, en la Partida 39.07 "Manufacturas de las materias de las Partidas 39.01 a 39.06 inclusive";

Que a nivel de NADI, esta mercadería debe ubicarse en la Subpartida 39.07.02.00 "Artículos de forma cuadrada o rectanguar", y careciendo de Item específico que la comprende, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 39.07.02.99 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 39.07.02.99, a la siguiente mercadería:

Colchón inflable, de material sintético termoplástico, del tipo cloruro de polivinilo (PVC), con agentes antibacteriales en la composición, de uso en clínicas y sanatorios, denominado comercialmente "Pillo Pad"

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 4.938

Bs. As., 6|10|72

Expediente Nº 455.162 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma General Motors Argentina S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable en la NADE, a vehículos automóviles y camiones desarmados con piezas faltantes, que serán exportados y que la interesada estima podrían ubicarse en la Posición 87. 02.01.00 y 87.02.03.01, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados vehículos —de acuerdo a lo que expresa la firma interesada en su presentación— serán exportados desprovistos de: amortiguadores, ruedas, tazas de ruedas, elásticos para suspensión, acumuladores eléctricos, cubiertas y radiadores;

Que en mérito a lo detallado anteriormente, deben convenirse que la ausencia de tales piezas no altera las características esenciales de dichos vehículos, motivo por el cual corresponde mencionar lo que al respecto las Notas Legales de la Sección XVII, establecen en el Punto 5:

"Los vehículos y otros artículos de la Sección, incompletos o sin acabar, se clasifican como vehículos o artículos completos o terminados con tal que presenten sus características esenciales";

Que, a tales efectos, las Notas Explicativas, en las Consideraciones Generales del Capítulo 87, al referirse a las partes y piezas que pueden faltarles al vehículo sin que pierdan por ello su condición de tal, dicen:

"A) Un vehículo automóvil simplemente desprovisto de sus ruedas o neumáticos y de su batería de acumuladores.

B) Un vehículo automóvil desprovisto de su motor o cuyo interior está sin acabar";

Que si bien la nómina de los elementos faltantes, de los vehículos cuya clasificación se solicita, no coincide exactamente con lo expresado en el citado ejemplo, no es menos cierto que su mención debe tomarse como de carácter ilustrativo a fin de determinar y fijar conceptos;

Que en resumen, los vehículos en consulta, por presentar las características esenciales de los vehículos completos o terminados, corresponde ser clasificados como tales, y en este orden de ideas, encuentran su ubicación en la NADE en la Posición Arancelaria 87.02.01.00 los vehículos automóviles y 87.02.03.01 los camiones;

Por ello y en virtud de lo determinado por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 87.02.01.00 a la siguiente mercadería:

Vehículos automóviles desarmados y desprovistos de: amortiguadores, ruedas, tazas de ruedas, elásticos para suspensión, acumuladores eléctricos, cubiertas y radiadores.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 87.02.03.01 a la siguiente mercadería:

Camiones desarmados y desprovistos de: amortiguadores, ruedas, tazas de ruedas, elásticos para suspensión, acumuladores eléctricos, cubiertas y radiadores.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones exportación, normas de exportación y fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE CIRUGIA TORACICA

CONCURSOS

Llámase a Concurso Abierto, por Disposición Nº 118/73 para la provisión en el Instituto de Cirugía Torácica, de los siguientes cargos:

1 — Enfermera (Clase B, Grupo III).
1 — Auxiliar de Enfermería (Clase D, Grupo I). — Informes e Inscripción: Instituto de Cirugía Torácica, oficina de Personal, Avda. Caseros 2153, Capital Federal, desde el 29 de marzo al 3 de abril de 1973, de 8 a 14 horas.

Instituto de Cirugía Torácica.

Buenos Aires. 19 de marzo de 1973. — Instituto de Cirugía Torácica.

e.26|3 Nº 2.001 v.6|4|73

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.272|73
Resolución Nº 221|73

Llámase a concurso para la provisión de una (1) beca de Novecientos Treinta Pesos ($ 930) mensuales, por el término de tres meses para estudio y organización de la información bibliográfica en el área de salud mental.

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 480, 1er. piso, Capital desde el 29 de marzo al 6 de abril del año en curso, en el horario de 9 a 14.

Requisitos:

a) Poseer título Bibliotecario|a.
b) No tener más de 40 años de edad.
c) Presentar dos copias de curriculum vitae.
d) Someterse a una entrevista personal.

e.26|3 Nº 2.014 v.28|3|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores NICOLAS DI LUCH y PEDRO MARTIN LANZONI, que el sumario que se les ha sustanciado por Expediente Nº 100.070/71, en su carácter de miembros del Consejo de Administración de la "Caja Popular de Créditos Barracas, Sociedad Cooperativa Ltda.", ha concluido mediante Resolución Nº 79 de fecha 8 de febrero último, la cual ha impuesto al señor Nicolás Di Luch un apercibimiento en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061, absolviendo al señor Pedro Martín Lanzoni. — Publíquese por tres días.

e. 27|3 Nº 2.038 v. 29|3|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señora Estefanía Sóbel de Hirsch —Sumario Nº 778, Expediente Nº 102.139/72—, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición.

legal y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.
e.23|3 Nº 1.970 v.29|3|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Oficial

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 3ª Serie" de u$s. 900 cada uno números 260.247, 261.789, 262.379, 264.729, 265.086 y 268.969, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 180.— e.23|3 Nº 84.088 v.30|3|73
e.2|4 Nº 84.088 v.23|4|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 22|2|73.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

El Departamento de Accidentes de Trabajo, sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Bs. Aires, comunica a la señora OLGA HEREDIA de ZIVODER; que ha sido excluida de los beneficios de la Ley 9688, por el accidente mortal ocurrido a don Juan Zivoder el 17|6|1970.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1973. — María Esther Fernández, a|c. área administrativa.
e. 16|3 Nº 1.777 v. 29|3|73

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY N. 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina de accidentados que se detalla, dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACHAGA, Héctor O.
AGUERO, Félix E.
ALDANA, Escolástico N.
ARCE, Hugo A.
ARMENTA, Obdilón.
BARRETO, Humberto N.
CAON, Ernesto.
CAPPUCCIA, Alfredo
CASTRO, Emilio V.
CENA, José
CHAVEZ, Alberto.
COLMAN MIRANDA, Martín.
CORIA, Faustino.
DELLA VECHIA, Pascual.
DIAZ, Domingo.
FERNANDEZ, Adolfo R.
FERNANDEZ, Santiago.
GOROSITO, Antonio.
HOYOS, Juan C.
LEDESMA, Alejo.
MERLI, Osvaldo R.
MOLINA, Armando.
MORALES, Manuel.
ONTIVEROS, Antonio F.
PALMA, Benjamín.
PEDRAZA, Manuel.
PERLENDER, Juan M.
PIÑEIRO, Ernesto J.
SAVONI, Pedro O.
SOLI., Ruben M.
SORIA, Leonor O.
VILLARREAL, Carlos
VITALE, Miguel.
YRUSTA, Francisco N.
ZARINI, Osvaldo.
e.26|3 Nº 3.015 v.6|4|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73 para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos correspondientes al servicio de comunicación de esta Administración Nacional.

Apertura de las propuestas: el día 2 de abril de 1973, a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.27|3 Nº 2.016 v.28|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 07-973

Apertura: 30 de abril 1973, a las 12.30. "Adquisición de un inmueble en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca".

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: Administración Central (división Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal San Miguel de Tucumán, San Martín 610, de esa ciudad, de 7.30 a 13.
e.27|3 Nº 2.017 v.5|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 34|1973
Expediente Nº 101-DE-1973

Llámase a licitación pública para la adquisición de un (1) vehículo autoelevador. Fecha de apertura: 4 de abril de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
e.27|3 Nº 2.018 v.28|3|73

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW
Ruta Nacional 25, Km. 1.480, Casilla Correo 88, Trelew, Chubut

Llama a Licitación Pública Nº 3|73 para la provisión de 300 toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad producida en la Pcia. del Chubut.

Apertura: 4 de abril de 1973, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.
e.27|3 Nº 2.019 v.28|3|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
(Ley 12.290)
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros y revistas de medicina. Apertura: 9|4|73, 12 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044 Capital, de 8 a 14 horas.
e.27|3 Nº 2.020 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Licitación Pública Nº 3-73

Llámase a Licitación Pública Nº 3-73 para el día 18 de abril de 1973, a horas 11, para la adquisición de equipo para el reequipamiento de Canal 10 Televisora de la Universidad Nacional de Tucumán (Osciloscopio, grabadora reproductora de video, equipo de enlace de microondas, etc.). Por cláusulas particulares recurrir a la Representación de la U.N.T. en Buenos Aires, sita en la calle Uruguay Nº 864, 2º piso, oficina 205 y al Departamento de Compras de la Universidad, Ayacucho Nº 491, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. — Director General de Administración.
e.27|3 Nº 2.021 v.5|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 20.114 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 10 de abril de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de material bibliográfico con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración. Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Director Contrataciones.
e.7|3 Nº 2.022 v.28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 20.648 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, para la provisión de material Radiográfico, con destino a los Hospitales: Nacional del Centenario y Dr. José María M. Fernández.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes — Director Contrataciones.
e.27|3 Nº 2.023 v.28|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Departamento Abastecimiento
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires. T. E. 762-0031|0131, Int 161
Licitación Pública Nº 2|73

Fabricar elementos Pistón, Perno, etc., según planos a consultar.

Apertura: Día 6 de abril de 1973, a las 12.30 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales, deberán retirarse del: Departamento Abastecimiento, División Contrataciones de 8 a 12 horas.
e.27|3 Nº 2.024 v.28|3|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 260.329|73

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 5 de abril de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208. Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Gerencia de Administración.
e.27|3 Nº 2.025 v.28|3|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, que será abierta el día 4 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de estanterías metálicas. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º Piso, Capital Federal. Para más detalles e informes, dirigirse a Chacabuco 479, 7º Piso, Capital Federal de 13 a 19 horas.
e.27|3 Nº 2.034 v.28|3|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.333|73: Muebles, mesas y sillones. Apertura: 6-4-73, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.327|73: Provisión e instalación de muebles placard. Apertura: 9-4-73, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.326|73: Provisión e instalación de carteles indicadores. Apertura: 9-4-73, a las 9.05 horas.

Licitación Pública Nº 6.302|73: Guardachispa y caja portafusible. Apertura: 9-4-73, a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 6.320|73: Metal antifricción. Apertura: 9-4-73, a las 9,15 horas.

Licitación Pública Nº 6.300|73: Elásticos para bogie. Apertura: 9-4-73, a las 9,20 horas.
e.27|3 Nº 2.035 v.28|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2.880-L-1973

Licitación Pública Nº 5.933 para adjudicar la provisión de Discos de Carborundum, Cemento Plástico y Cable. Pesos 58.000. Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 6 de abril de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.27|3 Nº 2.026 v.28|3|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Conc. Priv. de Precios Nº 8.955: Repuestos para bomba "Hiro-Pacific".

Apertura: 11-5-73.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.27|3 Nº 2.027 v.28|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.624. Contr. servicio de restitución planialtimétrica en la zona de Sierra Grande (tramo Bajo del Gualicho-Sierra Grande, (Prov. Río Negro). Apert.: 17|4|73 10 horas.

Valor: $ 25.

Nº 8.627: Adq. formularios impresos p| equipos electrónicos. Apert.: 13|4|73, 10 horas.

Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of 111, Capital de 8 a 13 horas.
e.27|3 Nº 2.032 v.28|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 18|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Sacas para correspondencia confeccionadas en polietileno". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires. 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 48,75 e.27|3 Nº 91.302 v.28|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Artículos para escritorio". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 45.— e. 27|3 Nº 91.304 v. 28|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilos varios tipos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de abril de 1973, a las 16 y abiertas públicamente, en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1973. — Departamento Administración.
$ 180.— e. 27|3 Nº 91.306 v. 5|4|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 18.394 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1973, a las 10, en el Distrito 8º —Mendoza—, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "San Carlos (Distrito 8º), Provincia de Mendoza.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 27|3 Nº 2.030 v. 28|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.026 hasta el día 4 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de cemento Portland común, en bolsas de 50 Kgs. (250 Ton.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.
Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e. 27|3 Nº 2.028 v. 28|3|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 5.025, hasta el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de linternas eléctricas para balizamiento marino (c|u. 150).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo de Abastecimiento—, Avda. Pte. Julio A. Roca 738 —piso 5º— Buenos Aires.
Pliego: $ 30.—. Pago del mismo, en Avda. 9 de Julio 1925 —planta baja— (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e. 27|3 Nº 2.029 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 49|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 16 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de calibre (interior-exterior) de 180 a 300 mm., compás p|interior-exterior de diámetro 300 mm., metro metálico doble, peine p|rocas doble, mecha de centro de 3 mm., plato universal autocentrado de precisión p|fresadora, herramientas standard para torno con metal duro tipo "Boehlerit" de diversas medidas, y placa de reposición de metal duro p|herramienta standard de varias dimensiones. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.031 v. 28|3|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 48|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de abril de 1973, a las 13 horas, para la provisión de alambre de cobre esmaltado sintético, cartón comprimido "Prespban", cinta hilera blanca, tubo spaghetti p|alambre barnizado, forro de algodón p|alambre, soldadura de estaño en varilla, barniz aislante HS-35, solvente para barniz, cinta aisladora negra en rollos, tubo de micanita, caño de cobre maleable recocido, terminales de cobre estañado cerrado para cable, barras para rotor de cobre electrolítico, hilo de algodón Nº 6 o forro de 1 mm.. cable de cobre aislado tipo "Belden", carretel p|bobinas de electroimanes tipo grandes y mediano, rodamientos rígidos de una hilera de bolas, de rodillos cilíndricos y doble hilera de bolas rígido (SKF). Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.036 v. 5|4|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 50|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|72, 6º piso, Capital Federal, el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas, para la provisión de elementos para fotocopias, (papel electroestático, líquido electromix y líquido fijador offset. Retiro de pliegos —sin cargo—, en Abastecimiento —Compras—, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 27|3 Nº 2.037 v. 28|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 5 —1er. llamado—, para el día 12 de abril de 1973, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1" Pescado, carne y sus derivados para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1973.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras—, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — El Jefe Administrativo.
e. 27|3 Nº 2.033 v. 5|4|72

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Subsecretaría de Vivienda de la Nación
COMUNICADO
Se comunica que ha sido postergada la apertura de la Licitación Pública Nº 4|73 para la ejecución de los trabajos de la obra "Plan P. E. V. E. P. 1972|1973, Viviendas en Ushuaia y Río Grande" para el día 30 de marzo de 1973 a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación. Ushuaia, consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia —Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35— piso 3º, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 4.616.000.—.
e. 26|3 Nº 2.002 v. 28|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 77|73
Fíjase el día 30 de marzo de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital. (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 77|73 "para la provisión de columnas y placas de cerramiento de hormigón premoldeado con destino a la División Inmuebles (edificio de Av. V. Sarsfield 1901, Capital)
e. 26|3 Nº 1.972 v. 27|3.73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 65|73
Fíjase el día 30 de marzo de 1973 a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 65|73 "para la adquisición de repuestos para máquina de escribir Olivetti Lexicon, Línea 88, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal.
e. 26|3 Nº 1.973 v. 27|3|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 73|73
Fíjase el día 4 de abril de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º. Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 73|73 "para la adquisición de camas ortopédicas, sillones para transporte de enfermos, camillas, etc., con destino al Hospital Bartolomé Churruca".
e. 19|3 Nº 1.838 v. 28|3|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Exptes. Nros. 5.463 y 5.464|972
Licitación Pública Nº 12
SEGUNDO LLAMADO
Llámase a Licitación Pública Nº 12 —Segundo Llamado—, para el suministro diario en concepto de alquiler de toallas y repasadores para uso en las Dependencias de la Cancillería, desde aproximadamente el mes de abril al 31 de diciembre de 1973. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 5 de abril de 1973 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.
e. 26|3 Nº 1.974 v. 27|3|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 19|73 para la adquisición de vehículos último modelo tipo jeep y rural.
Apertura: 30 de marzo de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 —3er. piso— Capital de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 26|3 Nº 1.978 v. 27|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Reparación del Sistema de Calefacción en la sucursal Río Cuarto (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de abril de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e. 22|3 Nº 1.929 v. 28|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de nuevo edificio para la Delegación Santa María (Catamarca). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de mayo de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Cafayate (Catamarca) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.—.
e. 15|3 Nº 1.796 v. 4|4|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Renovación de Cubiertas, en la sucursal General Cabrera (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego, $ 40.—.
e. 26|3 Nº 1.975 v. 30|3|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Delegación Calchaquí (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de abril de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Vera y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego, $ 40.—.
e. 26|3 Nº 1.976 v. 30|3|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 09|973. Apertura: 24|abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, en la zona céntrica y comercial de la Ciudad de Viedma (Río Negro)".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: División Compras o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17,30.
e. 26|3 Nº 1.979 v. 4|4|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS
Licitación Pública Nº 06|973. Apertura: 26 de abril|1973, a las 12,30.
"Adquisición de un inmueble o locación de un local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), por el término no menor de cinco (5) años, ubicado fuera de la zona céntrica de la ciudad de Santa Fe".
Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.
Presentación de las ofertas: Administración Central (División Compras), de 12 a 17.30, o en la sucursal Santa Fe, Lisandro de la Torre 2646, de esa ciudad de 7,30 a 13.
e. 26|3 Nº 1.930 v. 4|4|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5|73
Expediente Nº 93.077|73
Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de marzo de 1973 a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) camiones nuevos con motor Diesel, capacidad de carga útil entre 1.000 y 1.500 kgs.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal.
e. 26|3 Nº 1.977 v. 27|3|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 833
Expediente Nº 112.783|73
Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Edificio para Patología Animal" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 2.406.870
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de $ 350 siendo la garantía que deberá constituirse de pesos 24.068,70
e. 14|3 Nº 1.676 v. 3|4|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
CONTRATACION DE FIRMA CONSULTORA O GRUPO DE PROFESIONALES
Expediente Nº 1.405|73
Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para la selección de firma consultora o grupo de profesionales con que el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) contratará el diseño del esquema de organización integral administrativo-contable y su posterior implantación.
Apertura: Día 30 de abril de 1973, a las 16 horas.
Valor del pliego de Bases y Condiciones: $ 100.
Consulta y venta del Pliego de Bases y Condiciones: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bartolomé Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
Remisión o entrega y Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones (Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.
e. 19|3 Nº 1.783 v. 28|3|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.167|72
Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y cartulinas, para la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, sita en la calle Las Heras Nº 2214, de esta Capital.
Retiro de pliegos y apertura de la licitación en la Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, de 9 a 20 hs. El día 29|3|73, a las 17 hs. — El Director.
e. 26|3 Nº 2.003 v. 27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 7|73
Llámase a licitación privada para la confección de 62 módulos adicionales al escenario del Aula Magna. Conforme especificaciones contenidas en el plano y pliego de bases y condiciones.
Pliego, planos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, Neuquén, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 26 de marzo de 1973, a las 18 horas.
e. 26|3 Nº 2.005 v. 27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 4|73
Llámase a licitación privada para la adquisición y confección de 1.000 ejemplares de diplomas según modelo adjunto, destinados a egresados de esta universidad. Conforme especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la universidad, Buenos Aires 1400, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 28 de marzo de 1973, a las 18 horas.
e. 26|3 Nº 2.006 v. 27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 8|73

Llámase a licitación privada para la refacción de los baños de los pabellones del internado (cantidad: 3), en la sede de la Facultad de Ingeniería ((Challacó), según planos adjuntos y especificaciones contenidas en los pliegos de bases y condiciones Pliegos, planos e informes en las oficinas de la universidad, calle Buenos Aires 1400, Neuquén, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 29 de marzo de 1973, a las 18 horas.
e. 26|3 Nº 2.007 v. 27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 5|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de Parasoles de Aluminio. Con destino al nuevo edificio de la Universidad Nacional de' Comahue. Conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 o en la Casa del Neuquen, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.
Apertura: 27 de marzo de 1973, a las 18 horas.
e.26|3 Nº 2.008 v.27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 9|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de Cortinas para la Facultad de Ingeniería. Conforme especificaciones contenidas en e' Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 Neuquen. o en la casa del Neuquen, calle Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.
Apertura: 23 de marzo de 1973, a las 18 horas.
e.26|3 Nº 2.009 v.27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 10|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 500 planchuelas de hierro, con destino a la Facultad de Ingeniería. Conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 Neuquen o en la Casa del Neuquen, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.
Apertura: 30 de marzo de 1973, a las 16 horas.
e.26|3 Nº 2.010 v.27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 6|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de ocho unidades de muebles para mesa de trabajo, con destino al Laboratorio de Química de esta Universidad. Conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 o en la Casa del Neuquen, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.
Apertura: 30 de marzo de 1973, a las 18 horas.
e.26|3 Nº 2.011 v.27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Buenos Aires 177, Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para tomar en arrendamiento un inmueble con destino al Instituto de Ciencias de la Nutrición, de acuerdo a las siguientes características:
Ubicación: Al Norte, Avda. Entre Ríos; al Sud, Avda. San Martín; al Este Cerro San Bernardo; al Oeste, Avda. Sarmiento.
Necesidades mínimas: 8 a 10 habitaciones, 3 baños, lavadero, 180 a 200 metros cuadrados de superficie cubierta, amplia entrada para vehículos y fondo o terreno lateral (accesible a vehículos) de 15 a 20 m. x 12 a 15 m.
Construcción moderna o en buen estado de conservación.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones y Compras), en días laborables, hasta el 30 de marzo en curso a las doce (12) horas.
e. 23|3 Nº 1.967 v. 27|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 292|14

Llámase a Licitación Pública Nº 017|73 para la construcción de las obras de infraestructuras y arquitectura del "Complejo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto", en el Km. 601 de la Ruta Nacional Nº 36, ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 234.464.584,78.
Garantía de la oferta: $ 2.344.645,84.
Lugar y fecha de apertura: Las ofertas deberán dirigirse al Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto y podrán presentarse hasta la hora 17,00 del día 30 de abril de 1973 en el Rectorado de la Universidad, Ruta Nacional Nº 36. Km. 601, ciudad de Río Cuarto. provincia de Córdoba. — En el lugar, fecha y hora indicados se procederá a la apertura pública de las ofertas.
Consulta o compra de los pliegos: Los pliegos conteniendo las bases del remate y las condiciones a que debe ajustar se la propuesta podrán consultarse o comprarse en la dependencia antes citada o en la Delegación de la Universidad ubicada en la Casa de Córdoba Callao 332, 1º piso. Capital Federal, a partir del día 23 de marzo de 1973, en el horario de 16,00 a 19,00 horas y al precio de dos mil pesos ($ 2.000,00) el ejemplar.
e. 23|3 Nº 1.968 v. 12|4|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.159|73

Llámase a Licitación Pública Nº 018 73, con apertura el día 17 de abril de 1973 a las 16 horas. para contratar la provisión de aparato de ultrasonido para desintegrar células y tejidos, aparato para obtención de hielo granizado, bomba de acción peristáltica, fuentes de poder, baño termostatizado oscilante. centrífugas automáticas refrigeradas, rotores de diversos tipos, cromatógrafo de gases, densitómetro fotoeléctrico, deionizador de agua, equipo completo para cromatografía, equipo contador de centelleo líquido, espectrofotómetro de doble haz. congeladores verticales, liofilizador con base móvil, balanzas de torsión, ultracentrífuga, balanza analítica digital, etc., con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento Contrataciones - Campus Universitario - Enlace Rutas 8 y 36 - Kilómetro 603 - Río Cuarto (Provincia de Córdoba), en el horario de 9. a 16 horas y Delegación de la Universidad Nacional de Río Cuarto en Buenos Aires, calle Callao 332, 1er. piso, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.
Valor de los pliegos: $ 100.
e. 19|3 Nº 1.842 v. 28|3|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 2.264|73

Llámase a Licitación Pública Nº 016|73, con apertura el día 12 de abril, a las 16 horas, para la provisión de microscopios binoculares y lupas estereoscópicas binoculares, con destino a esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en: Departamento de Contrataciones —Campus Universitario—, enlace Rutas 8 y 36 — Km. 603— Río Cuarto, en el horario de 9 a 16 horas, Delegación Oficial de la U.N.R.C., Callao 332 —1º piso— Capital Federal, en el horario de 14 a 19 horas.
Presupuesto oficial: $ 390.000.—.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 16|3 Nº 1.770 v. 27|3|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 1|73

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1973, a las 11 horas.
Por la provisión de: "Interconexión eléctrica entre la F.M.P.E. "Villa María" y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba - (EPEC) - Las Playas, Villa María".
Consultas y retiro de Pliegos y Planos en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba. o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e.26|3 Nº 1.981 v.4|4|73

EJERCITO ARGENTINO
Comando de Ingenieros
Licitación Pública Nº 11|1973

Apertura: 24 de abril de 1973. Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno", en Monte Chingolo, (Provincia de Buenos Aires). Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 45.
Presupuesto oficial: $ 659.315,47.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente.
e.26|3 Nº 1.982 v.6|4|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 17|73 para el día 9 de abril de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bujes para vástago de paragolpe, coronas dentadas, bujes partidos, medios cojinetes. gatillos y placas de identificación destinadas a la fabricación de vagones tolva". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego $ 20. — El Director General.
e.21|3 Nº 1.876 v.30|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 11 de abril de 1973, a las 10 horas, para la construcción de:
Distintos edificios, galerías de enlace, pavimentos, etc., que comprenden una "Planta de Sinoxid", a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán, Pvcia. de Santa Fe.
Por pliegos de condiciones, planos y especificaciones, dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65 Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Valor del Pliego: 100 pesos.
e.19|3 Nº 1.784 v.28|3|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 18|73 para el día 13 de abril de 1973, a las 10 horas. por la provisión de "7.000 tn. de azufre refinado en piedra calidad internacional, pureza 99,5 - 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.22|3 Nº 1.936 v.2|4|73

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 9|73

Apertura: 12 de abril de 1973.
Hora: 15.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Liceo Militar "General Roca" Comodoro Rivadavia.
Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico.
Precio del legajo: $ 50,00.
Presupuesto oficial: $ 1.333.780
Venta del legajo: Lunes a viernes. de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas.
e.15|3 Nº 1.712 v.4|4|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73. que será abierta el día 3 de abril de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de muebles metálicos varios, sillas, sillones y carpetas colgantes para oficina. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal.
Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e.26|3 Nº 2.012 v.27|3|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 5.254|72

Llámase a Licitación Pública Nº 69|73 para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de materiales de construcción con destino a la División Abastecimiento y Conservación (Depósitos), sito en la calle Curapaligüe 783, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones ubicada en Defensa 120 6º piso, Of. 6002. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.26|3 Nº 1.983 v.27|3|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 26.582|71

Llámase a Licitación Pública Nº 92|73 para el día 30 de marzo de 1973, a las 14 horas, para efectuar la total renovación de la instalación eléctrica en el Instituto "M. L. y M. C. Inchausti" dependiente de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, sito en la localidad de Marcos Paz (Pcia. de Bs. As.).
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones ubicada en Defensa 120. 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.26|3 Nº 1.984 v.27|3|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 378486|72

Llámase a Licitación Pública número 45|73, para otorgar la concesión de la Confitería, Bar, Canchas de Bowling, Billares, Juegos de Salón, Peluquería de Damas y Caballeros, Pista de Patinaje con Bar Americano, Hockey, Rampa de Surfing y Playa de Estacionamiento, en el Casino de la ciudad de Necochea.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1973, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Departamento Compras y Contrataciones), 4º piso, T. E. 37-2868.
e. 23|3 Nº 1.954 v. 3|4|73

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 5|73

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de tres equipos compactos para aire acondicionado
Apertura: 16 de abril de 1973, 16 hs.
Pliegos y demás datos: Viamonte 869, 5º P., Cap Compras y Suministros, de 12 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 30.
e.23|3 Nº 1.955 v.3|4|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000038|73-8

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día dos (2) del mes de abril de 1973, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. artículos de almacén y víveres frescos con destino a este Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.26|3 Nº 1.985 v.27|3|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 435|73

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 3|73, para el día 9 de abril de 1973, a las 11 hs., para contratar la adquisición de alimentos, carne, verdura, fruta. leche. art. de almacén, etc., a efectuarse en este establecimiento para cubrir las necesidades del bimestre mayo y junio de 1973: la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.
El Director.
e. 21|3 Nº 1.922 v. 30|3|73

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 1.445|73

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 12 de abril de 1973. a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred". durante el Ejercicio Fiscal 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door. F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo, queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado, legumbres secas, harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias, azúcar, extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa, café, té, yerba, etc. — Open Door, 23 de marzo de 1973. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.23|3 Nº 1.957 v.3|4|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.473 para el día 17 de abril de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de máquinas de contabilidad.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C". Capital Federal.

Retiro de pliegos de condiciones: Dptc. Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.26|3 Nº 1.986 v.6|4|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE

Línea Sarmiento

Licitación Pública Nº E.73|1

Título: Provisión, instalación y puesta en servicio de sistemas de protección de la red de tracción eléctrica.

Día, mes, año y hora de apertura: 23 de abril de 1973, 9 horas.

Precio de los pliegos: Doscientos pesos ($ 200,—).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles

e.26|3 Nº 1.987 v.30|3|73

FERROCARRILES ARGENTINOS

Región Noroeste

Expte. Nº 8.737|73

Llámase a licitación pública para la construcción de una platea de lavado de coches, una vía tiradero y trabajos complementarios en playa Estación Boulogne Sur Mer, Km. 20|341,10 de la Línea CC, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 abril 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en el Distrito Conservación Boulogne Sur Mer, ubicado en la calle Godoy Cruz Nº 2460, Boulogne Sur Mer, en horas de oficina.

Precio dle pliego: Pesos Cincuenta ($ 50,00).

e.26|3 Nº 2.004 v.28|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 187|73

Hipoclorito de Sodio para uso familiar, Norma IRAM 1171. Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, of. 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 3 de abril de 1973, a las 15.30 horas.

e.26|3 Nº 2.012 v.28|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 166|73

Por la provisión de un (1) grupo electrógeno (usina) de 210 Kw.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 11 de abril de 1973, a las 12,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.854 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 165|73

Por la adquisición de anteojeras (máscaras) para dormir a confeccionarse en tela de nylon: 35 o|o, rayón: 60 o|o y algodón: 5 o|o.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 5 de abril de 1973, a las 11,00 horas.

e. 20|3 Nº 1.855 v. 2|4|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 168|73

Impresión de la Fórmula 043 "Guía Aérea de Cabotaje" sistema Multiset, Snap - out o similar.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 3 de abril de 1973 a las 15 horas.

e.19|3 Nº 1.845 v.30|3|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 154|73

Por la adquisición de banda de papel para perforación en teletipos y papel para impresión en Teleimpresora de página con una copia y carbónico, como así también, alternativa en papel "Sin carbón"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 29 de marzo de 1973, a las 11 horas.

e.15|3 Nº 1.755 v.28|3|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDD

(Expte.: 1260-L-1973)

Licitación Pública Nº 5.928 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de Industria Nacional, de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 7.400.000,00. Precio pliego: $ 60,00.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1973, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.988 v.4|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.929

Expediente 3.448-L-1973

Para adjudicar la provisión de Herramientas varias. $ 35.000.

Precio pliego: $ 5.

Presentación propuestas: 4 de abril de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.989 v.27|3|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 505|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Puerto Velaz - Formosa - Sección: km. 1.105 - km. 1.175 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 1.518.310. Depósito de garantía: $ 15.183,10. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.958 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 506|73 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 11 - Tramo: Formosa - Puerto Pilcomayo - Sección: km. 1.175,5 - km. 1.266,5 (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado); en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 1.992.987. Depósito de garantía: $ 19.929,87. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.969 v.12|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 12.437-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.931 para adjudicar la provisión de Tractores sobre rodado neumático de 280 H.P. de potencia y un lote de repuestos para los mismos, equivalente al 10 o|o aproximadamente, de importación y cabinas y topadoras de industria nacional, con financiación s|circulares RC-328 y B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 1.050.000,00. — Precio pliego: $ 40,00.

Presentación propuestas: 13 de abril de 1973 a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.961 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 2.464-L-1973).

Licitación Pública Nº 5.932 para adjudicar la provisión de diversos formularios, tarjetas y rollos de papel para plotter $ 550.000,00. — Precio pliego: $ 30.00.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1973 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 1.962 v.3|4|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 503|73, para la ejecución de las obras en la Base Aeronaval Comandante Espora (construcción de pavimento y repavimentación en pistas de aviación, calles de carreteo y calles interiores; señalización horizontal y balizamiento luminoso eléctrico), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 17.404.500,00. — Depósito de garantía: $ 174.045,00. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 16 meses. — Presentación de propuestas: 7 de mayo de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|3 Nº 1.683 v.3|4|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 200|73

Elementos para prevención de accidentes.

Apertura: 7|5|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.26|3 Nº 1.990 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|157|72

"Provisión y montaje de una línea aérea trifásica, para 380 V. con provisión y montaje de artefactos de alumbrado a gas de mercurio en campamento Uno —YPF—, Plaza Huincul (Pcia. del Neuquén)".

Fecha de apertura: 13 de abril de 1973, a las 11 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Ochenta pesos ($ 80).

e.26|3 Nº 1.991 v.6|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 194|73. — Aditivos anticorrosivos para aceites lubricantes.

Apertura: 25|4|73. — Apertura: $ 20.

Lic. Pública Nº 197|73. — Construcción de una playa para estacionamiento de automotores en Destilería La Plata.

Apertura: 18|4|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 201|73. — Lindane, para elaboración antisárnico.

Apertura: 9|4|73. — Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770 Capital.

e.14|3 Nº 1.687 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 206|73 - Equipo polar impermeable.

Apertura: 16|4|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 212|73 - Folletos lubricantes para la industria.

Apertura: 17|4|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 21|3 Nº 1.878 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 207|73 - Filtros combustible y lubricante, radiadores, repuesto motor Superior.

Apertura: 27|4|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 209|73 - Niples y reducciones.

Apertura: 27|4|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e. 21|3 Nº 1.879 v. 3|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 166|73. — Aparatos individuales de bombeo. — Apertura: 27|4|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 198|73. — Motores Diesel. — Apertura 13|4|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura Sarmiento 770, Capital.

e.14|3 Nº 1.688 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 217|73. — Adq. Camionetas tipo Rural y Pick-up. — Apertura: 23|4|73.

Valor: $ 20. — Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.23|3 Nº 1.963 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Privada Nº 192|73. — Repuestos para camión International R-190 y 1.700.

Apertura: 16|4|73. — Prórroga: Para el día 16 de abril de 1973 a las 11,30 horas.

e.23|3 Nº 1.969 v.5|4|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 195|73. — Instalación para descarga de lastre de oblit y escurrido de mangueras en Dársena Inflamables.

Apertura: 25|4|73. — Valor: $ 200.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.14|3 Nº 1.686 v.27|3|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Licitación Pública Nº 202|73

Construcción de la Estación de Servicio y Playa de Estacionamiento "Plaza de Mayo". Capital Federal, ubicada en la manzana comprendida por las calles: Avenida Rosales, Cangallo, Avda Madero y La Rábida.

Fecha de apertura: 2 de mayo 1973.

Lugar: Sala de Apertura de Licitaciones, Sarmiento 770. Capital. — Valor del pliego: $ 700. — Su adquisición se efectúa en la misma Sala de Apertura.

e. 16|3 Nº 1.768 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.625: Contr. ejecución zanjeo para gasoducto de alimentación a zona industrial y campamento del Complejo Industrial Hierro Patagónico Sierra Grande S.A. (Prov. Río Negro). Apert. 4|4|73, 12 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.865 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.612: Adq. grúa hidráulica autopropulsada, sobre orugas similar Poclain L.C. 80. Prorrogada p|el 10|4|73. 10 hs.

Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 20|3 Nº 1.870 v. 29|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.623: Contr. distribución cilindros de gas en la ciudad de La Plata. — Apert.: 5|4|73: 10 horas. — Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, P 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

19|3 Nº 1.846 v.28|3|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.626: Adq. 55.000 metros caños de fundición de hierro, contrabridas y bulones especiales en diámetros varios. — Apertura: 3|4|73: 10 horas. — Valor: pesos 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, piso 1º of. 111. Capital de 8 a 13 hs.

e. 16|3 Nº 1.767 v. 27|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 209|72. — Provisión y montaje parciales de equipos eléctricos y obras civiles completas para la construcción de la Estación Transformadora de alimentación principal de energía a la planta de aluminio y de distribución en Puerto Madryn.

Postergación: Para el día 12 de abril de 1973, hora 15.

e.23|3 Nº 1.964 v.29|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA REGIONAL MAR DEL PLATA

Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 473

Construcción de una cámara subterránea para 630 KVA. en Av. Independencia entre Larrea y Azcuénaga de esta ciudad de Mar del Plata, en un todo de acuerdo a planos y pliegos de condiciones y especificaciones técnicas respectivos.

Presupuesto oficial: $ 60.000.

Apertura: 5 de abril de 1973, hora 11.30.

Valor del pliego: $ 100. Es obligatoria su adquisición.

Consulta, adquisición de pliegos y apertura propuestas: Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata de Agua y Energía Eléctrica, Belgrano 2993, 1er. piso Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 12.30 horas.

e.22|3 Nº 1.951 v.28|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 171|72 — Provisión de un autotransformador de potencia 220 132|13,2 kV (150 MVA) y dos transformadores de potencia 132|33|13,2 kV (30 Mva.) para la ampliación de la E.T. San Juan (prov. de S. Juan).
Postergación: Para el día 27 de abril de 1973, a las 15,00 horas.
L. Pública Nº 193|72 — Provisión y montaje de seis transformadores trifásicos de potencia tipo intemperie e interior para la Central Sorrento "B" ubicada en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe).
Postergación: Para el día 14 de mayo de 1973, a las 15,00 horas.
L. Pública Nº 208|72 — Provisión montaje de equipos auxiliares, montaje del equipo electromecánico y puesta en servicio de las Subestaciones transformadoras de Futaleufú y Puerto Madryn y construcción obras civiles de la subestación puerto Madryn del proyecto para el sistema de trfansmisión Futaleuf (prosistema de transmisión Futaleufú provincia del Chubut).
Postergación: Para el día 18 de abril de 1973, a las 15,00 horas.
e.22|3 Nº 1.950 v.28|3|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 28: Preselección de oferentes para la presentación de propuestas relativas al estudio del aprovechamiento hidráulico múltiple e integral del Río San Juan, en la región de Cuyo (Provincia de Mendoza y San Juan). — Valor del pliego: $ 200.—. Es obligatoria su adquisición. Apertura: 4 de abril de 1973, hora 16.
L. Pública Nº 29: Preselección de oferentes para la presentación de propuestas relativas al estudio del aprovechamiento integral del Río Santa Cruz, en la provincia homónima. — Valor del pliego: $ 200. Apertura: 4 de abril de 1973, hora 14
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal. — Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Cap. Federal.
e. 21|3 Nº 1.877 v. 27|3|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 28.884 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1973, a las 10, en Dto. 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre General Viamonte (Dto. 11º) y Rufino (Dto. 1º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a General Viamonte, Distrito 11º, Río Cuarto; Rufino, Distrito 1º, Rosario; o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.26|3 Nº 1.992 v.27|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 17.766

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1973, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la "Sucursal Quilmes Oeste" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 182, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.
e.26|3 Nº 1.993 v.27|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de abril de 1973, a las 15 horas, en el Departamento Administración —Locaciones y Contrataciones de Transportes—, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir destinado al funcionamiento de la "Sucursal 19" (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 182, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20.
e.26|3 Nº 1.994 v.27|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2 DIM-73, hasta el día 11 de abril de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparación general del edificio postal Campo de Mayo —Zona Militar— (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: pesos 75.000.
Valor del pliego: pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.26|3 Nº 1.995 v.30|3|73

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Lámparas eléctricas y tubos fluorescentes". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de abril de 1973, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección. cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1973.
$ 180.— e. 20|3 Nº 90.176 v. 29|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|73

Vto.: 9 de abril 1973, a las 10.30 horas
Arrendamiento de un edificio industrial apto para el funcionamiento de un taller electromecánico, para destinarlo al traslado y concentración de los talleres Diesel Baterías y Mecánico (Dirección de Plantel).
Radio de ubicación: Radio óptimo y admisible según croquis de la Capital Federal, donde se puede ver en Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital.
Comodidades mínimas.
Superficie necesaria: 3500|4000 m2 útiles, cubiertos, para taller y 400|500 m2. mínimos de playa descubierta.
Sanitarios masculinos: Para 300 personas.
Sanitarios femeninos: Para 25 personas
Ambos con las comodidades determinadas por el Código Municipal.
Dependencia para refrigerio: Para 30 personas.
Características: Edificio industrial desarrolado en una sola planta, con amplia entrada para camiones, en muy buen estado de conservación, preferentemente con locales para oficinas administrativas Fuerza motriz instalada 130 H.P. mínima.
Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.795 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|73.

Vto.: 9 de abril de 1973, a las 11,30 horas. — Reparar y rebobinar bobinas. — Valor del Pliego: $ 20.00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.23|3 Nº 1.965 v.29|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|73

Vto.: 10|4|73, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de nueve (9) grupos electrógenos transportables (Diesel eléctrico).
Valor del pliego: $ 200,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.798 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|73

Vto.: 13 de abril de 1973, a las 10.30 horas.
Provisión de: Regulador de velocidad.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.19|3 Nº 1.796 v.30|3|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|73

Vto.: 9|4|73, a las 9.30 horas.
Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Posadas para destinarlo a la Delegación de la Obra Social (creación del Organismo).
Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la Ciudad de Posadas, preferiblemente delimitada por las calles Colón, Félix Azara, Santa Fe, Sarmiento
Comodidades mínimas: 70 a 150 m2 sup. útil cubierta y 300 a 400 m2. libre.
Sanitarios masculinos: Para 10 personas.
Sanitarios femeninos: Para 10 personas.
Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. local.
Dependencia para refrigerio: Mínima.
Características: Construcción tipo vivienda, conformada por varios locales aptos para instalar consultorios y oficinas, desarrollada en planta baja. Preferiblemente con locales a la calle bien ventilados.
Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más.
Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.
Pliego: Sin cargo. Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal. dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Posadas, sita en Colón 151, Pcia. de Misiones.
e.19|3 Nº 1.799 v.30|3|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 4.917-LP-1973

Cobre en Lingotes.
4|4|1973, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|3 Nº 1.997 v.27|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 10.951-LP-1973

Construcción de las obras del Acueducto de alimentación, Establecimiento de distribución, Red distribuidora y Conexiones domiciliarias para el suministro de agua potable a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez (Santa Fe).
Apertura: 11|5|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951 (Santa Fe).
Depósito de garantía: $ 42.332, Ley 18.188.
e.26|3 Nº 1.996 v.13|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1119|1973

Equipos de comando automático para electrobombas. — 9|4|1973, a las 15 hs.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.
e.19|3 Nº 1.800 v.28|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 42.224-LP-1971

Construcción de los Colectores I y II del nuevo Establecimiento de depuración "Sud-Oeste" en el Partido de La Matanza, (Provincia de Buenos Aires)
Apertura: 27|4|1973, a las 15 y 30 horas, en Marcelo T de Alvear 1840. (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito La Matanza, calle Azcuénaga 590 esquina Avellaneda, (Ramos Mejía).
Depósito de garantía: Contrato "A" $ 97.734 Ley 18.188. Depósito de garantía: Contrato "B" $ 132.374 Ley 18.188.
e.15|3 Nº 1.722 v.4|4|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 7.053-LP-1973

Construcción de la Estación Elevadora "Floresta" y del río subterráneo para la alimentación de dicha Estación desde el Depósito "Paitoví" en la ciudad de Buenos Aires.
Apertura: 4|5|1973 a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840.
Pliegos: en dicho lugar.
Depósito de garantía: Contrato "A" $ 180.071,55 Ley 18.188.
Depósito de garantía: Contrato "B" $ 492.100,22 Ley 18.188.
e.9|3 Nº 1.588 v.29|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 10.747-LP-1972

Construcción de un Establecimiento de depuración de líquidos cloacales a ubicarse en "Campo Espejo", Departamento Las Heras (Provincia de Mendoza) Apertura: 25|5|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar y en la Gerencia Regional Cuyo, calle Belgrano 920 (Mendoza).
Depósito de garantía: $ 164.899,00 Ley 18.188.
e.12|3 Nº 1.624 v.30|3|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.886-LP-1973

Medallas y diplomas. 6|4|1973, a las 14,30. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e. 21|3 Nº 1.881 v. 30|3|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|13, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 25 de abril de 1973, a las 15 horas, para los trabajos de impermeabilización total del techo del Taller de Locomotoras, Sección Diésel, del Taller General de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50,00), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de a dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.26|3 Nº 1.998 v.30|3|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
PUERTO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73-APPM, con apertura en la Administración de los Puertos Paraná Medio- Puerto Santa Fe, Dique II, el 18 de abril de 1973 a las 10 horas, para la adquisición de pinturas, esmalte sintético, anticorrosivo al cromato de zinc y aguarrás Mineral.
Retiro de Pliegos: En la Sec. Compras-Suministros-AOOM - Puerto Santa Fe, Dique Nº 11 días hábiles de 6 a 13 horas. — Valor estimado: $a. 18.000.
e.26|3 Nº 1.999 v.27|3|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 4|73, para la adquisición de 15 (quince) máquinas estibadoras. Apertura: 11 de abril de 1973, 11 horas. Valor del pliego: pesos 10.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras— Av. Antepuerto y Av. Maipú, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
e. 21|3 Nº 1.926 v. 3|4|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 28|73

Reparación Balsa "23" Fecha de apertura: 9 de abril de 1973, a las 10 hs. Lugar de apertura: Sección Compras, Avenida Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal. — Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 hs. — Valor del pliego: $ 100.—.
e. 19|3 Nº 1.804 v. 30|3|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 40|73 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 2|4|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Maquinarias Agrícolas, con destino a la Colonia Penal de Candelaria (U. 17).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.26|3 Nº 2.000 v.27|3|73